



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL**

**PROYECTO DE TESIS PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA**

*EL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN
DE LOS REFUGIADOS EN MÉXICO*

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA

ALUMNA:

**LIC. NANCY PAULINA YÚDICO
ALCÁNTARA**

CD.MX., 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mi amada Universidad, que una vez más me ha cobijado entre sus majestuosas alas.

*A la Dra. María Elena Mansilla y Mejía,
por su excelente guía, su cariño
y paciencia infinita para la
realizar esta investigación.
Lo logramos, mí admirada y querida profesora.*

*A mi madre, María de los Ángeles, dulce guía,
tu amor inmenso me ha hecho lo que soy,
mis logros son tuyos.*

*A mi padre, Humberto,
hoy, más que nunca, quisiera volverte a mirar,
para ver en tu rostro la alegría de este logro.
Siempre estará conmigo lo bueno de ti.*

*A mis hermanos, Ricardo y Manuel,
les agradezco su presencia, apoyo incondicional y
la protección constante para lograr mis metas.*

*A mis sobrinos, Maximiliano, Alexis y Matías,
dulces alegrías en mi vida.*

*A mi amado esposo, Etsón Gamaliel, te agradezco el acompañarme
en este proyecto y el amor bueno, que se demuestra al tomar fuerte mi mano para
caminar juntos.*

*Yahvé
Te agradezco infinitamente iluminar mi camino y
permitirme cumplir mis metas.
Porque, los grandes éxitos dependen de grandes sueños.*

Índice	
<i>Introducción</i>	
<i>Abreviaturas</i>	
Capítulo I.- Conceptos Operativos	
	Página
1.1. Refugiado en el ámbito nacional	1
1.2. Refugiado en el ámbito internacional	4
1.2.1. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	4
1.2.2. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	8
1.3. Refugiado conforme a convenciones regionales	9
1.3.1. Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África	9
1.3.2. Declaración de Cartagena de 1984	11
1.4. Naturaleza jurídica de apátrida, deportación, expulsión, asilo, extradición y refugio	12
1.4.1. Apátrida	15
1.4.2. Deportación	17
1.4.3. Expulsión	19
1.4.4. Extradición	21
1.4.5. Asilo	23
1.4.6. Refugio	24
1.4.7. Diferencia entre asilado y refugiado	24
1.5. Naturalización	25
1.5.1. La naturalización ordinaria	27
1.5.2. La naturalización especial	30
1.6. Procedimiento de repatriación	33
1.6.1. Procedimiento de repatriación voluntaria	36
1.6.2. Procedimiento de repatriación forzosa	36
1.6.3. Modalidades del procedimiento de repatriación	38
1.6.3.1. Procedimiento de repatriación individual	38
1.6.3.2. Procedimiento de repatriación colectiva	38

1.7. Tratados Internacionales	39
1.8. Programas de Cooperación Internacional	41
Capítulo II.- El proceso de refugio y su protección nacional e internacional	Página
2.1. Refugio en México	42
2.1.1. Características geopolíticas de México-Guatemala	
2.1.1.1. México	
2.1.1.2. Guatemala	43
2.1.2. Los orígenes del éxodo guatemalteco	44
2.1.3. Proceso de refugio	48
2.1.4. Protección nacional e internacional	49
2.1.4.1. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	50
2.1.4.2. Labor de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	53
2.1.4.3. Programa Multianual (1988-1991)	56
2.1.5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	58
2.1.6. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA)	59
2.1.7. Consideración del Exilio Español	65
2.2. <i>Proceso de Refugio Tailandia</i>	67
2.2.1 Características Geopolíticas de la República de Tailandia y Camboya	
2.2.1.1 Tailandia	
2.2.1.2 Camboya	68
2.2.2. Causas del éxodo	69
2.2.3. El arribo a Tailandia	70
2.2.4. Acciones del Alto Comisionado	72
2.3. <i>Proceso de Refugio Malawi (Malawi)</i>	74
2.3.1. Características geopolíticas de Malawi y Mozambique	
2.3.1.1. Malawi (Malawi)	
2.3.1.2. Mozambique	75
2.3.2. Cronología del éxodo	76
2.3.3. La llegada a Malawi (Malawi)	77

2.3.4. Apoyo del Alto Comisionado a los Mozambiqueños	78
Capítulo III.- Procedimiento de Repatriación Voluntaria	
	Página
3.1. Procedimiento de Repatriación Voluntaria: México- Guatemala	79
3.1.2. Comisión Especial de Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados	80
3.1.3. Programa en favor de los repatriados propuesto en la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos	81
3.1.4. Acuerdos del 8 de Octubre de 1992	82
3.1.5. Instancia mediadora y Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno	83
3.1.6. Procedimiento de Repatriación	84
3.1.7. Fase de traslado	85
3.1.8. Fase de asentamiento y reintegración	86
3.1.9. Acuerdo de Paz de 1996	87
3.1.10. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	90
3.1.11. Beneficio del refugio de los guatemaltecos en México	91
3.1.12. Valoración del Procedimiento de Repatriación Voluntaria	92
3.2. Procedimiento de Repatriación Voluntaria: Tailandia-Camboya	95
3.2.1. Acuerdo de Paz de Paris de 1989	
3.2.2. Evaluación del procedimiento de repatriación voluntaria	98
3.3. Procedimiento de Repatriación Voluntaria: Malawi-Mozambique	
3.3.1. Antecedentes del Acuerdo General de Paz	99
3.3.2. El Éxito del Procedimiento de Repatriación: Malauí	
3.3.3. Apreciación de procedimiento de repatriación voluntaria	

Capítulo IV.- Solución al cesar las causas que dan origen a la condición de refugiado	Página
4.1. Breve Estudio Comparativo de los Procedimientos de Repatriación Voluntaria promovidos por México, Malawi y Tailandia	
4.1.1. Semejanzas	103
4.1.1.1. Primera semejanza: Reconocimiento del Carácter Voluntario de la Repatriación	
4.1.1.2. Segunda semejanza: La intervención del Alto Comisionado en acuerdos y programas	105
4.1.2. Diferencias	
4.1.2.1. Primera diferencia: Las opciones a elegir por los refugiados.	107
4.1.2.2. Segunda diferencia: La etapa de reinserción	108
4.2. Ventajas	
4.2.1. Ventaja de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales	110
4.2.2. Ventajas de Adherirse y Promover la Repatriación Voluntaria	
4.2.2.1. Protege el derecho fundamental de regresar al país de origen	111
4.2.2.2. Fomento de la Cooperación Internacional	112
4.2.2. Desventajas de No Adherirse y Ni Promover la Repatriación Voluntaria	
4.3.1. Impacto del refugio	113
4.4. Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales	116
4.5. Propuesta de Ley Federal del Procedimiento de Repatriación Voluntaria	123
4.6. Control constitucional a los Tratados Internacionales	126
4.7. Consideración de la naturalización	131
4.4. Consideraciones sobre la repatriación de mexicanos que se encuentran en Estados Unidos	
4.4.1. La Ley Simpson-Rodino	133
4.4.2. La Ley Sensenbrenner	135
4.4.3. La Política migratoria actual	137
4.4.4. Consideración Final	138

Capítulo V.- Propuesta de un Curso a nivel Especialización en Repatriación Voluntaria	
	Página
5. Exposición de motivos	139
5.- La instrumentación didáctica con una perspectiva de la Tecnología Educativa	140
5.1.-Concepto de Instrumentación Didáctica	
5.1.2.- La Instrumentación didáctica de la Tecnología Educativa	141
5.1.3.- Tecnología Educativa y Aprendizaje	
5.2.- Elementos de la Instrumentación Didáctica	
5.2.1. Objetivos de Aprendizaje	142
5.2.2. Análisis de contenidos	
5.2.3. Actividades de aprendizaje	143
5.2.4. Evaluación del Aprendizaje	144
5.3. Instrumentación Didáctica de la Asignatura Propuesta	
5.4. Horario en que se propone la impartición de la Especialidad	151
<i>Conclusiones</i>	
<i>Anexo 1. Cuadros esquemáticos del procedimiento de repatriación voluntaria en México, Tailandia y Malauí</i>	
<i>Selección y sistematización de fuentes de información</i>	

Abreviaturas

- (UNRRA) Administración de la Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción
- (ACNUAR) Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
- (APRONUC) Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya
- (COMAR) Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados
- (CIREFCA) Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos
- (DOF) Diario Oficial de la Federación
- (UNICEF) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- (FRELIMO) Frente de Liberación de Mozambique
- (GCKD) Gobierno de Coalición de Kampuchea Democrática
- (JARE) Junta de Ayuda de Republicanos Españoles
- (MINUGUA) Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos en Guatemala
- (UNBRO) Operación de las Naciones Unidas de Socorro en la Frontera
- (ONUMOZ) Operación de las Naciones Unidas en Mozambique
- (ONU) Organización de las Naciones Unidas
- (OIR) Organización Internacional para los Refugiados
- (PMA) Programa Mundial de Alimentos
- (RENAMO) Resistencia Nacional de Mozambique
- (SUDIMER) Seminario Universitario de Estudios sobre Desplazamiento Interno, Migración, Exilio y Repatriación

Introducción

Esta investigación es descriptiva, analítica y crítica del procedimiento legal de repatriación voluntaria, a efecto de comprobar que es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que han decidido regresar a su país, al desaparecer las causas que dieron origen a la condición de refugiado.

De ser el caso, en México se debe buscar la mejor propuesta para garantizar la efectividad del procedimiento en favor de los refugiados.

Para desarrollar lo anterior, la investigación se desarrolló en cinco capítulos:

- El Capítulo primero se dedica al análisis de los conceptos operativos cuya finalidad es determinar concretamente la base de la investigación.
- En el Capítulo segundo es relativo a la protección nacional e internacional que se ha brindado en los procesos de refugio en los casos de México, Tailandia y Camboya.

- El Capítulo tercero es respecto de los procedimientos de repatriación voluntaria ejecutados en México, Malawi y Tailandia, con la finalidad de identificar la protección nacional e internacional que se otorgó en cada una de las etapas, y con ello realizar la valoración correspondiente. Asimismo, se realiza una consideración del exilio español en México.

- En el Capítulo cuarto, se realiza un estudio comparado entre los procedimientos de repatriación voluntaria de México-Guatemala, Tailandia-Camboya, Malawi- Mozambique, con la finalidad de establecer las similitudes y diferencias, así como las ventajas y desventajas del procedimiento. Como complemento de este, se efectuó un análisis del proceso de celebración y aprobación de Tratados Internacionales en México y el control constitucional a los mismos y su efecto; se propone la creación de la Ley Federal del Procedimiento de Repatriación Voluntaria, con el fin de que la repatriación sea beneficio total, para aquellos que decidan retornar a su país. Finalmente se exponen dos

consideraciones: la primera a la naturalización, y la segunda a los mexicanos repatriados de Estado Unidos.

➤ El último capítulo, se desarrolló una instrumentación didáctica para impartir el Curso de Especialidad en Procedimiento de Repatriación, con el fin de crear especialistas con conocimientos precedentes, actuales e innovadores en materia de repatriación voluntaria, que adquieran mayores herramientas jurídicas, para lograr que procedimiento de repatriación voluntaria sea en beneficio de aquellas personas que desean regresar a su país, al terminar las causas que propiciaron su huida.

Capítulo I.- Conceptos operativos

Los conceptos de análisis en este capítulo tendrán como finalidad establecer la base de la investigación.

1.1. Refugiado en el ámbito nacional

A efecto de abordar el concepto jurídico de “refugiado” a nivel nacional es preciso acudir a la definición de la Real Academia Española, que expone:

“Persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera del país”.¹

El refugio se configura cuando el individuo sale de su país con el objetivo primordial de proteger su vida, obligado por presiones ajenas a su voluntad, tales como la guerra o la revolución. Es diferente el caso del asilo político, cuya causa es la persecución política.

En el ámbito nacional el concepto de “refugiado” se encontraba en la Ley General de Población, artículo 42, fracción VI, y excluía entre sus características la “persecución política” por corresponder ésta, al asilo político:

“REFUGIADO: Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violencia masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior...”²

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 21ª Edición, Espasa, Madrid, 2001, página 1322

² En la actualidad la hipótesis jurídica derogada en la Ley General de Población se encuentra prevista en la Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011

Actualmente, el concepto se encuentra establecido en la Ley de Migración en el artículo 3, fracción XXII, que a la letra establece:

“Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente...”

Como se advierte, en la definición actual de “refugiado”, no se hace diferencia con el “asilado político” ni se establecen las causas; sólo se limita al reconocimiento del derecho internacional y nacional que prevé la condición de estancia de refugiado.

Por lo anterior, se puede especular que la legislación nacional acogió la Teoría Dualista, expuesta en Alemania por Heinrich Triepel y en Italia por Dionisio Anzilotti, con la finalidad de otorgar una protección holística. Muestra de esto, es la actual Ley de Migración que reconoce en el ámbito nacional e internacional, el beneficio del refugio.

“En tal teoría se sostiene la existencia de dos órdenes jurídicos distintos: el orden jurídico internacional y el orden jurídico interno”.³

³ Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 3^a. ed., Porrúa, México, 1997, página, 85.

Por otra parte, en los artículos 2, fracción VIII y 13 de Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, establece que la condición de refugiado será reconocida por la Secretaría de Gobernación, por tres supuestos, se transcriben los preceptos antes invocados para pronta referencia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”

⁴ Última reforma publicada en el DOF 30 de octubre de 2014

1.2. Refugiado en el ámbito internacional

La definición de “refugio” ha sido diferente en diversos instrumentos internacionales que expondremos a continuación.

1.2.1. “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”

La Organización de las Naciones Unidas con el firme propósito de dar protección humanitaria a las personas que han huido por los conflictos armados, convocó el 28 de julio de 1951 a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la cual entró en vigor hasta el 22 de abril de 1954,⁵ misma en la que se definió el concepto de “refugiado” en su artículo 1, apartado A, en dos párrafos: el primero destinado a instrumentos anteriores *Statutory Refugees*; y el segundo a la definición elaborada en la convención.

❖ El *Primer Párrafo*, del artículo 1, apartado A, de la Convención, está dedicado a los refugiados amparados por instrumentos anteriores en los siguientes términos:

“A los efectos de la presente Convención, el término “refugiado” se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.”⁶

⁵ Cfr. FRIAS, S., Yolanda, *Instrumentos de protección en materia de refugio*, en *Protección Internacional de los Derechos Humanos, normas y procedimientos* de Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, año 1, número I, enero-abril, 1ra. Edición, México, UNAM, 1986, páginas 81-82.

⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954, en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio de la División de protección internacional, Ginebra, ACNUR, 1984, pág. 26, Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000.

Los instrumentos antes referidos, surgen como resultado del trabajo de Fridtjof Nansen quien fungió como Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones en el periodo de 1921 a 1930, e inició el programa de asistencia para todas las personas desplazadas a consecuencia de la guerra civil rusa, ante la petición del Comité Internacional de la Cruz Roja en agosto de 1921.

Ante el éxito del programa de asistencia, Nansen aceptó establecer el estatuto legal de los refugiados rusos, otorgándoles el documento de viaje e identidad conocido como “pasaporte de Nasen”, con vigencia de dos años, que les permitió acceder a empleos en los países de acogida.⁷

De esta labor, derivan los siguientes acuerdos y convenciones denominados *Statutory Refugees*, mismos que prevé el artículo 1, apartado A, primer párrafo, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951:

- Acuerdo relativo a la expedición de certificados de identidad a los refugiados rusos del 5 de julio de 1922.
- Acuerdo para la creación de un certificado de identidad para los armenios, con fecha del 31 de mayo de 1924.
- Acuerdo sobre la expedición de certificados de identidad a los refugiados rusos y armenios con fecha del 12 de mayo de 1926, con el cual se complementan los acuerdos de los años 1922 y 1924.
- Acuerdo mediante el cual se extienden medidas tomadas a favor de los refugiados rusos y armenios a otras categorías de refugiados con fecha del 30 de junio de 1928.

⁷ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “*La situación de los refugiados en el mundo 2000*”, 1ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2000, página, 18-19

- Convención de la Sociedad de Naciones, del 28 de octubre de 1933, que tuvo como objeto establecer el Estatuto Internacional de los Refugiados, por lo que:

“...fue el primer instrumento internacional en el que se hizo referencia al principio de que los refugiados no debían ser devueltos a su país de origen...Sin embargo, esta Convención solo fue ratificada por ocho Estados.”⁸

- Convención de 1938 y Protocolo de 1939, documentos relativos al estatuto de los refugiados procedentes de Alemania. La convención fue superada por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, por lo que solo recibió tres ratificaciones.⁹

- Organización Internacional para los Refugiados, que fue creada en julio de 1947 por la Organización de Naciones Unidas con un mandato por tres años, para sustituir la Administración de la Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción (UNRRA).¹⁰ Los objetivos a cumplir eran:

“...identificar a los refugiados, expedirles documentos, asistirlos en sus diversas necesidades, atender las peticiones de repatriación, ayudar a los refugiados a lograr una adecuada integración local y, cuando fuese necesario, intervenir para obtener su reasentamiento en un tercer país.”¹¹

⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2000, página, 30

⁹ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit., página, 30

¹⁰ Fue creada en noviembre de 1943 por la Comunidad de Estados, cuya protección incluía a los desplazados al interior o exterior de su país a consecuencia de la segunda guerra mundial.

¹¹ Ruiz de Santiago, Jaime, *“Derechos humanos, Derechos de los Refugiados: evolución y conferencias”*, en NAMIHAS, Sandra (coord.), *Derecho internacional de los refugiados*, 1ª. ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, Perú, 2001, páginas, 27-28.

Resulta evidente que la mención de los instrumentos anteriores a la Convención de 1951, tuvo como objetivo prolongar la protección internacional a los refugiados de ese momento histórico.

❖ *El Segundo Párrafo*, artículo 1, apartado A, de la convención, consagra la definición general de “refugiado”, que a la letra establece:

“2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él..”¹²

Como se advierte, esta definición estableció el límite temporal en la protección que otorga al considerar a una persona como refugiado como consecuencia de “acontecimientos antes del primero de enero de 1951”; asimismo, en el artículo 1, apartado B, *Primer Párrafo*, se suma a lo anterior la condición geográfica,¹³ referente a los sucesos ocurridos en Europa:

¹² Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954, en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio de la División de protección internacional, Ginebra, ACNUR, 1984, pág. 26, Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000.

¹³ Cfr. Rubio Correa, Patricio, *Concepto de Refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: Tratamientos normativo y realidad* en *Revista Agenda Internacional*, Perú, volumen 6, número 12, Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 1999, página 141.

“B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951", que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como: a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa", o como b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"; y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.”

1.2.2. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados tuvo como objetivo ampliar la definición de “refugiado” de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, al eliminar la limitación temporal y la condición geográfica,¹⁴ lo que puede leerse en su artículo primero que a la letra establece:

“A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951, en la que se darán por omitidas las palabras 'como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951' y las palabras 'a consecuencia de tales acontecimientos', que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica.”¹⁵

¹⁴ Cfr. Rubio Correa, Patricio, *“Concepto de Refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: Tratamientos normativo y realidad”*, *Revista Agenda Internacional*, Perú, volumen 6, número 12, Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, página 141.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967*, (Tratados de Naciones Unidas, No. 8791, Vol. 606), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 31 de enero de 1967, entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, ACNUR, Ginebra, p. 267. Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000.

1.3. Refugiado conforme a convenciones regionales

Las convenciones celebradas a nivel regional han influido en la legislación mexicana en materia de refugio, por lo que son objeto de análisis. Particularmente dos: La convención de la Organización de la Unidad Africana, por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África de 1974; y la Declaración de Cartagena de 1984, pronunciada en Colombia.

1.3.1. Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África

La Organización de la Unidad Africana motivada por la inquietud del aumento de refugiados en el continente africano, convocó a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones en Addis Abeba, del 6 al 10 de septiembre de 1969, a efecto de definir el concepto y las bases para el tratamiento del refugio en África.

La convención entró en vigor hasta 20 de junio de 1974, en su preámbulo, se reconoció la importancia del Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, como instrumentos fundamentales y universales para definir el estatuto de los refugiados, razón por la que se aplicaron sus disposiciones para el refugio en África. Se convocó a la colaboración entre la Organización de la Unidad Africana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.¹⁶

¹⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Convención de la Organización de la Unidad Africana, por la que se regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, puntos 9-11 del preámbulo* en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio de la División de protección internacional, ACNUR, Ginebra, 1984, página, 126

El concepto de “refugio” que se formuló en esta convención, en el artículo 1, primero párrafo, mantuvo la definición otorgada por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; mientras que en el segundo párrafo, se creó una definición de vanguardia, con la adhesión de circunstancias excepcionales de violencia que afectan al orden público y a la población:

“1. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera regresar a dicho país.

2. El término "refugiado" se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.”¹⁷

¹⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Convención de la Organización de la Unidad Africana, por la que se regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, puntos 9-11 del preámbulo* en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio de la División de protección internacional, ACNUR, Ginebra, 1984, página, 127

Esta definición ampliada de “refugio” de la Convención de la Organización de la Unidad Africana, es el antecedente de la Declaración de Cartagena de 1984, ya que identifica tanto en África, como en América Central, el fenómeno de flujos masivos de refugiados.¹⁸

1.3.2. Declaración de Cartagena de 1984

La Declaración de Cartagena es el resultado del "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, donde se planteó la problemática de los flujos masivos de refugiados a los países de México y Panamá con motivo de los conflictos armados en Centroamérica.

En la Declaración se reconocieron los criterios plasmados en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica elaborada por los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en la Ciudad de Panamá, el 6 de junio de 1986, relativos al reconocimiento y adhesión a corto plazo, sin ningún límite en la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

En la conclusión tercera de la Declaración de Cartagena, se encuentra reconocida la definición ampliada de “refugiado” de la Convención de la Organización de la Unidad Africana como precedente de la situación de afluencia masiva de refugiados y la doctrina implementada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esto con el objetivo de delimitar un concepto propio de “refugiado centroamericano”, en los siguientes términos:

¹⁸ Ruiz de Santiago, Jaime, *“Derechos humanos, derechos de los refugiados: evolución y conferencias”*, op.cit., página, 35

“...la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”¹⁹

Este concepto fue acogido en la Ley General de Población en el derogado artículo 42, fracción VI, mencionado al inicio.

1.4. Naturaleza jurídica de la apatridia, deportación, expulsión, asilo, extradición y refugio

Con fines metodológicos se desarrollará la naturaleza jurídica de las siguientes situaciones en las que se puede encontrar una persona, con el fin de identificar con certeza la que corresponden al refugio.

1.4.1. Apatridia

La acepción jurídica de “apatridia”, expone que:

“Apátrida es la denominación que recibe el individuo que carece de nacionalidad, porque ningún Estado en su legislación se la atribuye o por haberla perdido sin adquirir una nueva.”²⁰

¹⁹Organización Naciones Unidas, *Declaración de Cartagena*, (Coloquio sobre la protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas jurídicos y humanitarios. División de protección internacional), Cartagena, Colombia, noviembre de 1984, págs.1-3.

²⁰ Trigueros, Gaiman, Laura, *Concepto de Apátrida*, en *Nuevo Diccionario Jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 11^a. Ed., Porrúa / UNAM, Tomo A-I, México, 2001, página, 279.

Conforme a esto, existen dos causas presuntivas de pérdida de la nacionalidad:

- La primera consiste en que el país de origen determina como sanción la pérdida de la nacionalidad al que cometa un delito de tal magnitud que el individuo sea considerado peligroso para la sociedad.
- La segunda es la relativa a formar parte de un éxodo masivo por causas sociales, políticas o económicas. El país de origen impone como sanción la pérdida de la nacionalidad.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, celebrada el 28 de septiembre de 1954, en Nueva York, definió el concepto de “apátrida” como:

“...toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”²¹

Por su parte, el Estado mexicano, aceptó en lo general, y firmó, el fundamento internacional para la protección de los apátridas, contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 15, que señala:

“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”²²

²¹ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, (Serie: Tratados de Naciones Unidas, núm. 5158, vol. 360), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 28 abril de 1954, S.R., página, 117 Adhesión de México: 7 de junio de 2000, publicada en el DOF 25 de agosto de 2000.

²² Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los Derechos Humanos*, (resolución 217 (III), de la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948, en Szekely, Alberto, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público* (Volumen I, Instrumento No.16, página 215), 3ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág.12. Adopción 10 de diciembre de 1948.

De acuerdo a lo anterior, México reformó²³ el artículo 37, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y eliminó las causales de pérdida de nacionalidad, al establecer que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, con lo cual se:

*"...coloca a los mexicanos por nacimiento en una situación óptima, ya que aun cuando se les otorgue o soliciten otra nacionalidad continuarán con la nacionalidad mexicana con los mismos derechos y obligaciones contenidos en la Constitución, la Ley de Nacionalidad y las leyes que apliquen a los mexicanos."*²⁴

A *contrario sensu* en el artículo 37 Constitucional, apartado B, se establece que la nacionalidad por naturalización se perderá en los siguientes supuestos:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y;*
- II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.*

Para la procedencia de los supuestos de "pérdida de la nacionalidad", es necesario cumplir con los requisitos previstos en los artículos 28 y 32 de la Ley de Nacionalidad, relativos a la denuncia por autoridades mexicanas que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentra en alguna de las hipótesis normativas y al de su derecho de garantía de audiencia, previo a la revocación de su carta de naturalización. Se citan los preceptos antes invocados para pronta referencia:

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997

²⁴ Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, Iure Editores, México, 2014, página 44

“Artículo 28.- Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.”

“Artículo 32.- Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría²⁵, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización.”

En la Ley de Migración, artículo 1, fracción IV, se define “apátrida” en los siguientes términos:

“IV. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.”

1.4.2. Deportación

La deportación es el acto mediante el cual un Estado hace salir de su territorio a un extranjero por violar la ley, la cual se debe definir como:

“La deportación es el acto de autoridad mediante el cual se ordena a una extranjero abandonar el país por carecer del documento migratorio que autorice su estancia, por haberse vencido el tiempo de permanencia legal en el país o por violar disposiciones sanitarias”²⁶

²⁵ -Secretaría de Relaciones Exteriores-

²⁶ Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, Iure Editores, México, 2014, página 97

Actualmente, conforme a la Ley de Migración, la “deportación” se establece como una sanción, por lo que establece a las causales de su aplicación en el artículo 144, fracciones I, II, III, V, y VI en los siguientes términos:

“Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y;

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.”

La deportación, al ser un acto de autoridad, debe estar fundada, motivada y debe garantizar el derecho de audiencia de la persona en términos del artículo 122 de la Ley de Migración que dispone:

Artículo 122. En el procedimiento de deportación, los extranjeros tendrán derecho a:

I. Ser notificados del inicio del procedimiento administrativo migratorio;

II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible

III. Avisar a sus familiares o persona de confianza, ya sea en territorio nacional o fuera de éste, para tal efecto se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

IV. Recibir información acerca del procedimiento de deportación, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

V. *Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español, y*

VI. *Recibir asesoría legal.*

En ese contexto, la deportación de una persona no se realiza por ser un peligro para el Estado, sino por no satisfacer los requisitos de permanencia; es decir que, al regularizar la situación migratoria, tendrá la posibilidad de regresar al país.²⁷

1.4.3. Expulsión

La expulsión debe ser entendida como:

“el acto soberano de los Estados mediante el cual envían a un extranjero a su país por considerarlo peligroso para su soberanía, seguridad o integridad del Estado.”²⁸

Es una sanción impuesta por el Estado Mexicano a cualquier extranjero que se inmiscuya en los asuntos políticos del país, y se encuentra regulada en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece:

“Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

²⁷ Cfr. Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, Iure Editores, México, 2014, página 98

²⁸ Cfr. Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., página, 100.

La garantía de audiencia del expulsado se encuentra prevista, pero no regulada, en los ordenamientos secundarios como es la Ley de Migración o La Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En consecuencia:

“...deberá seguirse ante un Juez de Distrito en Materia Administrativa a fin de cumplir con la garantía de audiencia del nuevo art 33 constitucional. Una vez resulto, si la expulsión procede, el Ejecutivo de la Unión expediera la orden debidamente motivada y fundada, con la aclaración de que no podrá regresar al país.”²⁹

En el artículo 114 de la *Ley de Migración* se establece la figura de “expulsión”, en el capítulo VIII dedicado al retorno asistido y la deportación, que se transcribe:

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sorprende que las figuras de “expulsión” y “deportación” (diferentes por definición), se encuentren reguladas en conjunto en la *Ley de Migración* en el artículo 144, fracción VI y último párrafo del ordenamiento:

Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública... En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

²⁹ Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, Iure Editores, México, 2014, página 102

Es así que: “*El problema radica en que la ley mezcla la deportación con la expulsión*” como menciona la Dra. María Elena Masilla y Mejía.³⁰

1.4.4. Extradición

La extradición se define como la:

*“Institución jurídica que tiene por objeto la colaboración entre los Estados para evitar que un delincuente o presunto delincuente se sustraiga a un juicio o al cumplimiento de una sentencia.”*³¹

La extradición se realizará entre dos Estados soberanos denominados *requirente* y *requerido* en materia de orden común. El Estado *requirente* tendrá que formular la solicitud de extradición y satisfacer los requisitos necesarios para que el Estado *requerido* pueda cumplir con su petición conforme a las legislaciones internacional y nacional. La extradición es un acto de cooperación para evitar la impunidad y asegurar la sanción al delincuente; regulada en dos ámbitos de aplicación:

- En el ámbito internacional, la Convención sobre Extradición, celebrada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, estableció en su artículo primero:

*“ARTÍCULO 1.- Cada uno de los Estados signatarios se obliga a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado. b) Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad.”*³²

³⁰ Masilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, Iure Editores, México, 2014, página 102

³¹ *Ibidem*, página 79

³² Séptima Conferencia Internacional Americana, *Convención sobre Extradición*, celebrada en Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, Ratificación por México: 27 de enero de 1936, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1936.

- En el ámbito nacional, la extradición se encontraba regulada por la Ley de Extradición de la Republicana Mexicana, del 19 de mayo de 1897, misma que fue abrogada por la Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 y reformada el 18 de mayo de 1999. Los ordenamientos jurídicos correspondientes pueden leerse en los artículos 15 y 119 de la Constitución, que se transcriben para pronta referencia:

“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos.”

“Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República. Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.”

1.4.5. Asilo

La Ley de Migración, artículo 3, fracción III, define “asilado” en los siguientes términos:

“Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político.”

El asilo se clasifica en: “territorial” que es el que “... se concede a un perseguido político que logra entrar al territorio del país aislante, derecho que deriva del principio de que un país puede refugiarse en su territorio a las personas que considere perseguidos políticos.”³³ y “diplomático”, el que se otorga a los individuos en “aquellos locales que gozan de inviolabilidad.”³⁴

Se entiende por “locales inviolables” los territorios que abarcan las sedes de las representaciones de naciones extranjeras en un país determinado, como consulados y embajadas.

En la Conferencia Interamericana de Caracas de 1954, también denominada X Conferencia Internacional de Estados Americanos, se aprobaron dos instrumentos internacionales que hacen honor a la clasificación de “asilo”, la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial.

La Convención sobre Asilo Diplomático, en el artículo primero, identifica al “asilo diplomático” como aquel que se otorga a la persona perseguida por motivos o delitos políticos en locales que gozan de inviolabilidad como legaciones, navíos de guerra y zonas militares. Se transcribe el precepto para pronta referencia:

³³ García Moreno, Víctor Carlos, *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, 11ª. ed., Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, TOMO A-I, 2001, México, página 394.

³⁴ Ídem

“Artículo I.- El asilo otorgado en legaciones, navios de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención. Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios. Los navios de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo.”³⁵

Por su parte, la Convención sobre Asilo Territorial, en el artículo segundo, establece como “asilo político”, aquel en que la persona perseguida directamente por delitos políticos, ingresa en el territorio de un Estado:

“El respeto que según el derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio, se debe igualmente, sin ninguna restricción a la que tiene sobre las personas ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.”³⁶

³⁵ Organización de los Estados Americanos, *Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954)*, Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954, Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954 de conformidad con el Artículo 23 en Serie sobre Tratados, OEA, N° 18, Ratificación por México: 6 de febrero de 1957; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril 1957.

³⁶ Organización de los Estados Americanos, *Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954)*, Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954, Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954 de conformidad con el Artículo 23 en Serie sobre Tratados, OEA, N° 18, Ratificación por México: 24 de marzo de 1981; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo 1981.

1.4.6. Refugio

El refugio es un derecho fundamental inherente a cualquier persona, como lo establece el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que indica:

*“En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país, este derecho no podrá ser invocado contra una acción originada por delitos comunes, o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.*³⁷

Por su parte, en el ámbito nacional, la protección al refugio se encuentra garantizada en la Ley de Migración, artículo 3, fracción XXII:

“Refugiado: A todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el estado mexicano y a la legislación vigente”

A los refugiados también se les ha denominado “desplazados externos”, al considerar que son aquellas personas que *cruzan, una frontera estatal, intencionalmente reconocida.*³⁸

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los Derechos Humanos*, dictada en la resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU del 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, en Szekely, Alberto, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público* (Volumen I, Instrumento No.16, página 215), 3ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, página, 2. Adopción 10 de diciembre de 1948.

³⁸ Quintero Mariño, Roberto, *“El ACNUR y desplazamientos internos”* artículo en el libro *“Desplazamientos Internos en México”* coordinador Emilio Zebadúa González, Centro de Producción Editorial, LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2004, pág. 181

1.4.7. Diferencia entre asilado y refugiado

La diferencia entre “asilo” y “refugio” consiste en que el primero, se concede por acreditarse o presumirse la persecución política directa sobre la persona peticionaria con motivo de sus manifestaciones y acciones públicas que tienen como consecuencia el descontento de una persona o grupo en el poder; mientras que el refugio, se distingue porque las personas huyen del país de origen no por las acciones propias, sino ajenas a ellas, como son la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos fundamentales u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden social.

1.5. Naturalización

La naturalización es la “...*institución jurídica en virtud de la cual, una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional y se obtiene con posterioridad al nacimiento*”³⁹, es decir: “*la única relación que establece entre un Estado y una persona.*”⁴⁰ Por tanto, “nacionalidad” y “ciudadanía” son distintas, en el entendido de que un ciudadano es una: “...*persona que tiene la capacidad para ejercer derechos políticos y participa en la vida pública del Estado.*”⁴¹

En México, la nacionalidad se obtiene por nacimiento o naturalización, ambas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Nacionalidad y su reglamento, en la inteligencia de que:

³⁹ González Martín, Nuria, “*Naturalización*”, *Enciclopedia jurídica mexicana*, Porrúa / UNAM, tomo M-P, México, 2002, pág.198.

⁴⁰ Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, Iure Editores, México, 2014, página 32

⁴¹ *Ibidem*, página 33

“La primera forma de ser mexicano por nacimiento se ha denominado ius soli, supuesto en el cual la nacionalidad mexicana se adquiere por haber nacido en territorio nacional...”⁴² mientras que la segunda es la: “atribución de nacionalidad se denomina ius sanguinis...pues los padres tienen que haber nacido en territorio mexicano.”⁴³

1.5.1. Naturalización ordinaria

La naturalización ordinaria tiene su fundamento en el artículo 30, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: “

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B) Son mexicanos por naturalización:

Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.”

Para la obtención de la carta de naturalización el extranjero deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad:

“Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:
I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento; La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado. III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley. Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”

⁴² Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., página 37

⁴³Ibídem, página 38

La renuncia y protesta que se refieren en el artículo anterior, se realizarán conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Nacionalidad, y se expresará en ellas la renuncia a la protección, obediencia y sumisión a cualquier otro Estado que le haya atribuido otra nacionalidad. Asimismo, se protestará sumisión y obediencia al Estado Mexicano.

La naturalización ordinaria, se obtiene conforme al artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, para ello se deberá demostrar haber residido en el país por cinco años, con motivo de que:

*“La vía ordinaria solo es solicitada por los extranjeros que sin tener ninguna relación con el país desea adquirir la nacionalidad, razón por la cual el legislador consideró que los requisitos debía ser más estrictos.”.*⁴⁴

De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Nacionalidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, expedirá la carta de naturalización.

Para la obtención de la naturalización ordinaria se suman los requisitos definidos en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, tales como: la acreditación de la condición de estancia con la que ingresó el extranjero al país (es decir, residencia temporal o definitiva mediante tarjeta expedida por la Secretaría de Gobernación); y la acreditación de los exámenes de idioma, historia y cultura mexicana ante el Instituto Matías Romero de la Secretaría de Gobernación. En el caso de ser refugiados solo será necesario que hablen español.⁴⁵

⁴⁴ Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., página 47

⁴⁵ Cfr. Artículos 14-15 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, Zedillo Ponce de León, Ernesto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 23-04-2012. Texto Vigente.

1.5.2. Naturalización especial

La naturalización especial se encuentra prevista en el artículo 30, fracción II, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B) Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Al igual que la naturalización ordinaria, la especial deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad, con la excepción establecida en el artículo 20, fracción I, incisos a, b y c, del mismo ordenamiento, relativa a que la residencia debe ser acreditada por dos años, siempre y cuando sea probada la descendencia en línea recta de mexicano por nacimiento, tener hijos mexicanos o ser originario de un país latinoamericano.

Para la procedencia de la excepción referente a la acreditación de dos años de residencia, será necesario cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, relativos a mostrar: acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, comprobante de descendencia en línea recta de mexicano por nacimiento, o tener hijos mexicanos, así como el documento migratorio de residencia expedido por la Secretaría de Gobernación con el que se demuestre la residencia por dos años.⁴⁶

⁴⁶ Cfr. Artículos 17 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, Zedillo Ponce de León, Ernesto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma Publicado en el Diario Oficial de la Federación 23 de abril de 2012. Texto Vigente.

En el caso de ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, bastará que exhiba original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la estancia legal y la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

Por otra parte, el extranjero puede adquirir la nacionalidad especial al contraer nupcias con un ciudadano mexicano, como señala el artículo 20, fracción II, de la Ley de Nacionalidad:

“Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción...”

A lo anterior, se suma lo establecido en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, relativo a que el extranjero que pretenda la naturalización con motivo de que su cónyuge es mexicano deberá exhibir el acta de matrimonio expedida por la autoridad competente. Además, el nacional debe presentar identificación oficial, acta de nacimiento o carta de naturalización, y declaración bajo protesta de decir verdad, de que tiene su domicilio conyugal en México desde hace dos años. El extranjero tendrá que mostrar su documento migratorio vigente expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que se demuestran los dos años de residencia.⁴⁷

La naturalización vía especial en México, se ha convertido en la posibilidad de “integrar” o “asimilar” a cualquier individuo reconocido en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, como ciudadano mexicano, tal y como se establece en el artículo 34 relativo a la naturalización:

“Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.”

⁴⁷ Cfr. Artículos 18 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, Zedillo Ponce de León, Ernesto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma Publicado en el Diario Oficial de la Federación 23 de abril de 2012. Texto Vigente.

1.6. Procedimiento de repatriación

Con fines metodológicos, se define repatriación como el regreso al país de origen:

“Retornar a la tierra natal o nacional después de larga residencia en el extranjero; ya por razones voluntarias, como las del trabajo o el espíritu de empresa o aventuras, ya por la dolorosa situación del perseguido ideológicamente por sus mismos compatriotas, ya por causas de persecución xenófoba⁴⁸ o por motivos de seguridad ante la inminencia de una guerra o conflicto internacional.”⁴⁹

La repatriación se clasifica en dos tipos: voluntaria o forzosa, cuyas modalidades pueden ser individual o colectiva, la diferencia radica en que sí el acto es realizado por el Estado deberá ser considerado forzoso, mientras que al ser ejercido de manera individual es de carácter voluntario.

1.6.1. Procedimiento de repatriación voluntaria

El procedimiento de repatriación elegido de manera voluntaria es un mecanismo de protección que asegura el bienestar de aquellas personas que han decidido regresar a su país de origen, y en consecuencia se: *“elimina la necesidad objetiva de la condición de refugiado al permitir que los refugiados adquieran o vuelvan a adquirir la plena protección de un Estado.”⁵⁰*

⁴⁸ Hostilidad hacia los extranjeros y todo lo relacionado con ellos.

⁴⁹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 21ª ed., Heliasta, Buenos Aires, Tomo VII, pág. 151.

⁵⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 124.

Protege el derecho fundamental de las personas que eligen el retorno, reconocido en el Derecho Internacional, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 13, párrafo segundo, disponía: *“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.”*; como en el Pacto de Derechos Políticos y Civiles, artículo 12, párrafo segundo: *“Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.”*

En la legislación nacional se encuentra la figura de “retorno asistido” referente a la repatriación voluntaria individual o colectiva, cuya naturaleza jurídica es: *“de un derecho, por el cual implica un beneficio, pues la ley crea un procedimiento especial que debe aplicarse a las personas consideradas como vulnerables; sin embargo, extiende el beneficio a toda persona que se encuentre en el país de irregularmente.”*⁵¹

En este orden de ideas el Estado debe actuar de oficio para brindarles las condiciones óptimas para su traslado, una vez que manifiesten voluntariamente el interés de regresar a su país de origen. Mientras que para los demás extranjeros, el Estado brindará el retorno asistido a petición de parte, en razón de que: *“...el Estado no tiene la obligación de darles el beneficio del retorno asistido, sino que se lo otorgará siempre que lo soliciten, lo cual confirma la existencia de un derecho que se reconoce a los extranjeros.”*⁵²

⁵¹ Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., página 95

⁵² *Ibíd*em, página 96

En este sentido, la Ley de Migración en su artículo 3, fracción XXIV, lo define “retorno” en los siguientes términos:

“XXIV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual.”.

La persona que haya adquirido la condición de refugiado en términos de la Ley de Migración, se encuentra categorizada como persona vulnerable: niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, razón por la cual puede solicitar el retorno asistido una vez que cesan las causas que propiciaron el refugio. El gobierno mexicano privilegiará que las familias viajen juntas y se aplicará el procedimiento con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor, tal como disponen los artículos 120 y 121 del ordenamiento antes mencionado:

“Artículo 120. En el procedimiento de retorno asistido se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar y de especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de la misma familia viajen juntos. En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

*I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y
II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.”.*

“Artículo 121. El extranjero que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.”

1.6.2. Procedimiento de repatriación forzosa

La repatriación forzosa procede para el extranjero al que se le niegue o revoque la condición de refugiado, por haber cometido delitos contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra en contra del Estado Mexicano u otras naciones, o delito calificado como grave fuera de territorio nacional, así como, actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas, tal y como se establece en los artículos 27 y 34 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político⁵³, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, se transcriben los preceptos antes mencionados para pronta referencia:

*“**Artículo 27.** No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solicitud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:*

I. Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

II. Que ha cometido fuera del territorio nacional un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o

⁵³ Última reforma publicada en el DOF 30 de octubre de 2014

III. Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

En el supuesto de la fracción II se deberá atender la naturaleza del delito y que el mismo sea punible conforme a la legislación nacional y a la del país de origen o del país donde se hubiese cometido.

Artículo 34. *La Secretaría revocará el reconocimiento de la condición de refugiado cuando, con posterioridad a su reconocimiento, un refugiado realice conductas contempladas en las fracciones I y III del artículo 27 de esta Ley.”*

En consecuencia, al ser negada o revocada la condición de refugiado, el extranjero será sujeto del proceso legal, el cual podrá ser sancionado, según el caso, con la deportación, expulsión o bien sujeto a extradición, como medio de cooperación entre Estados.

Es así que, que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político adopta lo establecido en la Convención del Estatuto sobre los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, relativo a la expulsión del extranjero que previamente o durante su estancia, realice actos o delitos en contra de la seguridad nacional, por lo cual no puede ser considerado como refugiado para ese Estado, en consecuencia, es procedente su expulsión, previo juicio que acredite su imputabilidad, de acuerdo con el artículo 32 y artículo 33 ambos en el párrafo segundo de la Convención 1951 y que se ratifica en el Protocolo de 1967, que a la letra establecen:

“Artículo 32. – Expulsión

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.”

“Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución (“refoulement”)

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país”

Finalmente, de no haber desaparecido las circunstancias por las que salió de su país de origen, el extranjero tendrá el derecho de solicitar refugio en un tercer país, para lo cual se otorgará un plazo razonable por él Estado, de conformidad con el artículo 32, párrafo tercero de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, que se transcribe:

“Artículo 32. -- Expulsión

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.”

1.6.3. Modalidades del procedimiento de repatriación

Como se ha analizado, la repatriación es de dos tipos; la primera voluntaria en el ejercicio del derecho de regresar al país de origen, y la segunda forzosa, que es la aplicación de la potestad soberana del Estado mediante la deportación o la expulsión de extranjeros de territorio nacional.

En ese entendido, las modalidades en las que se ejecutan los procedimientos de repatriación, son individual o colectivo.

1.6.3.1. Procedimiento de repatriación individual

El procedimiento de repatriación individual del tipo voluntario, es inherente a una sola persona, que decide regresar a su país de origen asistido por el gobierno de acogida y los organismos internacionales, con estricto apego al principio internacional referente al carácter voluntario para adherirse al procedimiento, establecido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la conclusión número 18, inciso b, emitida por el Comité Ejecutivo en el programa para los refugiados 1975- 2000, que indica:

b) Subrayó que siempre debía respetarse el carácter esencialmente voluntario de la repatriación.⁵⁴

⁵⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000”, (Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas de colección), 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Universidad Latinoamericana, tomo IV, México, 2002, página 69-70

Es lógico, que cuando el refugiado elige de forma voluntaria la protección de su país de origen, se aplica el artículo primero, sección C, párrafo primero, del Estatuto de los Refugiados, relativo a la cláusula de cesación, que a la letra establece:

“Artículo 1. -- Definición del término "refugiado"...

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad”

Por otra parte, el procedimiento de repatriación individual de tipo forzoso, al ser el ejercicio de la potestad soberana de un Estado para deportar o expulsar a un extranjero de territorio nacional, no requiere la voluntad del individuo para su ejecución, pero sí el estricto apego a la normatividad nacional e internacional para no vulnerar sus derechos fundamentales.

Sumado a lo anterior, en materia de refugio, se deberá cumplir con los límites impuestos por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en el artículo 33, párrafo primero, al establecer que la expulsión no procederá si se pone en peligro la vida o la libertad a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o debido a sus opiniones políticas, es decir:

“Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”

1.6.3.2. Procedimiento de repatriación colectiva

El procedimiento de repatriación colectiva de tipo voluntario, es el relativo a los casos en que están involucradas más de dos personas, por lo que se tienen que realizar acuerdos a nivel nacional e internacional para coordinar su retorno al país de origen en condiciones dignas.

Es evidente que la repatriación colectiva es la consecuencia de éxodos masivos de personas que huyen de su país de origen para proteger su vida con motivo de conflictos armados al interior o exterior del Estado, por lo que esta modalidad de repatriación voluntaria es muy solicitada por los refugiados.

La repatriación colectiva y voluntaria tiene costos económicos elevados en relación a la individual, porque las etapas de traslado y reinserción, en las que se ejecuta, tendrán que beneficiar a más de dos personas.

Por otra parte, la repatriación colectiva de tipo forzosa es inusual, pero puede ser ejercida en cualquier momento por el Estado, mediante la deportación con estricto apego a la normatividad nacional e internacional, pero no así con la expulsión que se encuentra prohibida de conformidad con el Pacto de San José de Costa Rica celebrado en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, en el artículo 22, apartado nueve, donde se indica que queda “...*prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.*”⁵⁵

⁵⁵ Organización de Estados Americanos, “*Pacto de San José de Costa Rica celebrado en la Convención americana sobre derechos humanos*”, 22 de noviembre de 1969, en Szekely, Alberto, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público* (Volumen I, Instrumento No.21, página 269), op. cit., página 13, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981

1.7. Tratados internacionales

El Tratado Internacional se encuentra dividido en dos ámbitos de aplicación:

- Internacional.- La Convención de Viena de 1969 en el artículo 2, fracción I, inciso a, se dispone:

2. *Términos empleados.*

1. *Para los efectos de la presente Convención:*

*"... "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."*⁵⁶

- Nacional.- La Ley sobre Celebración de los Tratados Internacionales de 1992 en su artículo 2, fracción I, se establece:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos."*⁵⁷

⁵⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988.

⁵⁷ Ley Sobre la Celebración de Tratados, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

Por tanto, se puede especular que los Tratados tienen la misma naturaleza que los acuerdos y convenciones concernientes al refugio, en los que se prevé la promoción del Procedimiento de Repatriación de manera voluntaria para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que eligen regresar a su país de origen.

Mediante los acuerdos, los Estados fijan los lineamientos en los que se actuará respecto a situaciones particulares, como el refugio, al ser un acuerdo de voluntades, se puede especular su cumplimiento, es decir, se “...*advierte que si un Estado ha contraído un compromiso internacional es para darle cumplimiento, pues si no fuera de esta manera para qué adquirió ese compromiso.*”⁵⁸

Los acuerdos internacionales deben ser cumplidos de manera total, porque de no existir motivos acreditables para su incumplimiento, los Estados participantes, se encuentran en el derecho de exigir que realicen la acción esperada, vía: “...*actitud de represalia o la de exigir, mediante la reclamación jurídica, el cumplimiento con el resarcimiento que corresponda de daños y perjuicios.*”⁵⁹

En ocasiones, los Estados dan cumplimiento parcial a los acuerdos en atención a diversas circunstancias al interior del país que superan los lineamientos impuestos. Este cumplimiento no tiene como consecuencia una actitud negativa ni una reclamación jurídica, pero sí el desinterés de los Estados partes, al ser omisos en la obligación adquirida, toda vez que el: “...*el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes da pábulo a que la otra parte celebrante deje de cumplir lícitamente con sus propios deberes.*”⁶⁰

⁵⁸ Sorense, Max, *Manual de derecho internacional público*, citado por Arellano García, Carlos, *1er. curso de derecho internacional público*, op. cit., págs. 687-688

⁵⁹ Cfr. Ídem.

⁶⁰ Cfr. Ídem .

En materia de refugio, el cumplimiento parcial que efectúe el país de acogida puede tener como consecuencia que el país de origen no realice las acciones pertinentes para que sus nacionales retornen en condiciones dignas. Lo cierto, es que para promover la anulación de un acuerdo, ocurrirá ante el incumplimiento de ambas partes, nunca procederá de manera unilateral.

1.8. Programas de cooperación internacional

Los programas de cooperación internacional convenidos entre dos o más Estados para atender la situación de refugio, tienen como objetivo el cumplimiento total. No lograrse, conlleva la inutilización del programa de cooperación, pero ante el cumplimiento parcial de uno de los Estados, se fomentará que el otro realice de igual manera un cumplimiento parcial, convirtiéndose en un obstáculo en lugar de en un beneficio.

Los programas de cooperación internacional son herramientas que permiten que los países involucrados y organismos internacionales se encuentren en actitud de fortalecer sus alianzas para lograr procedimientos de repatriación colectiva voluntaria en condiciones dignas.

Es por eso, que con el cumplimiento parcial, en lugar de fomentar la solidaridad se obstruye, ya que la solidaridad internacional es el *“...principio por el que se abordan los desafíos globales de tal modo que se reparten equitativamente costes y cargas, es crucial cuando un puñado de Estados acogen a la mayoría de los refugiados del mundo debido en gran medida a su proximidad geográfica a los Estados afectados por conflictos.”*⁶¹

⁶¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo – En busca de solidaridad-”* (resumen), 6ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2012, página, 3.

Capítulo II.- El proceso de refugio y su protección nacional e internacional

En el presente capítulo se analizará la protección nacional e internacional que se ha otorgado en el proceso de refugio. En el caso de México a los guatemaltecos y al exilio español; asimismo, respecto de los refugiados camboyanos y mozambiqueños.

2.1. Refugio en México

2.1.1. Características geopolíticas de México-Guatemala

Para abordar el tema del refugio en México y la protección otorgada es necesario conocer las características geopolíticas de los países inmersos.

2.1.1.1. México

Su nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos se ubica en el continente de América. Actualmente el régimen de gobierno es de república representativa, democrática y federal, sus características geopolíticas son las siguientes:

“B.1. POBLACIÓN.- (Population): 123,166,749. Distribución de edad (Age distribution): <15: 27.3%; 65+6.9%. Crecimiento (Growth): 1.2%. Migrantes (Migrants): 0.9%. Densidad de Población (Population Density): 164.1 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 63.4 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Urbano (Urban): 79.5%. Lenguajes (Languages): Spanish (official) Español es el oficial.”; **B.2. GEOGRAFÍA.-** (Geography): Área total (Total área): 758,449 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 1,946.375 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*); Área terrestre (Land área): 750,561 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 1,943,945 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Ubicación (Location): ubicado en la parte meridional de América del Norte (Southern N (North) America) (. U.S. on N (North) (Estados Unidos de América en el Norte), Guatemala and Belize on S (South) (Guatemala y Belice en el Sur). Capital (Capital): México City (Ciudad de México) 21, 157,173; B.3.

GOBIERNO.- “(Government): Tipo (Type): República Federal Presidencial (Federal Presidential republic). Jefe de Estado y Gobierno, el Presidente (Head of state and gov.: Pres. *President*) Enrique Peña Nieto: Nacido (b. (born) 1966; En el cargo (in office): Diciembre (Dec. *December*) 1, 2012. División Local: (Local divisions): 31 Estados (states) 1 Distrito Federal (federal District); **B.4. ECOMOMÍA.-** “Unidad Monetaria (Monetary unit): Peso (MXM) (18.81 = \$1 U.S. (Dólar)). Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product): \$2.2 bil (billions of dollars) billones de dolares; per capita GDP (Gross domestic product): \$17,500; Crecimiento del Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product) growth: 2.5%.”¹

2.1.1.2. Guatemala

Su nombre oficial es República de Guatemala, se ubica en el continente de América, actualmente el régimen de gobierno es republicano, sus características geopolíticas son las siguientes:

B.1. POBLACIÓN.- (Population): 15, 189,958. Distribución de edad (Age distribution): <15: 35.3%; 65+4.4.9%. Crecimiento (Growth): 1.8%. Migrantes (Migrants): 0.5%. Densidad de Población (Population Density): 367.1 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 141.8 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Urbano (Urban): 52 %. Lenguajes (Languages): Spanish (official) Español es el oficial.”; **B.2. GEOGRAFÍA.-** (Geography): Área total (Total área): 42,042 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 108,889 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*); Área terrestre (Land área): 41,374 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 107,159 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Ubicación (Location): ubicado en América Central (Central America) (México on N and W (North and West) (México en el Norte y Oeste) el Salvador on S (South) en el Sur, Honduras and Belice on E (East) (Honduras y Belice en el Este). Capital (Capital): Guatemala City (Ciudad de Guatemala) 2,994, 428; **B.3. GOBIERNO.-** “(Government): Tipo (Type): República Presidencial (Presidential republic). Jefe de Estado y Gobierno, el Presidente (Head of state and gov.: Pres. *President*) Jimmy Ernesto Morales: Nacido (b. (born) 1969; En el cargo (in office): Enero (Jan. *January*) 1, 2012. División Local: (Local divisions): 22 departamentos (departments); **B.4. ECOMOMÍA.-** “Unidad Monetaria (Monetary unit): Quetzal (GTG) (7.55 = \$1 U.S. (Dólar)). Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product): \$125.9 bil (billions of

¹ JANSEEN, Sarah, “The world almanac and book of facts 2017”, United States of America, New York, Word Almanac Book, página, 804.

dollars) billones de dolares; per capita GDP (Gross domestic product): \$7,700; Crecimiento del Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product) growth: 4.51%.²

2.1.2. Orígenes del éxodo guatemalteco

Las causas³ que propiciaron el conflicto armado en Guatemala son de carácter socio-económico y político.

El descontento de la población en general resultó inevitable ante el beneficio monetario evidente para un pequeño grupo con poder financiero y político, sumado al desgastado proyecto de economía que impulsaba la exportación de productos agrícolas y propiciaba el monopolio de las empresas extranjeras en el rubro de transporte ferroviario y las comunicaciones.

A nivel internacional, destaca el modelo de integración económica denominado Mercado Común Centroamericano (MCCA), creado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, mediante el Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito el 13 de diciembre de 1960, en Managua, Nicaragua, que entró en vigor el 4 de junio de 1961 y cuyo objetivo era fomentar el libre comercio entre los países, para impulsar sus economías. Como se sabe, el resultado fue negativo en Guatemala, pues ante la ausencia de cambios en el gobierno, las diferencias sociales y económicas de la población se acentuaron y el mercado interno se colapsó, imposibilitándolos para competir con el resto de los países participantes.

² JANSEEN, Sarah, *"The world almanac and book of facts 2017"*, United States of America, New York, Word Almanac Book, página, 781.

³ Cfr. Castillo, Miguel Ángel Castillo, *"Causas del Éxodo"* en *"Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México"*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, paginas 33-36

Para comprender el impacto de las causas políticas que provocaron el conflicto armado y la consecuente migración, se presenta la siguiente cronología:

- El 15 de septiembre de 1921, el entonces Reino de Guatemala presidido provisionalmente por el Jefe Político Gavino Gaínza, proclama su Acta de independencia separándose de la Nueva España (México), la cual fue ratificada en junio de 1923. La inestabilidad económica, social y política fue lo que caracterizó al nuevo país independiente en beneficio del grupo en el poder.
- El 10 de octubre de 1944, estalló la denominada “Revolución de 1944” proclamada por la sociedad civil y el ejército de Guatemala en contra del gobierno del presidente Jorge Ubico quien ante la presión renunció. Fue sustituido provisionalmente por el General Federico Ponce Vaides, el cual fue derrocado al celebrarse las primeras elecciones democráticas en las que resultó electo Juan José Arévalo Bermejo para el periodo de 1945-1951.

Tras la revolución, *“Entre los objetivos planteó la necesidad de diversificar la producción, transformar el régimen de tenencia de la tierra y, en general, la producción agrícola, con el propósito de propiciar la redistribución del ingreso nacional.”*⁴

- El 27 de junio de 1954, el presidente Juan Jacobo Árbenz Guzmán presentó su renuncia por diversos conflictos generados durante su mandato de 1951-1954. Tras su derrocamiento, no se logró establecer un régimen de gobierno democrático, lo que fue aprovechado por la jerarquía militar que sometió la estructura política administrativa del país.

⁴ Cfr. Castillo, Miguel Ángel Castillo, *“Causas del Éxodo”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, op.cit., página 33

- En los años 70, Guatemala se había convertido en un Estado Militar que propiciaba la violación de los derechos fundamentales y la desigualdad económica y social. La sociedad civil conformó grupos de insurgencia con el propósito de protegerse y combatir al régimen político, sin mucho éxito.

“El derecho a la vida fue un derecho constantemente violado a finales de los 70 y principios de los 80. Un ejemplo de ello fue el caso de pena de muerte, en virtud de que el preso debía ser presentado ante cortes especiales, integradas por jueces nombrados directamente por el presidente y cuya identidad desconocía.”⁵

- Entre 1978 y 1982 asumió la presidencia el General Fernando Romero Lucas García, quien temeroso del aumento de fuerzas guerrilleras amenazó a la insurgencia y tomó acciones desmedidas como puede leerse en el texto de Edith Kauffer Michel:

“La frecuente violación de los derechos a la seguridad y a la integración de la población debido al estado de sitio declarado; al sistema de encarcelamiento imperante; a la existencia de un derecho violador; a la represión, cuyas modalidades eran la represión individual, dirigida principalmente a los dirigentes sindicales, a los militares, a los miembros de organizaciones campesinas, etc., y la represión colectiva, a través de las masacres. Cabe señalar que la primera masacre tuvo lugar, en 1978, en un pueblo que se llama Panzós, Guatemala, a raíz de una manifestación de indígenas Kekchies que reclamaban sus derechos sobre un predio que querían ocupar las compañías petroleras; más tarde se dio la masacre de la finca de San Francisco Cotzal, cerca de la frontera con México, de la que algunos sobrevivientes formaron parte de los refugiados que encontramos en Chiapas a principios de los 80, y la política contra la insurrección, en la cual la población se vuelve un objetivo militar.”⁶

⁵ Kauffer Michel, Edith, *“Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos”*, en Los Derechos de los Migrantes: prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, fascículo 5, 2003, página, 124

⁶ ídem.

La insurgencia por su lado, con el propósito de fortalecerse, se resguardó en regiones rurales del norte y occidente habitadas por indígenas campesinos, denominadas “zonas de conflicto armado”.

- El 23 de mayo de 1982, el General Efraín Ríos Montt obtuvo la presidencia de Guatemala al perpetrar un golpe de estado militar en contra del General Fernando Romero Lucas García.

La postura contrainsurgente de Efraín Ríos Montt, fue plasmada en el *“Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo”*, en el que se fomentó el genocidio, ya que: *“...los militares no hicieron distinción alguna entre simpatizantes, colaboradores y combatientes activos en sus programas de contrainsurgencia.”*⁷

Esto significó que la población indígena campesina ubicada en la denominada zona de conflicto estuviera en un riesgo inminente de perder la vida, bajo la suposición militar de brindar apoyo a la actividad guerrillera.

Efraín Ríos Montt, con la firmeza de lograr que la insurgencia no fuera un peligro para su gobierno, fomentó:

“El establecimiento de una legislación violatoria de los Derechos Humanos a principios de los años 80 cuando, a raíz del golpe de estado del general José Efraín Montt, se adoptó el Estatuto Fundamental de Gobierno del 27 de abril de 1982, el cual restringía la libertad de conciencia y la libertad de religión; suspendía las actividades de los partidos políticos, violentando así la libertad de asociación; obligaba a la población guatemalteca, especialmente a los hombres, a participar en las patrullas de autodefensa civil, en las zonas rurales, con grupos militarizados, organizados por el Gobierno, los cuales estaban encargados de la vigilancia y de la seguridad de las comunidades, y

⁷ Manz, Beatriz, *Guatemala: Cambios en la comunidad, desplazamientos y repatriación*, 1a edición; México, Praxis, 1986, página, 32.

*establecía serias restricciones en cuanto a la libertad de residencia y a la libertad de movimientos de la población*⁸

Los hechos narrados aunados a “... *la impunidad de numerosas desapariciones, la sistematización de la violación y la polarización de la sociedad guatemalteca.*”,⁹ dieron origen a la afluencia masiva de guatemaltecos que cruzaron la frontera con México para proteger su vida (en su mayoría indígenas campesinos).

2.1.3. Proceso de Refugio en México

El proceso de refugio¹⁰ de los guatemaltecos a México puede verse en la siguiente cronología:

- Entre 1980 y 1981, arribó el primero grupo en su mayoría indígenas mayas y campesinos provenientes de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz, zonas colindantes con la frontera de México. Esta situación geográfica les permitió cruzar la frontera hacia el sur del estado de Chiapas, principalmente por la Selva Lacandona.

México se enfrentó a un flujo migratorio con características diferentes al asilo territorial, por lo que no sabía cuál debía ser el tratamiento adecuado a la situación. Sin embargo, brindó la ayuda humanitaria de inmediato y conforme trascurrió el proceso, participó en diversos foros internacionales que le permitieron reconocer la figura del refugiado y adoptarla en su legislación nacional.

⁸ Kauffer Michel, Edith, *"Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos"*, en Los Derechos de los Migrantes: prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, fascículo 5, 2003, página, 124

⁹ Ídem.

¹⁰ Cfr. Sánchez, Martínez, Felipe, *"Cronología y Zonas de Arribo"*, en *"Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México"*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, páginas 44-47

- En 1982, el gobierno mexicano recibió a 400 guatemaltecos por semana ante el empeoramiento de las condiciones económicas y políticas en el país vecino.
- Para 1983 habían ingresado aproximadamente 57 mil guatemaltecos a territorio mexicano; y como la situación fue en declive, para 1984 se sumaron otros 46 mil.

Para atenderlos, se instalaron 36 campamentos en el estado de Chiapas. Las zonas de arribo abarcaron 300 kilómetros de la frontera con Guatemala, en donde se lograron asentar 92 campamentos provisionales divididos en tres regiones: a) Sierra Madre: del municipio de Tapachula hasta la frontera de Comalapa; b) Centro: integrada por los municipios de La Trinitaria e Independencia, y; c) La Selva: conformada por el municipio de Ocosingo, el de mayor extensión en Chiapas.

2.1.4. Protección nacional e internacional

La asistencia de emergencia¹¹ a los guatemaltecos a nivel nacional estuvo a cargo de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados creada por un acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980 con el objetivo de estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros.

En el ámbito internacional se encargó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados instituido en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1950 mediante la resolución 428 (V), como organismo especializado en materia de refugio.

El establecimiento de oficinas del Alto Comisionado en territorio nacional con motivo del Convenio de Sede, permitió entablar un diálogo común con la Comisión

¹¹ Cfr. Ortiz, Monasterio, Luis, "Labor Asistencial de Emergencia" en "*Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México*", en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, paginas 48-52

Mexicana de Ayuda a los Refugiados, en cada una de las etapas del refugio en México, es decir:

*"En 1981 se firmó el convenio de sede entre el gobierno de México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuya presencia y experiencia acumulada fueron parte esencial del esfuerzo por explicar el fenómeno y sistematizar la ayuda."*¹²

La Conferencia Internacional Sobre Refugiados Centroamericanos convocada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989 otorgó protección nacional, regional e internacional para resolver la problemática de los refugiados centroamericanos desde una perspectiva holística.

2.1.4.1. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

De conformidad con el artículo primero del acuerdo presidencial¹³ mediante el que se creó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, ésta es de carácter permanente e intersecretarial. Se cita para pronta referencia:

*"PRIMERO.- Se crea con carácter permanente una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el Territorio Nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual estará integrada por el Titular de la Secretaría de Gobernación, quien tendrá el carácter de Presidente, y un representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social. Los Titulares de las Secretarías precisadas en el párrafo anterior, designarán a sus representantes que fungirán como Consejeros Propietarios, así como a los Suplentes que cubrirán las ausencias de ellos, con las mismas obligaciones y derechos."*¹⁴

¹² Cfr. Ortiz, Monasterio, Luis, "Labor Asistencial de Emergencia" en "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", op.cit., página 50

¹³ Acuerdo presidencial por el que se crea con carácter permanente una comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980.

¹⁴ Acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980.

Las atribuciones otorgadas a la comisión se encuentran enunciadas en el artículo segundo del acuerdo, que a la letra establece:

“SEGUNDO. —La Comisión tendrá a su cargo:

I. —Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el Territorio Nacional;

II. —Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados;

III. —Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país;

IV. —Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados;

V. —Expedir su Reglamento Interior; y

VI. —Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.”¹⁵

Con fecha del 8 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se adscribían orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, entre los que se encuentra la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados como órgano administrativo desconcentrado de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, conforme al artículo 2, fracción IV, inciso c, que indica:

“Artículo 2o. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación funcionarán

IV. Del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos:

c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.”

¹⁵ Acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980.

El 7 de marzo de 2011 se efectuó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo dictado por el secretario de Gobernación en funciones, por el que se delegan facultades, para ejercer las atribuciones en materia de refugiados y protección complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, en favor del subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, el titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el titular del Instituto Nacional de Migración.

A la comisión, entre otras facultades, le concierne realizar el reconocimiento, cesación, revocación o cancelación de la condición de refugiado; la capacitación en materia de refugio y derechos fundamentales, tanto para los refugiados como para los servidores públicos correspondientes; y emitir opinión a la solicitud de extradición de refugiado para la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esto en conformidad con el acuerdo en cita, artículo 2, fracciones I, IV, XV, XVII, XX, que establecen:

“Artículo 2.- Se delegan al Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las facultades siguientes: I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos y el procedimiento previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; IV. Llevar a cabo y resolver los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado; XV. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia; XVII. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos; XX. Emitir opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las solicitudes de extradición relativas a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiados, para determinar si éstas son acordes o no con el principio de no devolución, y en su caso, las acciones que fuesen procedentes para cumplir con dicho principio...”

2.1.4.2. Labor de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

En la situación de los guatemaltecos la comisión se apegó a sus facultades al implementar soluciones de carácter temporal o permanente en materia de empleo y autosuficiencia, sin tener la garantía de que funcionarían a un largo plazo, pero sí de inmediato:

“Convenir con organismos internacionales el estudio de las necesidades y los problemas de la población refugiada, así como proporcionarle ayuda y protección, buscando soluciones de carácter temporal o permanente en materia de empleo y autosuficiencia económica.”¹⁶

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados realizó la estrategia planteada en el Programa de 11 puntos para atender a los refugiados, acordado en mayo de 1984, relativa al traslado y reubicación de los guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo, para su protección y desarrollo. Esto tras la incursión militar nocturna en abril de 1984, en la zona fronteriza denominada el “El chupadero” en la que perdieron la vida varios refugiados:

“Ante la tragedia de El Chupadero, el gobierno mexicano gestionó, mediante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Este organismo determinó que la reubicación debería seguir tres lineamientos, pues en “...primer lugar, había que garantizar la protección de la población; en segundo lugar, se debía asegurar la asistencia a la misma por razones humanitarias y, en tercer lugar, se debía actuar coherentemente con la política regional.”¹⁸

¹⁶ Fraga, Gabino, “Creación de la COMAR” en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, op.cit., página 27

¹⁸ Franco, Leonardo, *“Un episodio controvertido”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 78

Los puntos principales del programa fueron los siguientes:

1. *“Garantizar a los refugiados protección y asistencia en condiciones similares a las de la población mexicana.*
2. *Contar con el apoyo de la comunidad internacional para el financiamiento de los programas de autosuficiencia y desarrollo de los refugiados.*
3. *Reubicar a los refugiados en zonas alejadas de la línea fronteriza.*
4. *Otorgar todas las facilidades necesarias para la repatriación voluntaria, como un derecho primordial y como la mejor opción para todos los refugiados.*
5. *Promover la autosuficiencia, mediante programas productivos, a fin de evitar una dependencia permanente de los programas asistenciales.”*¹⁹

Con la reubicación en Quintana Roo y Campeche, la comisión coadyuvó en la implementación de mecanismos de autosuficiencia²⁰ a través los cuales los refugiados obtendrían recursos económicos para su sostenimiento de acuerdo a su oficio y raíces étnicas.

En Quintana Roo, los campamentos denominados “Los Lirios” y “Maya Balam” albergaron para 1985 a 6 mil 500 guatemaltecos con los propósitos de:

- 1.- *Facilitar las condiciones que permitieran el logro de la autosuficiencia y la integración productiva en la región donde habitaran.*
- 2.-*Atender y fomentar su vocación original.*
- 3.-*Brindar el tipo de educación que respetara sus raíces étnicas y culturales.”*²¹

¹⁹ González, Oscar, “Reubicación a Campeche y Quintana Roo” en “Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”, op.cit., página 73

²⁰ Cfr. Sánchez Martínez, Faustino, “Recepción y Autosuficiencia”, en “Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, páginas, 83-86

²¹ ibídem, página, 84.

Los refugiados motivados por alcanzar su autosuficiencia, y apoyados por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, se dedicaron a la construcción de viviendas, caminos, redes de agua potable, escuelas, hospitales, entre otros servicios que beneficiaron a su comunidad.

Por otra parte, fueron beneficiados por la asignación de tierras de cultivo para autoconsumo en donde cultivaron maíz, frijol, arroz, frutales, piña, plátano, yuca y papaya; y participaron en programas del sector agrícola, pecuario, avícola, porcino y apícola. Así, se concretaron los primeros proyectos productivos entre los que destacan:

- *“Cultivos de hortalizas en 4 hectáreas, divididas en lotes.*
- *Siembra de 15 hectáreas de arroz mecanizado.*
- *Siembra de 10 hectáreas de árboles frutales.*
- *Cultivos de las primeras 50 hectáreas de maíz.*
- *Talleres de sastrería y costura, y; Participación equitativa en el trabajo asalariado.”*²²

En Campeche, los asentamientos se ubicaron en dos municipios Canasayab y Pich. Al igual que en Quintana Roo, la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, participó de manera exhaustiva para garantizar la protección y autosuficiencia de los guatemaltecos, por lo que se les otorgó el beneficio de designación de terrenos para la construcción de sus casas y ante la decisión de hacerlo ellos mismos, por tanto:

*“Con la decisión de los refugiados guatemaltecos de construir ellos mismo sus viviendas y la infraestructura local y de servicios...”*²³

²² SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Faustino, *“Recepción y autosuficiencia”*, en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, op.cit., página, 83.

²³ Carrera Lugo, Laura, *“Creación de nuevos asentamientos”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, cit., página 89.

Hecho lo anterior, procedieron a la construcción de infraestructura local:

*“Escuelas (cada escuela con 9 aulas para albergar en dos turnos a alrededor de 900 niños y niñas) centros de salud, plaza cívica, quioscos, oficinas de representantes de los refugiados, de Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados y Alto Comisionado, bodegas de alimentos y herramientas, letrinas, etc., y se previeron también áreas libres, de juego y de deportes”.*²⁴

Sumado a lo anterior, el gobierno mexicano, en colaboración con la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, desarrolló los siguientes instrumentos sociales: el Programa de Autosuficiencia Alimentaria y la Organización para la Producción de 1985 (con el objetivo de solucionar la insuficiencia de alimentos para la población refugiada); el Programa Operativo de 1986-1987, en el que se implementó una perspectiva participativa que logró que los guatemaltecos manifestaran sus necesidades y las posibles soluciones; y en 1987, el Programa Multianual, con el propósito de establecer lineamientos para la integración y autosuficiencia de los refugiados.

2.1.4.3. Programa Multianual (1988-1991)

El Programa Multianual²⁵ es un instrumento social planificado con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los refugiados guatemaltecos asentados en Campeche y Quintana Roo, cuyos lineamientos principales fueron los siguientes:

1. *“Determinar los requerimientos financieros provenientes de la comunidad internacional y necesaria para el desarrollo de los programas, hasta conseguir los objetivos del Programa Multianual.*
2. *Establecer los mecanismos que permitieran el traspaso gradual a mediano plazo de los servicios comunitarios de la propia comunidad refugiada a los organismos competentes del Estado.*

²⁴ Carrera Lugo, Laura, *“Creación de nuevos asentamientos”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, op.cit., página,90

²⁵ ibídem, páginas 93-94

3. *El programa debía tener viabilidad social, técnica y financiera en su conjunto, y asegurar la autosuficiencia e integración, permitiendo el retiro gradual y progresivo de la ayuda asistencial.*
4. *Debía formularse en congruencia con los planes de desarrollo regional.*
5. *Promover la integración gradual de los refugiados en la región, respetando los valores culturales de ésta y de la comunidad refugiada, estando presente siempre la prerrogativa de la repatriación voluntaria.*
6. *Considerar las soluciones jurídicas que permitieran a los refugiados las formas de usufructo de las tierras asignadas y realizar las actividades para la autonomía económica y su integración a medio plazo.*
7. *Procurar que los recursos asignados a los programas de los refugiados beneficiarían a las comunidades circunvecinas y permitieran a la población refugiada alcanzar niveles de vida equivalentes a los de las poblaciones locales.*
8. *Procurar que el tamaño y diseño físico-especial de los asentamientos de refugiados respetara el balance ecológico y demográfico de la región, y fuera congruente con las prácticas tradicionales de las comunidades locales, así como con la idiosincrasia y valores culturales de la comunidad refugiada.*²⁶

El Programa Multianual tuvo una vigencia de tres años, durante los cuales contó con el apoyo económico de la comunidad europea, lo que facilitó el cumplimiento de su objetivo principal: establecer las bases de la autosuficiencia a los refugiados guatemaltecos; aunque no garantizó que fuera duradera.

²⁶ Carrera Lugo, Laura, "Creación de nuevos asentamientos" en "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", cit., páginas 93-94

2.1.5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado, fue aprobado en la 325a. sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1950 en la resolución XI Resolución 428 (V), misma en la que se aprobó el Estatuto del Organismo Internacional, en el que se desglosaron los lineamientos del mandato a seguir:

- Asumirá la función de proporcionar protección internacional a los refugiados catalogados conforme al estatuto.
- Se encuentra auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas y se conduce bajo la autoridad de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.
- Buscará soluciones permanentes al problema del refugio en colaboración con los gobiernos y organizaciones para facilitar la repatriación voluntaria o asimilación en nuevas comunidades nacionales.
- Es un organismo apolítico, humanitario y social. Con oficinas sede en Ginebra, Suiza.
- Tendrá competencia para proteger a los refugiados considerados conforme al estatuto, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como los instrumentos que conforman el marco jurídico del derecho internacional al respecto. En consecuencia, vigila su cumplimiento.

El Alto Comisionado coadyuvó, con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en los campamentos provisionales en la zona fronteriza con Guatemala; y la reubicación en Campeche y Quintana Roo: asentamiento y mecanismo de autosuficiencia.

2.1.6. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA)

La Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos fue convocada por El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, coordinada por la Organización de las Naciones Unidas, en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, y en ella se aprobó la “Declaración y Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y desplazados Centroamericanos”,²⁷ en la que destacan los siguientes puntos:

- ❖ *Declaración de la Conferencia*
- ✓ Se reafirmó el compromiso de favorecer el retorno voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad personal, que les permitiera reanudar una vida normal.
- ❖ *“Plan de acción concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos” de conformidad con los “Principios y Criterios para la Protección y Asistencia de los Refugiados Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina.”²⁸*
- ✓ Respetar el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente a su país de origen para reanudar una vida normal, en consecuencia, promover ante todo la repatriación voluntaria que constituye la solución por excelencia.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración y Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y desplazados Centroamericanos” en “*Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos*” celebrada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, Distr. General CIREFCA 89/13/Rev.1, 30 de mayo de 1989.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, “ *Principios y Criterios para la Protección y Asistencia de los Refugiados y Desplazados Centroamericanos en América Latina*” en “*Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos*” celebrada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, Distr. General CIREFCA 89/9, abril de 1989.

- ✓ Si subsisten las condiciones de riesgo, el plan de acción se propone ayudar a los refugiados a desempeñar un papel más amplio y positivo en los países de recepción en espera de su repatriación voluntaria, ha favorecido, cuando las condiciones lo permitan, la apertura de campamentos y su interacción con la comunidad.
- ✓ Aunque los refugiados pueden brindar, en algunos casos ya lo han hecho, una contribución positiva a las comunidades locales durante su permanencia en ellas, es indudable que su presencia masiva ha producido o puede producir efectos negativos en los sectores laboral, social, económico y ecológico del país de asilo, que deben ser especialmente considerados.
- ✓ En el plan de acción se sustenta que los países afectados, consideran que tanto el compromiso de alcanzar el restablecimiento de la paz en la región, como la formulación de propuestas de solución en beneficio de las poblaciones afectadas, forman parte integral de los esfuerzos de pacificación regional y desarrollo de la zona.
- ✓ Programa de tres años para la región, los países afectados han reorientado o consolidado sus políticas en materia de refugiados, repatriados y desplazados, con el propósito de proponer programas y proyectos para los próximos tres años.
- ✓ Los programas de repatriación voluntaria de acuerdo al plan de acción darán apoyo a las comunidades del país de origen para crear las condiciones mínimas para el retorno, aún antes de que éste se produzca. La ejecución total o parcial de los programas de repatriación voluntaria dependerá del retorno efectivo de los repatriados.
- ✓ El plan de acción permitirá a los refugiados eventualmente desempeñar un papel más amplio y positivo en el país receptor y, en aquellas situaciones en que las autoridades lo dispongan, iniciar un proceso de integración.

- ✓ Mecanismos a nivel nacional. Se establecerá en cada país un Comité Nacional de Coordinación integrado por las autoridades nacionales competentes, con el apoyo y la contribución del Alto Comisionado y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que será responsable de la aprobación final de los proyectos.

- ✓ Mecanismos a nivel internacional. Los países afectados de la región, apoyados por la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas, del Alto Comisionado y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, continuarán con la actuación en conjunto a nivel internacional constituidos en el Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos.

La Conferencia, a través de los comités de seguimiento a nivel internacional y en cumplimiento de los programas de tres años por región, tuvo un periodo de acción de 1989 a 1994, del cual se destacan tres reuniones:

- ❖ Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, 27 y 28 de junio de 1990.
- ❖ Segunda Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en San Salvador, El Salvador, 7 y 8 de abril de 1992.
- ❖ Tercera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en el Distrito Federal (Ciudad de México), México, 28 y 29 de junio de 1994, misma en la que se dio por terminado el plan de acción concertado y la conferencia.

México, en relación con los guatemaltecos, expuso ante los comités de la conferencia tres problemáticas y las soluciones:

- ✓ Para garantizar la autosuficiencia de los guatemaltecos reubicados en Quintana Roo, Campeche y Chiapas, se definieron los lineamientos del Programa Multianual durante el periodo de 3 años de 1989 a 1992, de la siguiente manera:

"1) Satisfacer las necesidades básicas en términos de alimentación, artículos domésticos, agua, energía, salud, educación, vivienda, infraestructura e insumo para las actividades agropecuarias.; 2) Lograr un nivel de empleo del jefe de familia de mínimo 250, máximo 300 días anuales, que serían la suma del trabajo agrícola dentro del asentamiento (promedio 225 días y de la venta de su fuerza de trabajo fuera de poblados, promedio 50 días); 3) Generar un ingreso anual neto por familia equivalente a por lo menos un salario mínimo rural (2 412 pesos mexicanos anuales a noviembre de 1988), y, de ser posible superior en 20% a esta cifra; 4) Lograr un nivel de vida equivalente al de los campesinos mexicanos de la región circunvecina, medido en términos de ingreso, empleo y acceso a los servicios."²⁹

✓ Con el objetivo de otorgar protección a los refugiados, México se pronunció a favor de adecuar su legislación nacional, a pesar de no haber firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. Razón por la cual en la Conferencia de 1989 el subsecretario de Gobernación indicó:

"con el objeto de adecuar la legislación mexicana a las nuevas modalidades migratorias internacionales, el gobierno enviará en la próxima sesión ordinaria del Congreso de la Unión, una iniciativa para la adicionar al artículo 42 de la Ley General de Población la calidad migratoria de refugiado, como figura jurídica diferenciada de la del asilo político."

El decreto por el que se reformó el artículo 42 y se adicionó la fracción VI relativa al concepto "Refugiado" en la Ley General de Población del 7 de enero de 1974, donde se adoptó la definición otorgada en la Declaración de Cartagena de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1990.

²⁹ Sáenz Carrete, Erasmo, *"El proceso de CIREFCA"* en *"Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México"*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 126

El 31 de agosto de 1992, a su vez, se promulgó el Reglamento de la Ley General de Población. Finalmente, la adhesión de México a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 se dio el 7 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del mismo año.

- ✓ Para brindar protección y ayuda humanitaria a los refugiados que solicitaron asentamiento seguro en Chiapas y la no reubicación en Campeche o Quintana Roo, se formularon las cuatro acciones del *Proyecto para Chiapas*³⁰:

*“Capitalización inherente: Otorgamiento de actas de nacimiento a niños nacidos en México.; 2.- Programa de asiento seguro (Chiapas); 3.- Los proyectos productivos en cinco áreas: reforestación, reparación, mantenimiento de caminos, actividades de traspatio, trabajos de rescate arqueológico y proyecto agrícola.; 4.- El respeto irrestricto a la repatriación voluntaria.”*³¹

Con base en estas acciones, los refugiados guatemaltecos tuvieron tres opciones:

PRIMERA.- Con la capitalización inherente, se obtenía la nacionalidad por el *ius soli* naturalización ordinaria para sus hijos al ser nacidos en territorio mexicano y ellos eran sujetos de la naturalización especial para garantizar el núcleo familiar, opción de mayor elección, para asegurar su estancia.

³⁰ Cfr. Pérez, Mota, Luis Enrique, *“El asiento seguro en Chiapas”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 139-143

³¹ ídem.

SEGUNDA.- El programa de asiento seguro en Chiapas, se creó a petición de los mismos refugiados ante la decisión de no ser reubicados en Campeche ni Quintana Roo, por lo que México, mediante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Alto Comisionado, destinó los asentamientos seguros de la Nueva Libertad en el predio de El Colorado y en Cieneguitas, entregándoles material para casas e infraestructura. Sin embargo los guatemaltecos se opusieron a construir, con el argumento de que: *“Si se repatriaban, ¿a quien le iban a dejar su casa?, ¿a quién le iban a dejar su esfuerzo?”*³². Prefirieron asentarse en condiciones precarias. Como consecuencia, el programa terminó en 1994, y se les volvió a ofrecer la reubicación, pero algunos no la eligieron; a pesar de las limitaciones se quedaron en Chiapas.

TERCERA.- La repatriación voluntaria se convirtió en la última opción, cuando debió ser la primera en cumplimiento del plan de acción concertado en la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos. La repatriación masiva fue recurrida por los guatemaltecos en Chiapas, por las condiciones en la que eligieron vivir y por el arraigado deseo de regresar a su comunidad, con la excepción de aquellos que prefirieron asegurar su estabilidad en el país y obtener la nacionalidad mexicana vía especial.

En conclusión:

*“La aplicación del Plan de Acción Concertado de Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos reforzó la dinámica asociativa de la comunidad refugiada guatemalteca. Esto se tradujo en la mayor involucramiento de los refugiados tanto proyectos orientados a su autosuficiencia como en la organización del retorno.”*³³

³² Pérez, Mota, Luis Enrique, *“El asiento seguro en Chiapas”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, op. cit., página 142

³³ Sáenz Carrete, Erasmo, *“El proceso de CIREFCA”* en *“Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México”*, cit., página 129

2.1.7. Consideración del exilio español³⁴

La reseña de las causas que dieron origen al exilio español, dan inicio con la elección del pueblo en 1931 para instaurar el régimen de gobierno de República Democrática, lo que motivó la abdicación del trono de Alfonso XIII y la formación de dos grupos de oposición: los izquierdistas, a favor de la república, con ideologías diversas socialistas, comunistas y anarquistas; y los derechistas, que muestran tendencia al totalitarismo y al nacionalismo integrado por la Falange Española, agrupación influenciada por el fascismo de Mussolini.

En 1933, se celebraron las primeras elecciones que dieron el triunfo a los derechistas, quienes incluyeron en el gobierno mandos militares y ministros religiosos. Esto provocó la inconformidad de los izquierdistas que se integraron en el Frente Popular, el cual en la elección de 1936 resultó electo. Los derechistas no soportaron esta victoria de sus contrincantes y de inmediato se unieron con los militares en la Junta de Defensa Nacional representada por Francisco Franco Bahamonde.

En 1936, se inició la Guerra Civil Española, en la que, aunque se creó un Comité de no intervención internacional, Alemania apoyaba a los derechistas con recursos militares y la Legión Cóndor, mientras que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ayudaba a los izquierdistas.

El 28 de marzo de 1939, Franco obtuvo el triunfo sobre los izquierdistas, nombrándose jefe supremo del partido Falange Española Tradicionalista, lo que le permitió instaurar una dictadura militar. Los izquierdistas, ante el temor de perder la vida en el régimen de Franco, huyeron a diversos países.

En México, el presidente Lázaro Cárdenas del Río, manifestó una política exterior de puertas abiertas a favor de cualquier español que eligiera exiliarse, ante tal ofrecimiento abordaron las embarcaciones mexicanas de nombre Mexique, el Sinaia, el Ipanema y Flandres con destino al Puerto Veracruz, México.

³⁴ Se han consultado diversas bibliografías que se encuentra glosadas en el apartado de: *“Selección y sistematización de fuentes de información”*

Los exiliados estuvieron asistidos en España por la Junta de Ayuda de Republicanos Españoles y el Servicio de Evaluación de Republicanos Españoles; y en México, por el Comité Técnico de Ayuda a los Republicanos Españoles y la Casa de España, que albergó intelectuales, hoy en día el Colegio México. También fueron acogidos por diversas instituciones de educación y cultura, y se les permitió integrarse a diversos rubros económicos y políticos.

Los primeros españoles en México fueron recibidos en calidad migratoria de “inmigrante”, al considerar el beneficio de la inmigración individual o colectiva de extranjeros capacitados para el trabajo y por sus condiciones asimilables al medio, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Migración del 30 de agosto de 1930³⁵. Asimismo, de acuerdo con el artículo 62 de dicha ley, al ser “inmigrantes benéficos” se autorizaba a la Secretaría de Gobernación para estimular la naturalización, en el caso particular, de todo español dispuesto a trabajar en algún oficio o profesión en favor del desarrollo del país.

Tal calidad migratoria se reafirmó en la Ley General de Población del 24 de agosto de 1936,³⁶ en el artículo 7, fracciones II y III, en la que se facultaba a la Secretaría de Gobernación para hacer venir a extranjeros con diversas características que fomentaran el desarrollo económico y cultural del país, al considerarlos convenientes para el interés nacional, así como por el grado de asimilación racial y cultural, que permitiera la pronta naturalización.

Es así que los españoles son “inmigrantes benéficos”, no asilados ni refugiados. Es en el artículo 58 de la Ley General de Población de 1936 y el artículo 50, fracción IV, de la Ley General de Población del 23 de diciembre de 1947³⁷ en las que se hace mención de la persecución política; y hasta la Ley General de Población del 11 de diciembre de 1973,³⁸ en el artículo 40, fracción V, que se define al asilo político.

³⁵ Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1930

³⁶ Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1936.

³⁷ Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1947.

³⁸ Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Finalmente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1990 se reformó el artículo 42 y se adiciona la fracción VI relativa a “Refugiado” en la Ley General de Población del 1973,.

A los españoles, al ser “inmigrantes benéficos”, el gobierno mexicano quería brindarles las mejores condiciones, para que no recurrieran a la repatriación voluntaria individual o colectiva, la mayoría advirtió las ventajas de la naturalización vía especial por ser provenientes de la Península Ibérica, por matrimonio o el nacimiento de los hijos en territorio mexicano.

A nivel internacional, al momento del exilio español, se comenzaba la labor para establecer y diferenciar al refugio del asilo, además de no existir un organismo internacional especializado en la materia, porque el Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones Unidas tenía un sentido humanitario pero no un mandato en materia de refugio, como el actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2.2. Proceso de Refugio en Tailandia

2.2.1 Características Geopolíticas de la República de Tailandia y Camboya

2.2.1.1. Tailandia

El nombre oficial es Reino de Tailandia, se ubica en el continente de Asia, su actual régimen de gobierno es de monarquía constitucional y sus características geopolíticas son las siguientes:

*“A.1. POBLACIÓN.- (Population): 68,200,824. Distribución de edad (Age distribution): <15: 17.2%; 65+10.2%. Crecimiento (Growth): 0.3%. Migrantes (Migrants): 5.8%. Densidad de Población (Population Density): 345.7 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 133.5 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Urbano (Urban): 51.5 %. Lenguajes (Languages): Thai (official) Thaiandes es el oficial.”;*

A.2. GEOGRAFÍA.- (Geography): Área total (Total área): 198,117 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 513,120 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*); Área terrestre (Land área): 197,256 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 510,890 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Ubicación (Location): en el sureste de Asia (...in SE (Southeast) Asia). Myanmar en el oeste y el norte (Myanmar on W-West and N-Northe), Laos en el norte (Laos on Northe), Camboya en Este (Cambodia on E- East), Malasia en el Sur (Malaysia on S-South). Capital (Capital): Bangkok, 9, 444,184.; **A.3. GOBIERNO.-** (Government): Tipo (Type): Monarquía Constitucional (Constitutional monarchy). Jefe de Estado *Primer Ministro* (Head of state *Prime Min*) Prayuth Chan-ocha: Nacido (b. (born) 1954; En el cargo (in office): Agosto (Aug. * August *) 24, 2014. División Local: (Local divisions): 76 provincias (provinces), 1 municipio (municipality).” **B.4. ECOMOMÍA.-** “Unidad Monetaria (Monetary unit): Baht (THB) (34.61 = \$1 U.S. (Dólar)). Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product): \$1.1 tril- trillion (billones de dólares); per capita GDP (Gross domestic product): \$16,200; Crecimiento del Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product) growth: 2.8%. ”³⁹

2.2.1.2. Camboya

Su nombre oficial es Reino de Camboya (*Kingdom of Cambodia*) se ubica en el continente de Asia, su régimen actual de gobierno es de monarquía constitucional parlamentaria y sus características geopolíticas son las siguientes:

“**B.1. POBLACIÓN.-** (Population): 15,957,223. Distribución de edad (Age distribution): <15: 17.2%; 65+4.1%. Crecimiento (Growth): 1.6%. Migrantes (Migrants): 0.5%. Densidad de Población (Population Density): 234.1 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 90.4 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Urbano (Urban): 20.9 %. Lenguajes (Languages): Khmer (oficial) Jemer es el oficial.”; **B.2. GEOGRAFÍA.-** (Geography): Área total (Total área): 69,898 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 181,035 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*); Área terrestre (Land área): 68,153 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 176,515 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Ubicación (Location): en el sureste de Asia (...in SE (Southeast) Asia). Tailandia en el oeste y el norte (Thailand on W-West and N-Northe), Laos en el norte (Laos on Northe), Vietnam en Este (Vietnam on E- East). Capital (Capital): Phnom Penh, 1, 778,782.; **B.3.**

³⁹ JANSEEN, Sarah, “The world almanac and book of facts 2017”, United States of America, New York, Word Almanac Book, página,807.

GOBIERNO.- *“(Government): Tipo (Type): Monarquía constitucional parlamentaria (Parliamentary Constitutional monarchy). Jefe de Estado (Head of state) King Norodom Sihamoni: Nacido (b. (born) 1953; En el cargo (in office): Octubre (Oct.* October *) 29, 2004. Jefe de Gobierno *Primer Ministro* (Head of gov *government*- Prime Min-) Hun Sen: Nacido (b. (born) 1952; En el cargo (in office): Enero (Jan.* January*) 29, 1985. División Local: (Local divisions): 24 provincias (provinces), 1 municipio (municipality).”; B.4. ECOMOMÍA.- “Unidad Monetaria (Monetary unit): Riel (KHR) (4,053.00 = \$1 U.S. (Dólar)). Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product): \$54.2 Bil (billones de dólares); per capita GDP (Gross domestic product): \$3,500; Crecimiento del Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product) growth: 6.9%.”⁴⁰*

2.2.2. Causas del éxodo

Las causas que dieron origen a la huida de los camboyanos a Indonesia, Vietnam y Malasia, principalmente a Tailandia, son las siguientes:

PRIMERA.- En 1975 se instauró el gobierno comunista en Camboya dirigido por Pol Pot, líder del Jemer Rojo, el cual nombró a su régimen: “Kampuchea Democrática”, cuyo objetivo era constituir una autarquía agraria:

“...revolucionarios comunistas que libraban su propia lucha armada en Camboya desde hacía años entraron en la capital, Phnom Pehn, y procedieron a vaciarla sistemáticamente de sus habitantes. Aunque el nuevo régimen del Jemer Rojo de lo que se rebautizó como Kampuchea Democrática nunca se hizo plenamente visible al mundo, ni aun al pueblo de Camboya, su enigmático líder, Pol Pot, dirigió una brutal campaña para librar al país de influencias extranjeras y establecer una autarquía agraria.”⁴¹

SEGUNDA.- Con el fin de instaurar la autarquía agraria, durante cuatro años el gobierno a cargo de Pol Pot, emprendió acciones extremas contra los camboyanos y extranjeros que dieron origen al refugio:

⁴⁰ JANSEEN, Sarah, “The world almanac and book of facts 2017”, United States of America, New York, Word Almanac Book, página,758.

⁴¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 103

“Durante los cuatro años de gobierno de los jemeres rojos en Camboya, el régimen evacuó importantes ciudades y poblaciones, abolió los mercados y el dinero, impidió a los monjes budistas practicar su religión, expulsó a los residentes extranjeros y estableció campos de trabajo colectivizados en todo el país.”⁴²

TERCERA.- En 1979 inició la invasión de Vietnam a Camboya, cuya principal consecuencia fue la erradicación del régimen del Jemer Rojo y la instauración de la República Popular de Kampuchea, lo que provocó la huida de camboyanos principalmente a Tailandia:

“El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, calcula que sólo 34.000 camboyanos lograron huir a Tailandia de 1975 a 1978... Como consecuencia de la invasión vietnamita que acabó con el régimen de los jemeres rojos, decenas de miles de camboyanos más huyeron a la frontera oriental de Tailandia. Esta invasión instaló en el poder a otro régimen comunista en lo que entonces se rebautizó como República Popular de Kampuchea.”⁴³

2.2.3. El arribo a Tailandia

Tailandia no había suscrito la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, por lo que en 1975 firmó con el Alto Comisionado el acuerdo donde se establece que ese país se compromete:

“... a cooperar en la prestación de ayuda humanitaria temporal a las personas desplazadas por la fuerza y a buscar soluciones duraderas, incluidos la repatriación voluntaria o el asentamiento en terceros países.”⁴⁴

⁴² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit., página, 103.

⁴³ídem

⁴⁴ibídem, página, 102.

Sin embargo, Tailandia, no mostró una postura humanitaria ante el éxodo masivo de camboyanos a su territorio, al hacer descender por las laderas de Preah Vihear a 42 mil refugiados de regreso a Camboya:

“... junio de 1979, soldados tailandeses reunieron a más de 42.000 refugiados camboyanos que se hallaban en campamentos fronterizos y los obligaron a descender por las escarpadas laderas de Preah Vihear hasta Camboya. Al menos varios cientos de personas, y posiblemente varios miles, perdieron la vida en los campos minados del valle.”⁴⁵

Ante la presión internacional, Tailandia se vio obligada a anunciar la política de puertas abiertas para los camboyanos, pero ante la imposibilidad económica y de infraestructura para atender las necesidades de estos, solicitó ayuda al Alto Comisionado mediante la invitación de instalar centros de espera en la zona fronteriza, los cuales serían supervisados por fuerzas armadas:

“En octubre de 1979, Tailandia anunció una política de «puertas abiertas» hacia los camboyanos que habían continuado congregándose en la frontera en busca de alimentos y seguridad. El ACNUR fue invitado a establecer «centros de espera» para estos recién llegados, que no serían supervisados por el Ministerio del Interior sino por las fuerzas armadas. La razón, según el gobierno de Tailandia, era que «entre los kampucheanos que huyen a Tailandia, algunos son combatientes. Por eso, para tenerlos bajo control en zonas de seguridad, ha de intervenir el ejército tailandés»⁴⁶

⁴⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”, cit., página, 103.

⁴⁶ibídem, página, 104.

2.2.4. Acciones del Alto Comisionado

El Alto Comisionado invirtió: *“casi 60 millones de dólares para satisfacer las necesidades de hasta 300.000 refugiados”*:

PRIMERA.- El Alto comisionado creó la Unidad de Emergencia Fronteriza, con sede en Bangkok, que tenía como finalidad la construcción y administración de los centros de espera ubicados en las fronteras entre Tailandia y Camboya para brindar alimentos y seguridad a los camboyanos. Un ejemplo es el campamento Khao-I-Dang:

“...Khao-I-Dang albergaba a más de 100.000 camboyanos. En aquellas fechas, tenía una población más numerosa que la de cualquier ciudad de Camboya. En marzo de 1980, cuando la población del campamento alcanzó un máximo de 140.000 personas.”⁴⁷

SEGUNDA.- El Alto Comisionado colaboró conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de Cruz Roja, para la ayuda material a los campamentos fronterizos. Con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, hasta el año de 1981, fecha en la que el Fondo se retiró de la frontera para: *“...centrar su atención en la ayuda al desarrollo dentro de Camboya.”⁴⁸*

TERCERA.- El Alto Comisionado coadyuvó con la Operación de las Naciones Unidas de Socorro en la Frontera, creada por la Organización de las Naciones Unidas, en enero de 1982:

⁴⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 104

⁴⁸ídem

*“...se hizo cargo de la coordinación de la operación de ayuda de emergencia. A la Operación de las Naciones Unidas de Socorro en la Frontera se le asignó una misión clara (prestar ayuda humanitaria a las personas que habían huido a la «tierra de nadie» situada a lo largo de la frontera entre Tailandia y Camboya), pero no tenía un mandato de protección explícito, ni el mandato de buscar soluciones duraderas para la población a su cuidado.”*⁴⁹

Las acciones conjuntas tuvieron mayor importancia cuando surgió el gobierno tripartito denominado Gobierno de Coalición de Kampuchea Democrática (GCKD) en el año de 1982, en contra de las fuerzas del Jemer Rojo:

*“Entre 1982 y 1985, personal de la Operación de las Naciones Unidad de Socorro en la Frontera, ayudó en más de 95 evacuaciones de campamentos de la zona fronteriza, 65 de ellas bajo fuego de artillería. Una ofensiva vietnamita durante la estación seca de 1984-1985 logró trasladar la mayoría de los campamentos provisionales desde la zona fronteriza hasta territorio tailandés, aunque continuaron bajo el cuidado de la Operación de las Naciones Unidad de Socorro en la Frontera, administrado por el Gobierno de Coalición de Kampuchea Democrática....”*⁵⁰

CUARTA.- El Alto Comisionado advirtió que una solución a los conflictos bélicos en Camboya, era impulsar la repatriación organizada y voluntaria por lo que:

*“... continuó con sus intentos, en gran medida infructuosos, de negociar la repatriación organizada y voluntaria a Camboya. A medida que los grupos de resistencia crecían y el conflicto se intensificaba, el traslado desde la zona fronteriza hasta Camboya se hizo cada vez más difícil...”*⁵¹

⁴⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 106.

⁵⁰ Ídem

⁵¹ Ídem

Ante la notoria obstaculización para realizar el procedimiento de repatriación voluntaria, el Alto Comisionado anunció la ejecución del programa de asistencia humanitaria para los repatriados camboyanos:

“En septiembre de 1980, el ACNUR había abierto una pequeña oficina con dos personas en Phnom Penh y había anunciado la puesta en marcha de un programa de asistencia humanitaria para los repatriados camboyanos, cuyo número se calculaba en 300.000, trecientos, incluidos 175.000, cientos setenta y cinco, que regresaban de Tailandia. El programa debía proporcionar ayuda alimentaria básica, semillas, herramientas y artículos domésticos a los repatriados en cinco provincias fronterizas....”⁵²

2.3. Proceso de Refugio en Malawi

2.3.1. Características geopolíticas de Malawi y Mozambique

2.3.1.1 Malawi (Malawi)

El nombre oficial es República de Malawi, se ubica en el continente africano, logró su independencia de Inglaterra en 1964, actualmente su régimen de gobierno es republicano y sus características geopolíticas son las siguientes:

“A.1. POBLACIÓN.- *“(Population): 18,570,321. Distribución de edad (Age distribution): 461%, 65f, 2,7%, Crecimiento (Growth): 3.3 %; Migrantes (Migrants): 1,2%, Densidad de Población (Population Density): 511.2 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 1974 33 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Urbano (Urban): 16.5%, Lenguajes (Languages): English (official) Ingles es el oficial”;* **A.2. GEOGRAFÍA. -** *“(Geography): Área total (Total area): 45,747 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 118.484 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*); Área terrestre (Land área): 36,324 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 94,080 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Ubicación (Location): sureste de Africa (SE (Southeast) Africa). Zambia (on W (West)) en el oeste, Mozambique (on S (South) and E (East)) en el sur y al este, Tanzania (on N(North)) al Norte. Capital (Capital): Lilongwe, 945,072.”;* **A.3. GOBIERNO.-** *“(Government): Tipo (Type): República Presidencialista o Sistema Presidencial (Presidential republic). Jefe de Estado y Gobierno, el Presidente (Head of state and gov.: Pres.*President*) Arthur Peter Mutharika: Nacido (b. (born) 1940; En el cargo (in office): Mayo (May.*Mayo*) 31,*

⁵² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”...cit., página, 107.

2014. *División Local: (Local divisions): 28 distritos (districts).”; A.4. ECONOMÍA.- “Unidad Monetaria (Monetary unit): Kwacha (MWK) (711.91 = \$1 U.S. (Dólar)). Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product): \$20.4 bil (billions of dollars) billones de dolares; per capita GDP (Gross domestic product): \$1,100; Crecimiento del Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product) growth: 3%.”*⁵³

2.3.1.2 Mozambique

Su nombre oficial es República de Mozambique (*Republic of Mozambique*), se ubica en el continente africano, se independizó de Portugal en 1975, actualmente su régimen de gobierno es republicano y sus características geopolíticas son las siguientes:

“B.1. POBLACIÓN.- (Population): 25, 930,150. Distribución de edad (Age distribution): <15: 44.9%; 65+2.9%. Crecimiento (Growth): 2.5%. Migrantes (Migrants): 0.8%. Densidad de Población (Population Density): 85.4 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 33 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Urbano (Urban): 32.5%. Lenguajes (Languages): Portuguese (official) Portugués es el oficial.”; B.2. GEOGRAFÍA.- (Geography): Área total (Total área): 308,642 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 799,380 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*); Área terrestre (Land área): 303,623 por milla cuadrada (per square mile *per sq mi*), 786,380 por kilómetro cuadrado (per square Kilometer *per sq km*). Ubicación (Location): Costa sureste de Africa (SE (Southeast) coast of Africa). Tanzania (on N (North) en el Norte; Malawi, Zambia, Zimbabwe (on W (West) en el oeste; South Africa, Swaziland (on S (South) en el Sur. Capital (Capital): Maputo, 1,203,089.; B.3. GOBIERNO.- “(Government): Tipo (Type): República Presidencialista o Sistema Presidencial (Presidential republic). Jefe de Estado y Gobierno, el Presidente (Head of state and gov.: Pres.*President*) Ripe Jacinto Nyusi: Nacido (b. (born) 1959; En el cargo (in office): Enero (Jan.*January*) 15, 2015. División Local: (Local divisions): 10 provincias (provinces), 1 ciudad (city).”; B.4. ECONOMÍA.- “Unidad Monetaria (Monetary unit): Metical (MZN) (73.01 = \$1 U.S. (Dólar)). Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product): \$33.2 bil (billions of dollars) billones de dolares; per capita GDP (Gross domestic product): \$1,200; Crecimiento del Producto Interno Bruto GDP (Gross domestic product) growth: 6.3%.”⁵⁴

⁵³ JANSEEN, Sarah, “*The world almanac and book of facts 2017*”, United States of America, New York, Word Almanac Book, página, 801.

⁵⁴ *Íbidem*, página, 807.

2.3.2. Cronología del éxodo⁵⁵

La situación bélica en Mozambique surgió con el movimiento revolucionario promovido por el Frente de Liberación de Mozambique, con el fin de lograr la independencia de Portugal en el periodo de 1964 a 1975.

El Frente de Liberación de Mozambique, obtuvo la soberanía de Mozambique en 1975, tras la caída del régimen militar de Lisboa. En consecuencia, esa organización instauró un gobierno socialista. En 1976, surgió la Resistencia Nacional de Mozambique agrupación creada y auspiciada por los gobiernos minoritarios blancos de Rhodesia y Sudáfrica, en oposición al gobierno a cargo del Frente de Liberación de Mozambique. El conflicto armado entre el Frente de Liberación de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique, duró 24 años (1976-1992), y se caracterizó por las tácticas brutales que se utilizaron para controlar a la población:

“Durante esta guerra, las fuerzas de la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO) recurrieron cada vez más a tácticas despiadadas para controlar a la población en las zonas donde actuaban. A donde quiera que iban, aterrorizaban a la gente con homicidios, mutilaciones, violaciones y saqueos sistemáticos. A medida que ampliaban las zonas que controlaban, fue aumentando el número de mozambiqueños que huían. Por su parte, las fuerzas del Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO) también recurrieron a medidas cada vez más brutales, lo que permitió que la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO) obtuviera cierto apoyo popular.”

Durante la guerra devastadora entre el Frente de Liberación de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique, la población mozambiqueña que decidió huir para salvar su vida, fue de:

⁵⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “*La situación de los refugiados en el mundo 2000*”, op.cit., página, 124

“5,7 millones de personas en total”, en consecuencia, hubo abandono completo de varias regiones, como el caso: “...de la provincia mozambiqueña de Tete, donde huyó hasta el 90 por ciento de los habitantes.” La ayuda humanitaria a los mozambiqueños fue brindada por los países cercanos geográficamente como Malawi (Malawi), Sudáfrica, Suazilandia, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabue. Los países de acogida, al igual que los refugiados, fueron perjudicados por el conflicto en Mozambique, toda vez que: *“Los habitantes de los países limítrofes, que tuvieron que compartir con los refugiados sus escasos recursos, servicios sociales, y a veces hasta sus tierras, también se vieron afectados.”*

2.3.3. La llegada a Malawi (Malawi)⁶⁰

Malawi (Malawi) brindó ayuda humanitaria a los mozambiqueños a pesar de no estar:

“...preparado para hacer frente a una afluencia importante de refugiados. A mediados de la década de 1980, era el sexto país más pobre del mundo y uno de los menos desarrollados de África. El 50 por ciento de su población infantil sufría desnutrición y su tasa de mortandad infantil era la más elevada del mundo.”

La cantidad de mozambiqueños acogidos por Malawi, representaban el 10 por ciento de la población del país. En algunas zonas era mayor el número de refugiados que de habitantes locales, por lo que:

“En el punto álgido del éxodo tenía a no menos de 1,1 millones de refugiados, lo que equivalía al 10 por ciento de la población de Malawi. Aunque en algunas zonas los refugiados llegaron a alcanzar incluso una proporción de tres a dos respecto de los habitantes locales, rara vez flaqueó la acogida que les dispensaron.”

⁶⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit., página, 124

El gobierno de Malawi apoyaba la ideología de la Resistencia Nacional de Mozambique, motivo por el cual no permitió la ayuda internacional a los refugiados durante los diez primeros años, haciéndose cargo de los mozambiqueños con los servicios médicos y sociales existentes. En 1986, Malawi , manifestó su incapacidad financiera y material para atender a los mozambiqueños ante el Alto Comisionado, a fin de que le brindará ayuda. Con esta petición, acabó con el apoyo a la Resistencia Nacional de Mozambique.

2.3.4. Apoyo del Alto Comisionado a los mozambiqueños

Tras la solicitud de apoyo de Malawi (Malawi) el Alto Comisionado intervino con dos programas de acción:

PRIMERO.- Solicitó a la Organización de las Naciones Unidas el apoyo para brindar y ejecutar el Programa Mundial de Alimentos, en beneficio tanto de la población local como de los refugiados, sin embargo, no se logró cubrir las necesidades alimenticias.

SEGUNDO.- Estableció campamentos de arribo para los mozambiqueños, a fin de facilitar la ayuda internacional y evitar mayores confrontaciones con la población local. En los campamentos se asentaron:

“...dos tercios de los 1,1 millones de refugiados que huyeron a Malawi se establecieron en los campamentos. Aunque el alojamiento de los refugiados en campamentos facilitó la asistencia que les prestaban el Alto Comisionado, el Programa Mundial de Alimentos y otras organizaciones, proporcionarles siquiera la atención y el mantenimiento básicos siguió siendo una tarea de enormes proporciones.”⁶³

⁶³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 125.

Capítulo III.- Procedimiento de repatriación voluntaria

En el presente apartado se analizarán los procedimientos de repatriación voluntaria ejecutados en México, Malawi y Tailandia, con la finalidad de identificar la protección nacional e internacional y el impacto del refugio en los países de acogida.

3.1. Procedimiento de repatriación voluntaria: México-Guatemala ¹

En julio de 1986, inició oficialmente el Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria al establecerse las bases entre el gobierno mexicano y el guatemalteco con el apoyo del Alto Comisionado, al manifestar que la repatriación se realizaría bajo el principio de la libre determinación individualmente expresada.

Los propósitos fundamentales del programa fueron:

“...facilitar la repatriación de los refugiados guatemaltecos, así como propiciar su reintegración a la vida económica, social y cultural en sus propias comunidades en condiciones de seguridad y dignidad.”

La participación de México fue a través de la Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados y radicó esencialmente en la:

“...reiteración de su tradicional política de asilo y de reconocimiento a la libertad de los refugiados guatemaltecos para optar voluntariamente por su repatriación.”

Guatemala, por su parte:

“...reiteró el derecho de los guatemaltecos refugiados en México de reincorporarse a la vida política, social y económica de Guatemala, con la garantía del pleno goce de los derechos generales del ciudadano que establece su constitución.”

¹ García Tovar, Máximo, *Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 147.

3.1.2. Comisión Especial de Atención a Repatriados⁶

La Comisión Especial de Atención a Repatriados se:

“creó mediante el acuerdo gubernativo 765-86 del 26 de septiembre de 1986, era un organismo interministerial, presidida por el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y estaba integro también por los delegados de los ministerios de Desarrollo y de Defensa, así como del Comité de Reestructuración Nacional.” El objetivo principal de la comisión era: *“... atender el retorno de refugiados guatemaltecos en el extranjero, principalmente los que se encontraban en territorio mexicano.”*

En consecuencia, una de sus obligaciones consistía en: *“establecer las condiciones que hicieran posible el retorno gradual de los refugiados, en la forma más conveniente para dichos ciudadanos.”* Esta comisión contó con el apoyo del Alto Comisionado y fondos económicos de la Comunidad Económica Europea.

Debido a su buen desempeño el mandato de la comisión fue ampliado:

“mediante acuerdo gubernativo 422-90...con el propósito de atender, además de a los refugiados extranjeros en nuestro territorio (México) a los desplazados de sus lugares de origen”, en consecuencia, en 1991, se amplió su denominación a Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados, incorporándose a la estructura de la Presidencia de la República, por lo que es presidida por un vicepresidente y un director general, designados por el primer mandatario.

⁶ De Leo Estribano, Carmen Rosa, *Repatriación Voluntaria en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 155

3.1.3. Programa a favor de los repatriados propuesto en la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos

Este programa se integró de proyectos multisectoriales destinados a lograr:

- La reintegración económica y social de los refugiados en favor de su comunidad de origen.
- El fomento de la repatriación voluntaria.

Asimismo, tuvo como lineamientos generales respetar lo siguiente:

a) El derecho de los refugiados a regresar a sus país de origen y de recibir información sobre la situación imperante que les permita decidir libremente sobre su retorno.

b) El carácter voluntario e individualmente manifestado de la repatriación.

c) La necesidad de que la repatriación se lleve a cabo en condiciones de seguridad y dignidad.

d) La facultad del refugiado de escoger el lugar de destino en su país, así como su libertad de movimiento y la libre elección del lugar de residencia, en iguales condiciones a sus connacionales.

e) La no discriminación por haber buscado asilo.

f) El acceso a los medios de subsistencia y a la tierra, en las mismas condiciones que sus connacionales.

g) Los valores étnicos y culturales respectivos.

h) La labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a favor de los repatriados y su acceso a ellos.”¹¹

De los anteriores lineamientos se destaca el carácter voluntario e individual de la repatriación.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración y Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y desplazados Centroamericanos” en “*Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos*” celebrada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, Distr. General CIREFCA 89/13/Rev.1, 30 de mayo de 1989.

3.1.4. Acuerdos del 8 de octubre de 1992¹²

Los acuerdos del 8 de octubre de 1992, son considerados los documentos del Retorno digno y organizado. Fueron firmados por México y Guatemala, constan de seis puntos aprobados, que se citan para pronta referencia:

- *“El retorno debe darse en la forma voluntaria, colectiva y organizada.*
- *El derecho a retornar a las tierras que legalmente pertenecen a los refugiados.*
- *El derecho a organizarse y asociarse libremente.*
- *El respeto a la vida e integridad personal y comunitaria.*
- *El derecho de realizar el retorno con acompañamiento de delegaciones nacionales e internacionales, de organizaciones no gubernamentales y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.*
- *La libre movilización nacional e internacional de las Comisiones Permanentes.”*

Los Acuerdos del Retorno fueron de alto beneficio para los refugiados guatemaltecos que deseaban regresar a su país de origen. Entre los logros que obtuvieron destacan tres:

- *“...el gobierno se vio obligado a aceptar sus demandas, que contenía elementos fundamentales para la construcción de la paz y la construcción de la nueva nación pluricultural y multilingüe.*
- *fueron la pieza clave de la forma como ellos querían reinsertarse en la nación. Crearon el instrumento jurídico base para poder negociar y exigir al gobierno sus derechos como pueblos del retorno.*
- *se plantearon desde formas organizativas de base y de ejercicio de la autoridad, hasta planteamientos étnicos sólidos de resistencia, como el no patrullaje y los tres años de exención del servicio militar obligatorio.”*

¹² Mendizábal García Evangelina , *La Construcción de la Paz en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 241

3.1.5. Instancia mediadora y Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno

La instancia mediadora creada en 1989, entró en funciones hasta 1991, ante las peticiones de los refugiados presentadas en las comisiones permanentes de representantes de los refugiados guatemaltecos en México, con la intención de que existiera la mediación con el gobierno de su país y se garantizara el acompañamiento en su retorno. Estaba integrada por el Procurador General de los Derechos Humanos, el presidente de la Comisión de Reconciliación Nacional, el Obispo presidente de la Conferencia Episcopal de Guatemala, un representante de la Comisión Guatemalteca de los Derechos Humanos y el Jefe de la Misión de ACNUR de Guatemala.

Dicha instancia, coadyuvó en la firma de la:

“...carta de entendimiento entre el gobierno de Guatemala y la representante del ACNUR, en noviembre de 1991, se reafirmó el papel de la Instancia Mediadora “operando desde febrero de 1991... en la promoción del diálogo entre las partes respecto al retorno colectivo y organizado de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad.”¹⁵

Por otra parte, el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno (GRICAR), se creó en una reunión celebrada el 27 de febrero de 1992, entre el gobierno guatemalteco y las comisiones permanentes de representantes de los refugiados guatemaltecos en México. Estaba integrado por representantes de las embajadas de:

¹⁵ Worby, Paula, *La instancia Mediadora y GRICAR, en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUR, 1999, página 220

“...Suecia, Canadá, Francia y México. Posteriormente se incorporó el Consejo Internacional de Agencias Voluntarias (ICVA) y hasta la firma de los Acuerdos del 8 de octubre en 1992, se sumó el Consejo Mundial de Iglesias (CMI)”.

El objetivo principal de tal grupo consistió en dar seguimiento a las negociaciones relativas al retorno de los guatemaltecos, motivo por el cual en los acuerdos del 8 de octubre de 1992, se establece su atribución para sus integrantes: *“que asistían, con voz, a las reuniones de la Instancia Mediadora con las partes, para ser testigo de honor de las deliberaciones, así como para ser órgano de consulta y buenos oficios.”*

Con la presencia de la instancia mediadora y el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno (GRICAR), se logró resolver obstáculos para el retorno seguro y digno para los guatemaltecos.

3.1.6. Procedimiento de repatriación

El procedimiento de repatriación voluntaria México - Guatemala con motivo de la celebración de los acuerdos del 8 de octubre de 1992, se efectuó de forma colectiva y organizada, por lo cual: *“abarca tres etapas fundamentales que son el traslado, el asentamiento y la reintegración...”*.¹⁸

- El traslado estuvo a cargo de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, en colaboración con las comisiones permanentes de representación de los refugiados guatemaltecos.
- El asentamiento y la reintegración constituyeron las dos etapas restantes, las cuales debió coordinar la Comisión Especial para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados del Gobierno de Guatemala.
- La supervisión de las tres etapas estuvo a cargo del Alto Comisionado.

¹⁸ Vejar Ramos, Carlos, *La Participación Tripartita, en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 210

3.1.7. Fase de traslado

México, demostró: “...su tradicional política de asilo y de reconocimiento a la libertad de los refugiados guatemaltecos para optar voluntariamente por su repatriación.”¹⁹

El programa de apoyo a la repatriación voluntaria de 1986, se ejecutó hasta el 20 de enero de 1993, con la: “primera *caravana de refugiados que, el 20 de enero de 1993 entraron a Guatemala por la puerta grande...*”²⁰ es de precisar que el periodo en el que se realizaron las repatriaciones voluntarias fue de 1993 a 1998.²¹

En este periodo, México pasó por una situación de conflicto en Chiapas y una situación económica difícil, lo cual no fue obstáculo para continuar con la ayuda humanitaria:

*“...a pesar de lo complejo de la situación, por el conflicto y por la situación económica de 1994-1995, el gobierno mexicano prosiguió con la distribución de la asistencia y con las repatriaciones voluntarias, incluyendo el viaje por avión, que reducía de 72 a solo cuatro horas el traslado de los guatemaltecos a su patria. Como es evidente, en todo el periodo, nuestro gobierno mostró a plenitud el rostro humanitario de su política de refugio.”*²²

¹⁹ García Tovar, Máximo, *Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, op.cit., página 148

²⁰ Solís Cámara, Fernando, *Presentación*, en *Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 14

²¹ Mejía López, Rubio, y otros, *Retornos de la Vertiente Noroccidental*, en *Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 171

²² ídem.

Es así, que México se encargó de la etapa de traslado no solo de manera digna y segura, sino cómoda para los refugiados, al evitar que realizaran: “...retornos de varios días como el 20 de enero... en caravanas de un casi centenar de autobuses transportando personas, animales, víveres, medicamentos, menajes y otros artículos...se contrató un avión Hércules de matrícula mexicana, con una compañía privada mexicana... Ello permitió a los refugiados acortar los tiempos de traslado entre sus campamentos en México y sus nuevos hogares en Guatemala, a un promedio de cuatro horas.”²³

Con lo anterior, se puede afirmar que la actitud de México ante la repatriación voluntaria, colectiva y organizada fue de manifiesta cooperación.

3.1.8. Fases de asentamiento y reintegración

Guatemala, nación que para lograr cumplir con las fases de asentamiento y reintegración, implementó tres estrategias en el periodo de mayor afluencia del 20 de enero de 1993 a 1998:

- El *Programa para compra de tierra*, surgió ante la necesidad de brindar un lugar de asentamiento a los repatriados. En razón de que los guatemaltecos que permanecieron en el país se beneficiaron del programa de tierras abandonadas emitido por el Instituto de la Transformación Agraria, en el que se estableció que trascurridos dos años sin que se presentará propietario se podía otorgar ese predio a otra persona; el gobierno guatemalteco compró tierras para beneficiar a los ciudadanos que habían regresado.²⁴

²³ Vejar Ramos, Carlos, *La Participación Tripartita*, en *Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, páginas 216-217

²⁴ Cfr. Gándara Gaborit, José Luis, *Apoyo del Gobierno de Guatemala en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 225

- *Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado.*
- *Acuerdo de Cronograma:* en el que se establecieron fechas y procedimientos para llevar a cabo el reasentamiento y la reinserción.²⁵

3.1.9. Acuerdo de Paz de 1996

El 29 de diciembre de 1996 se celebró entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, del cual en su apartado “Considerando” destaca:

*“Que con la suscripción del presente Acuerdo se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia... Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos.”*²⁶

Con las anteriores consideraciones se logró llegar a acuerdos entre los que destaca el relativo a la población desarraigada, es decir, los refugiados en México, para que residan libremente en Guatemala. Para ello, el gobierno de esa nación se comprometió a su retorno y reasentamiento:

*“La población desarraigada por el enfrentamiento armado tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. El Gobierno de la República se compromete a asegurar su retorno y reasentamiento, en condiciones de dignidad y seguridad.”*²⁷

²⁵ Cfr. Gándara Gaborit, José Luis, *Apoyo del Gobierno de Guatemala en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, op.cit., página 225

²⁶ República de Guatemala, “Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca” celebrado el 29 de diciembre de 1996, Guatemala, Guatemala. Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Consultable en: <http://www.guatemalaun.org/paz.cfm>

²⁷ Ídem

Finalmente, el Acuerdo de Paz de 1996, integra todos los acuerdos precedentes, con la finalidad de que subsistan de manera simultánea. Dichos acuerdos son:

“Al presente Acuerdo de Paz Firme y Duradera quedan integrados todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Dichos acuerdos son:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;*
- El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;*
- El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;*
- El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995;*
- El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996;*
- El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996;*
- El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;*
- El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;*
- El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;*

- *El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.*²⁸

El logro del Acuerdo de Paz de 1996, es también atribuible a la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos en Guatemala:

*“establecida por la Resolución 48/267 de la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, de 19 de septiembre de 1994, comenzó su labor en aquel país. Inicialmente, verificó el proceso general de paz, y a partir de diciembre de 1996, cuando se alcanzó un acuerdo final de paz, superviso el cumplimiento de los diversos acuerdos de paz.”*²⁹

La Misión de las Naciones concluyó su mandato en diciembre de 2004, tal y como se advierte en el último informe de actividades del Secretario General sobre la aplicación de los Acuerdos de Paz en Guatemala, presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de agosto de 2004, número de resolución A/59/307³⁰. No obstante, se hace hincapié en problemas de los cuales seguirá al pendiente la Organización de las Naciones Unidas. Se transcribe para pronta referencia:

“La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, está programando su cierre para diciembre de 2004. Este es el informe final sobre la aplicación de los Acuerdos de Paz de 1996. En el informe se indica que Guatemala ha hecho progresos significativos y ha sentado una base firme sobre la cual construir un futuro mejor. Sin embargo, persisten serios problemas cuya resolución requerirá la dedicación de todos los guatemaltecos. El sistema de las Naciones Unidas continuará acompañando a Guatemala mientras se edifica una sociedad con mayor justicia, igualdad y paz.”

²⁸ República de Guatemala, “Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca” celebrado el 29 de diciembre de 1996, Guatemala, Guatemala. Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Consultable en: <http://www.guatemalaun.org/paz.cfm>

²⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 154

³⁰ Consultable en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_644.pdf

3.1.10. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Durante el proceso de repatriación voluntaria, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas coadyuvó y financió la fase de traslado a cargo de México y las fases de asentamiento y reintegración correspondientes a Guatemala.

En la Carta de Entendimiento de noviembre de 1991, se consagró el derecho del organismo internacional a permanecer en las zonas asignadas a los repatriados:

“Un hecho importante que creó condiciones favorables para el retorno de los refugiados guatemaltecos fue la firma de la Carta de Entendimiento entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el presidente de la República de Guatemala, en noviembre de 1991, que incluía garantías para la presencia de la ACNUR, y de organizaciones no gubernamentales en las zonas donde se asentaría los refugiados”³¹

En conclusión, el Alto Comisionado fue una entidad asesora y supervisora del Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria y los acuerdos del 8 de octubre de 1992 y el Acuerdo de Paz de 1996.

³¹ Gabaudan, Michel, "La esperanza encuentra respuestas" en "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUR, 1999, página 234

3.1.11. El beneficio de los guatemaltecos en México ³²

México, se benefició en cuanto a que los guatemaltecos participaron en la recuperación del patrimonio arqueológico en Campeche, en el sentido de que:

“...todos pertenecían a la gran familia mayanese, cultura enclavada en Campeche desde su origen, aunado al hecho práctico de que uno de tales campamentos se localizaban a tan sólo 23 kilómetros de la antigua Edzna. Conjugando el trabajo y la identificación cultural que adquirirían los refugiados guatemaltecos, se inició el rescate arqueológico de la zona bajo un lema, real y funcional a la vez: “manos mayas lo hicieron, manos mayas lo rescatan, manos mayas nos ayudan a conocerlo y preservarlo”.

A lo anterior, se suman dos puntos que han contribuido para el mejoramiento de la herencia arqueológica de Campeche:

- *“... se ha creado una conciencia de preservación e identidad cultural, de retomar las antiguas técnicas y aprovecharlas armónicamente con los avances modernos”.*
- *“De igual forma, se ha podido reconstruir parcialmente la historia del lugar con base en la interpretación epigráfica de las estelas recuperadas y de edificios intervenidos en las diversas temporadas de excavación.”*

Finalmente, es de reconocer que la contribución que han hecho los guatemaltecos en la zona arqueológica de Edzna en Campeche, es de un valor infinito, al considerarse patrimonio de la humanidad, por tanto:

³² Lorelei, Zapata, Renée, "La Recuperación" en "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 114

“ Como puede observarse, Edzna hoy en día constituye uno de los sitios más didácticos arqueológicamente hablando de Campeche, y esto se suma el hecho de que las primeras campañas de exploración arqueológica fueron en la década de los veinte y posteriormente se intervino en los sesenta y sesenta y desde ese tiempo hasta que se emprendió el proyecto al que hemos aludido, se conjuga en Edzna dos grandes momentos de la arqueología mexicana: las conocidas, en la jerga antropológica, como “la vieja” y la “la nueva” arqueología.”³³

3.1.12. Valoración del procedimiento de repatriación voluntaria

El procedimiento de repatriación voluntaria de los guatemaltecos fue colectivo y organizado, reflejo de la cooperación entre los dos países involucrados y del Alto Comisionado. Cumplió con los siguientes aspectos:

“a) Respeto al principio internacional de la repatriación del ser voluntaria e individualmente expresada.

b) Posibilitar el acceso oportuno de los refugiados, repatriados y desplazados a los medios productivos que les facilitara su incorporación económica y la recuperación de sus tierras.

c) Reubicar de los retornados y desplazados a sus lugares originales previos a su movilización, salvo en el caso de decisión voluntaria expresamente manifestada.

d) Integrar a los repatriados a la vida completa social y económica del país, mediante la cooperación necesaria que hiciera posible el desarrollo de actividades basadas en la auto-gestión de los grupos beneficiarios.

e) Respetar a los componentes culturales propios de los grupos a los que asiste.

³³ Lorelei, Zapata, Renée, "La Recuperación" en "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", op.cit., página 116

f) *Responder a las necesidades planteadas por los grupos afectados y coparticipación en el proceso de ejecución de las acciones.*

g) *Determinar los proyectos y prioridades sobre la base de las modalidades de la investigación participativa.*

h) *Beneficiar no solamente a grupos exclusivos de refugiados, repatriados y desplazados, sino también a las comunidades receptoras.*

i) *Proporcionar asistencia secuencial, con carácter de apoyo y promoción en materia de infraestructura básica, infraestructura productiva, crédito, capacitación, organización y participación directa, tanto en la toma de decisiones como en las acciones de ejecución.*

j) *Procurar un uso racional, a la vez que una administración oportuna, mejora y eventual recuperación de los recursos naturales, especialmente aquellos de carácter renovable.*

k) *Establecer de sistemas periódicos de verificación de resultados de manera conjunta con las comunidades.*

l) *Procurar la obtención de mejoras significativas en calidad de vida, mediante beneficios en lo económico, financiero, ecológico, social y cultural de las comunidades.*

m) *Poner a disposición de los refugiados sin tierra, tierras estatales para lo cual el Instituto Nacional de Transformación Agraria hizo un levantamiento de datos. Además, una oferta clara en cuanto al tema de recuperación de tierras, reconociendo que los legítimos propietarios eran los que se encontraban en México.*

n) *Reconocer la labor de las organizaciones no gubernamentales y del papel que pueden desempeñar en el proceso de retorno, así como la importancia de la participación de los mismos refugiados en la toma de decisiones*³⁴

³⁴ De León Escribano, Carmen Rosa, “Repatriación voluntaria”, en *Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, en Memorias Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaria de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, México, ACNUAR, 1999, página 153.

El proceso de retorno de 1993 a 1997 fue el de mayor flujo de repatriados de forma voluntaria, colectiva y organizada, sin embargo, 1998, disminuyó, ante el ofrecimiento del gobierno mexicano de la naturalización vía especial como una solución simultánea a la repatriación, con motivo de la protección del núcleo familiar y el sentido humanitario. Así, se promovió el Programa de Estabilización Migratoria en el sexenio de 1994- 2000, el cual fue un instrumento jurídico-administrativo que fue ejecutado por el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación ejecutó el Programa de Integración Socioeconómica con el fin de coadyuvar con el Programa de Estabilización Mexicana, que tuvo como objetivo:

“...Concretar una solución, tanto jurídica como social, que auspicie la permanencia definitiva de aquellas familias guatemaltecas que han optado por radicarse en México. Este programa incluye aspectos de infraestructura y asentamientos humanos, productivos, de educación y de salud.”³⁵

Ambos programas lograron el objetivo común: la primera carta de naturalización a un refugiado guatemalteco el 12 de diciembre de 1996.

³⁵ Solís Cámara, Fernando, *“Presentación” en Presencia de los refugiados guatemaltecos en México*, op.cit., pág. 12

3.2. Procedimiento de repatriación voluntaria: República de Tailandia-Camboya

3.2.1. Acuerdo de Paz de París de 1989

Ante la postura del Alto Comisionado de materializar el deseo de regresar a su país de los refugiados camboyanos en condiciones de paz, en agosto de 1989 convocó en París, Francia, a los grupos en oposición, con la finalidad de lograr la firma de los acuerdos de paz, para hacer posible el: *“retorno seguro y voluntario de los refugiados camboyanos que estaban en Tailandia y el de los camboyanos que estaban en la frontera tailandesa, unas 306.000 personas.”*³⁶

Es hasta octubre de 1991, que bajo la estricta observancia internacional de la Organización de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado, se celebró el Acuerdo de Paz de París entre las cuatro facciones armadas camboyanas, el:

*“...acuerdo ponía a Camboya bajo el control de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en espera de que se celebraran elecciones generales. En el contexto del acuerdo de paz, el Alto Comisionado, asumió las responsabilidades de los campamentos fronterizos de la Operación de las Naciones Unidas de Socorro en la Frontera, a partir de noviembre de 1991 y puso en marcha planes de repatriación.”*³⁷

³⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 107.

³⁷ ídem.

Camboya, bajo el control de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, creada mediante la: “*resolución 745 del Consejo de Seguridad de la ONU, de 28 de febrero de 1992*”³⁸, permitió que el Alto Comisionado logrará el objetivo de la repatriación como parte de la solución, al retornar en condiciones dignas: “*...a más de trescientas sesenta mil personas de regreso a Camboya a tiempo para votar en las elecciones. El 3 de marzo de 1993 salió de Khao-I-Dang el último convoy de ciento noventa y nueve repatriados, y el campamento, abierto el 21 de noviembre de 1979, fue cerrado oficialmente.*”³⁹

A lo anterior, se suma el argumento relativo a que:

*“La firma de los acuerdos de paz y la creación de la APRONUC fueron la señal de que había llegado el momento de alentar la repatriación de los refugiados. Todos coincidían en que el retorno de estos era esencial para el éxito de los acuerdos de paz...”*⁴⁰

Las dos etapas que integran al procedimiento de repatriación voluntaria de Tailandia a Camboya, son las siguientes:

TRASLADO.- El traslado de los refugiados en los campamentos fronterizos a Camboya estuvo a cargo del Alto Comisionado y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya con ayuda de Tailandia.

³⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “*La situación de los refugiados en el mundo 2000*”, cit., página, 159.

³⁹ Ibidem, página, 107.

⁴⁰ ídem

REINSERCIÓN.- La reinserción de los camboyanos estuvo a cargo el Alto Comisionado, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas a Camboya, para lo cual invirtieron: *“...mil setecientos millones de dólares de E.E.U.U. y en su momento de máxima actividad tenía veinte mil empleados, incluidos más de quince mil encargados de mantener la paz y unos tres mil seiscientos policías civiles procedentes de más de 40 países, los restantes destinados a otras actividades.”*⁴¹

La participación de Camboya en esta etapa fue de carácter presencial, en razón de que: *“Después de 22 años de guerra, las infraestructuras de Camboya habían quedado destruidas en su totalidad”*.⁴²

En la etapa de reinserción se implementaron las siguientes acciones con el objetivo de confirmar el éxito de la repatriación:

- Se creó la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas a Camboya, que en colaboración con el Alto Comisionado estableció: *“...las rutas de repatriación, los centros de recepción y las zonas de reasentamiento, y tuvo un papel decisivo en la asistencia que se prestó a las primeras caravanas de repatriados”*.⁴³
- El Acuerdo de Paz de París, firmado por las cuatro facciones armadas camboyanas, incluyó:

“El plan exigía también a las facciones el desarme y la desmovilización del 70% de sus tropas, la liberación de sus presos políticos, la apertura de sus «zonas» a la inspección internacional y al registro electoral, y el permiso para que todos los refugiados camboyanos desplazados en Tailandia regresaran a tiempo para inscribirse y votar...”.⁴⁴

⁴¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”...cit., página, 159.

⁴² Ídem .

⁴³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”... cit., página, 167

⁴⁴ íbidem, página, 107.

- El Alto Comisionado aseguró que la reinserción se realizara en beneficio de los retornados, al solicitar cinco condiciones previas esenciales:
 - *“Paz y seguridad.*
 - *Que el gobierno de Camboya proporcionara suficientes tierras de cultivo. la retirada de las minas de asentamientos.*
 - *La reparación de las carreteras.*
 - *Los puentes fundamentales para la repatriación.*
 - *Un fuerte apoyo económico de los países donantes.”*⁴⁵

3.2.2. Evaluación del procedimiento de repatriación voluntaria

Tailandia y Camboya tuvieron una participación en el procedimiento de repatriación de acuerdo a las posibilidades económicas, sociales y políticas de los países, sin embargo, existió la cooperación internacional entre ambas naciones para que se ejecutara la repatriación en las mejores condiciones, por lo que el Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas, asumieron el compromiso de apoyar el procedimiento de tal forma que se garantizaran los derechos fundamentales de los camboyanos.

3.3. Procedimiento de repatriación voluntaria: República de Malawi-Mozambique

La repatriación voluntaria realizada por Malawi ha sido de suma importancia en materia de refugio y repatriación al ser: *“Malawi, un país pequeño, empobrecido y densamente poblado que acogió a la mayor parte de quienes huyeron de Mozambique.”*⁴⁶

⁴⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La situación de los refugiados en el mundo 2000”, cit., página, 161.

⁴⁶ *ibídem*, página, 124.

El éxito del procedimiento de repatriación voluntaria implementado por la República de Malawi, radica en la estricta observancia internacional y la cooperación entre los países, ya que la primera aseguró que el procedimiento se ejecutara en condiciones dignas, mientras que la cooperación entre Malawi (Malawi) y Mozambique lo hizo posible.

3.3.1. Antecedentes del Acuerdo General de Paz

Los antecedentes del Acuerdo General de Paz son los siguientes:

- En la década de los ochenta, ante la crisis económica del país, el Frente de Liberación de Mozambique, desistió de las políticas económicas socialistas.
- A principios de los noventa, la Resistencia Nacional de Mozambique, pierde el apoyo de los gobiernos minoritarios blancos de Rhodesia y Sudáfrica, y en consecuencia, se debilita su estructura.
- En mayo de 1991, comenzaron las negociaciones para la firma del Acuerdo General de Paz entre el Frente de Liberación de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique, las cuales se concretaron en octubre de 1992, ante la sequía que sufrió la región, que terminó por debilitar a ambos grupos.

3.3.2. El éxito del procedimiento de repatriación: Malawi⁴⁷

Después de la firma del Acuerdo General de Paz, en diciembre de 1992, se estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique con lo cual el Alto Comisionado logró consolidar el deseo de los mozambiqueños de regresar a su país, al promover la repatriación voluntaria de los refugiados de los países cercanos, tales como Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia, Zimbabue y principalmente en Malawi (Malawi):

⁴⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 164.

“La inmensa mayoría de los refugiados mozambiqueños- alrededor de 1.3 millones -vivía en Malawi, donde residían, en su mayor parte, campamentos desde principios de la década de 1980...”⁴⁸

La Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, tenía como principal objetivo: *“...coordinar y supervisar la asistencia humanitaria, incluida la reinserción de los refugiados y desplazados.”*⁴⁹ con ello, se garantizó la repatriación al estar bajo estricta observancia internacional.

Las dos etapas que integran al procedimiento de repatriación voluntaria de Malawi a Mozambique, son las siguientes:

TRASLADO.- Malawi estuvo a cargo del traslado de los mozambiqueños con auxilio del Alto Comisionado y la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, en condiciones dignas. Asimismo, *“...facilito transporte organizado sólo a grupos vulnerables de refugiados, como los menores de edad no acompañados, familias encabezadas por mujeres, los ancianos y los que recorrían grandes distancias.”*⁵⁰

REINSERCIÓN.- Mozambique estuvo a cargo de los programas de reinserción de los retornados con el apoyo y supervisión del Alto Comisionado y la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) al otorgarse: *“Del total de ciento cuarenta y cinco millones de dólares de Estados Unidos destinados por el Alto Comisionado, a la operación mozambiqueña, cerca de cien millones se dedicaron a proyectos de reinserción.”*⁵¹

En la etapa de reinserción se implementaron las siguientes acciones con el objetivo de confirmar el éxito de la repatriación:

⁴⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, España, Barcelona, Icaria, 2000, página, 164.

⁴⁹ ídem

⁵⁰ ídem

⁵¹ ídem

- La Operación de las Naciones, a fin de garantizar la paz, creó la Comisión de Alto al Fuego que logró: *“Incluso en zonas donde se establecieron simpatizantes de las dos partes antes enfrentadas hubo pocos incidentes de seguridad”*⁵² (sic). La presencia de esta asistencia internacional duró hasta diciembre de 1994.
- El Acuerdo General de Paz firmado en octubre de 1992 por el Frente de Liberación de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique incluyó: *“una amnistía general y no pretendía castigar los crímenes de guerra cometidos contra la población civil.”*⁵³
- El Alto Comisionado participó de forma activa en la: *“...asistencia para la rehabilitación de escuelas, clínicas, pozos, carreteras y otras infraestructuras de todo el país. Se iniciaron más de 1.500 proyectos de efecto inmediato.”*⁵⁴ Con lo anterior, este organismo internacional aseguró que el programa de reinserción se ejecutara de forma eficiente y eficaz en beneficio de los mozambiqueños retornados.
- La repatriación voluntaria terminó en julio de 1996, bajo la supervisión del Alto Comisionado, que para tal objetivo: *“mantuvo 20 oficinas en el terreno mozambiqueño hasta que término el año.”*⁵⁵

La efectividad del procedimiento de repatriación de Malawi (Malawi) a Mozambique, radicó esencialmente en la creación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, al garantizar que cada una de sus etapas se ejecutara con estricta observancia internacional. A esto, se sumaron tres factores que contribuyeron a lograr una repatriación exitosa por parte de la operación en Mozambique:

⁵² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit, página, 167.

⁵³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit, página, 167.

⁵⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, cit, página, 168.

⁵⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit, página, 167.

“...en primer lugar, las nuevas oportunidades que se habían creado como consecuencia del final de la Guerra Fría y del final del apartheid en Sudáfrica; en segundo lugar, la firme voluntad del pueblo mozambiqueño por consolidar la paz y, en tercer lugar, por el hecho de que la comunidad internacional había estado dispuesta a aportar fondos y otros recursos de forma sustancial desde el momento en que se firmó el acuerdo de paz.”⁵⁶

3.3.3. Apreciación del procedimiento de repatriación voluntaria

Se reconoce la labor humanitaria de Malawi, ya que a pesar de su débil economía, acogió a los mozambiqueños por un periodo de diez años con recursos propios. Tal decisión afectó su inestable economía y en consecuencia solicitó la ayuda del Alto Comisionado, tanto para el sostenimiento de los refugiados, como para lograr repatriarlos en condiciones dignas, en cooperación con el gobierno de Mozambique, el Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas con la creación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, se garantizó que cada una de las etapas de repatriación voluntaria se ejecutara con estricta observancia internacional.

⁵⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, cit, página, 167.

Capítulo cuatro.- Solución al cesar las causas que dan origen a la condición de refugiado

En este capítulo se realiza un estudio comparativo entre los procedimientos de repatriación voluntaria expuestos en el apartado precedente, con la finalidad de establecer las ventajas y desventajas de la repatriación. Asimismo, se analizará la propuesta de la Ley Federal del Procedimiento de Repatriación Voluntaria y expondremos dos consideraciones, la primera referente a la naturalización y la segunda concerniente a los mexicanos retornados de Estado Unidos.

4.1. Breve estudio comparativo de los procedimientos de repatriación voluntaria promovidos por México, Malawi y Tailandia

El presente estudio analiza las diferencias y similitudes en los procedimientos ejecutados en los países indicados.

4.1.1. Semejanzas

Las semejanzas de los procedimientos de repatriación voluntaria de México, Malawi y Tailandia se analizarán de acuerdo a las conclusiones emitidas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

4.1.1.1. Primera semejanza: Reconocimiento del carácter voluntario de la repatriación

Radica en el carácter voluntario que se ha respetado en los procedimientos de repatriación en México, Malawi y Tailandia de acuerdo a la conclusión en materia de repatriación número 18 del XXI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1980, que establece en el inciso b: *“Subrayo que siempre debía de respetar el carácter de esencialmente voluntario de la repatriación”*.¹

¹Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000”*, (Colección de instrumentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, derechos humanos y temas de colección), 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Universidad Latinoamericana, tomo IV, México, 2002, página 69-70

Lo anterior, se encuentra fortalecido en el Estatuto del Alto Comisionado, al establecer que la repatriación debe ser esencialmente voluntaria para que este organismo internacional garantice e impulse el retorno al país de origen, es decir:

*“...buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados...”*²

El Alto Comisionado intervino en los tres procedimientos de repatriación al acreditarse el requisito esencial relativo a la voluntad de regresar a su país, con lo cual su acción esencial consistió en estar:

*“Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados...”*³

En la conclusión 40 del XXXVI del periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1985, inciso b, se reitera el carácter voluntario en la ejecución del procedimiento de repatriación, en el sentido de que:

*“Se debía proceder a la repatriación de los refugiados únicamente en virtud de su deseo libremente expresado; se debía respetar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad que se realizara en condiciones de absoluta seguridad, preferiblemente al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.”*⁴

²Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Capítulo I: Disposiciones generales”, “Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950”, página 1.

³*ibídem*, página 3.

⁴Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000”, op.cit., página, 106-108.

4.1.1.2. Segunda semejanza: Intervención del Alto Comisionado en acuerdos y programas

Es relativa a la participación del Alto Comisionado en acuerdos y programas celebrados con motivo del procedimiento de repatriación ejecutado en México, Malawi y Tailandia, respectivamente.

En México, el Alto Comisionado celebró los acuerdos del 8 de octubre de 1992 para establecer las bases de acción del programa de repatriación voluntaria; en 1996 promovió el Acuerdo de Paz entre Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, y coadyuvó con programas de traslado, asentamiento y reintegración.

El Alto Comisionado en Malawi impulsó el Acuerdo General de Paz en octubre de 1992, entre el Frente de Liberación y la Resistencia Nacional ambos de Mozambique; y colaboró con programas de traslado y reinserción de los mozambiqueños.

En el caso de Tailandia, el Alto Comisionado fomentó la celebración del Acuerdo de Paz entre los grupos de oposición en agosto de 1989, con la finalidad de iniciar el procedimiento de repatriación voluntaria de los camboyanos y ayudó con programas de traslado y reasentamiento.

Con la participación del Alto Comisionado en acuerdos y programas que se celebraron en torno al procedimiento de repatriación ejecutado en México, Malawi (Malawi) y Tailandia, respectivamente, se cumplió con la conclusión en materia de repatriación número 18 del XXXI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1980, inciso c, donde se lee que el Alto Comisionado:

*“Reconoció la conveniencia de prever arreglos apropiados para establecer el carácter voluntario de la repatriación, tanto en lo que se refiere a la repatriación individual de refugiados como en el caso de movimientos de repatriación en gran escala, así como la conveniencia de que la Oficina del Alto Comisionado participase en dichos arreglos cuando fuese necesario.”.*⁵

Con la participación activa del Alto Comisionado en los procedimientos de repatriación, se cumplió con la conclusión num.40 incisos e, f, y g del XXXVI periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1985, en los cuales se señala que:

“e) El mandato actual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas...es la promoción del diálogo entre todas las partes principales, el fomento de las comunicaciones entre ellas y el desempeño de la función de intermediario o de canal de comunicaciones.

f) Todas las partes debían reconocer y respetar las preocupaciones humanitarias del Alto Comisionado y debían apoyarle de modo cabal en sus iniciativas para cumplir su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar una solución a los problemas de los refugiados;

*g) El Alto Comisionado debía participar de modo cabal en todas las ocasiones y desde un principio en la evaluación de la viabilidad de la repatriación y, posteriormente, en las etapas de planificación y ejecución de ésta.”.*⁶

⁵Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000”*, op.cit., página, 106-108.

⁶*ídem*

4.1.2. Diferencias

4.1.2.1. Primera diferencia: las opciones a elegir por los refugiados.

La primera diferencia radica en las opciones que tuvieron para elegir los refugiados en el país respectivo; en el caso de Malawi y Tailandia las opciones fueron la repatriación voluntaria y el reasentamiento en otros países, pero la voluntad de regresar a su país de origen propició que el Alto Comisionado garantizara el retorno en condiciones dignas, la consecuencia fue el éxito de la repatriación voluntaria.

En México, se ofrecieron tres opciones para los refugiados guatemaltecos:

- La primera opción concerniente al Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria de julio de 1986, pacto entre el gobierno mexicano y el guatemalteco, bajo la observancia internacional del Alto Comisionado.
- La segunda, relativa a la residencia definitiva mediante el Programa de Estabilización Migratoria que entró en vigor el 14 de agosto de 1996, el cual:

“En septiembre de ese mismo año otorgó la forma migratoria FM2, para darles la calidad de inmigrantes a quienes decidieron radicar en México.” (sic)⁷

- La tercera, referente a la naturalización, que el gobierno mexicano inició en el año de 1997, con la campaña de naturalización en el estado de Chiapas, es decir:

“La campaña de naturalización en el Estado estuvo abierta durante el primer semestre de 1997, para los refugiados con un cónyuge o hijos mexicanos y desde julio para todos los refugiados que lo desearan”.⁸

⁷González Curi, Antonio, "Proceso de Incorporación ", en "Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México", Memorias de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Secretaría de Gobernación, Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 1ra edición, COMAR-ACNUR, México, 1999,página, 294

⁸ ídem

4.1.2.2. Segunda diferencia: la etapa de reinserción

Esta segunda diferencia reside en la intervención del Alto Comisionado en la etapa de reinserción de los mozambiqueños, camboyanos y guatemaltecos, es decir:

“Los programas de reinserción para retornados que se llevaron a cabo en Mozambique, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, fueron más ambiciosos que los que se habían realizado en Centroamérica y en Camboya.”⁹

El Alto Comisionado, con la experiencia obtenida de los casos de Guatemala y Camboya en materia de refugio masivo, desarrolló estrategias de alta complejidad para garantizar el mayor grado de efectividad en la etapa de reinserción en Mozambique.

Esta evolución, se evidencia en los procedimientos de análisis:

- En Camboya, el Alto Comisionado demostró no tener un plan o programa de reinserción, centrándose en solicitar tanto al gobierno camboyano como a la comunidad internacional, su apoyo para lograr el regreso y reasentamiento en condiciones dignas, tales peticiones fueron:

- ✓ *“paz y seguridad, que el gobierno de Camboya proporcionara suficientes tierras de cultivo, la retirada de las minas de asentamientos, la reparación de las carreteras y los puentes fundamentales para la repatriación, y un fuerte apoyo económico de los países donantes.”¹⁰*
- ✓ A lo que se sumó que: *“...no tomaran represarías contra las personas procedentes de los campamentos...”¹¹*

⁹Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2000, páginas, 164-165.

¹⁰ibídem, página, 161.

¹¹ídem

- En Guatemala, el Alto Comisionado logró establecer estrategias entre los gobiernos de México y Guatemala, así como estructurar programas de reinserción entre los que destaca el relativo al otorgamiento de tierras sin considerar la disponibilidad, por lo que manifestó que: “...*el éxito de la operación de repatriación y de reinserción se vio limitado por la escasez de tierras fértiles disponibles para los retornados.*”¹²

- En Mozambique, se especula que el Alto Comisionado contaba con una estrategia compleja para implementar el programa de reinserción, que dio como consecuencia, que el:

*“programa de reinserción proporcionó asistencia a un número de personas cuatro veces mayor que el de personas que habían recibido asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, durante la propia repatriación.” (sic).*¹³

Por otra parte, es importante mencionar que la oficina del Alto Comisionado en las etapas de reinserción y asentamiento, debe estar en el país de origen, a fin de cumplir con sus objetivos, como en el caso de Mozambique que mantuvo 20 oficinas hasta julio de 1996, fecha en la que verificó la realización de los programas de reinserción.

En Guatemala, el Alto Comisionado no celebró convenio para establecer una oficina en ese país, solo firmó la Carta de Entendimiento de noviembre de 1991 que le permitía a ese organismo internacional y las organizaciones gubernamentales supervisar las zonas asignadas a los repatriados.

¹²Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “*La situación de los refugiados en el mundo 2000*”, op.cit., página, 153

¹³ibídem, páginas, 164-165

Contrariamente, en México, el Alto Comisionado suscribió el Convenio de 1982 para fijar su oficina, con el objetivo de supervisar el procedimiento de repatriación, habría sido lógico también era establecer oficina en Guatemala para brindar mayor atención en las etapas de reinserción y asentamiento.

En el caso de Tailandia y Camboya se constituyó una oficina atendida por dos personas en Phnom Penh, Camboya, que proporcionará atención a los repatriados a fin de asegurar su reintegración y asentamiento, es decir:

*“En septiembre de 1980, el Alto Comisionado había abierto una pequeña oficina con dos personas en Phnom Penh y había anunciado la puesta en marcha de un programa de asistencia humanitaria para los repatriados camboyanos, cuyo número se calculaba en 300.000 (incluidos 175.000 que regresaban de Tailandia). El programa debía proporcionar ayuda alimentaria básica, semillas, herramientas y artículos domésticos a los repatriados en cinco provincias fronterizas...”*¹⁴

4.2. Ventajas

4.2.1. Ventaja de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales

Los Estados, al promover el procedimiento de repatriación voluntaria entre los refugiados, cumplen con los tratados internacionales en los que se establece que es una solución óptima, por ser un mecanismo de protección de sus derechos fundamentales para su regreso. Por tanto, se respeta la regla de obligatoriedad de los tratados consagrada en la Convención de Viena sobre los Tratados de 1986, relativa al principio *pacta sunt servanda* que se define en el artículo 26 de dicha convención en los siguientes términos:

*"Artículo 26. Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*¹⁵

¹⁴Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, op.cit., página, 107

¹⁵Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988.

4.2.2. Ventajas de adherirse y promover la repatriación voluntaria

4.2.2.1. Protege el derecho fundamental de regresar al país de origen

El procedimiento consiste en que la repatriación es de carácter voluntario protege el derecho fundamental de aquellas personas que eligen regresar a su país, el cual se encuentra reconocido en el Derecho Internacional, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 13, párrafo segundo, que dispone: *“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.”*; como en el Pacto de Derechos Políticos y Civiles, artículo 12, párrafo segundo, que establece: *“Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.”*

Por otra parte, la repatriación voluntaria tiene como objetivo principal que la persona adquiera la protección plena del país de origen, por lo que: *“elimina la necesidad objetiva de la condición de refugiado al permitir que los refugiados adquieran o vuelvan a adquirir la plena protección de un Estado.”*¹⁶

En razón de lo anterior, el Alto Comisionado indica en el Manual de Repatriación Voluntaria, que: *“Procurar e implementar la repatriación voluntaria es dar a los refugiados la oportunidad de dejar de ser víctimas de persecución y convertirse en una parte real de la solución”*.¹⁷

Es por ello, que el Alto Comisionado ha mantenido la postura de promover la repatriación voluntaria como un mecanismo de protección que asegure las condiciones dignas de aquellas personas que han decidido regresar a su país.

¹⁶Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, ...cit., página, 124.

¹⁷Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“Manual de Repatriación Voluntaria: Protección Internacional”* Tratado traducido: Unidad Legal Regional de Bureau de las Américas, ACNUR, Ginebra, 1996, página, 1

Lo anterior, se reafirmó en las conclusiones 18 y 40, inciso “a” de ambas, emitidas en el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en el periodo de 1975-2000, en los siguientes términos:

“Conclusión número 18.- Reconoció que en general la repatriación voluntaria constituía la solución más adecuada del problema de los refugiados, en particular cuando un país obtenía la independencia”.¹⁸

“Conclusión número 40.- se reafirmaron los derechos básicos de las personas a regresar voluntariamente a sus países de origen y se instó a que la cooperación internacional se encaminara al logro de esa solución y se desarrollara más a fondo.”.¹⁹

4.2.2.2. Fomento de la cooperación internacional

Consiste en que el procedimiento de repatriación de elección voluntaria asegura que los Estados partes, logren vínculos de cooperación que propicien el regreso en condiciones dignas, es decir, el gobierno del país que los recibe como refugiados deberá asegurar que su traslado sea seguro y digno, mientras que el gobierno de su país de origen tendrá la obligación de brindar circunstancias de protección, asentamiento y actividades remuneradas que les permitan integrarse.

Los gobiernos se encuentran comprometidos mediante la firma de acuerdos de cooperación en materia de repatriación voluntaria a garantizar la máxima protección de los refugiados, por lo que se debe afirmar que:

“...el objetivo que subyace de los acuerdos de cooperación debe ser mejorar la protección de los refugiados y las perspectivas de las soluciones duraderas.”.²⁰

¹⁸Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000”*, op.cit., página, 69.

¹⁹ibídem, página, 106.

²⁰Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo, op.cit.”*, página, 31.

La postura anterior, es confirmada por el Alto Comisionado cuando estableció tres principios en los que se destaca que los Estados interesados deben generar este vínculo de cooperación que permita asumir su responsabilidad en favor de los refugiados que eligen la repatriación voluntaria, con base en el Derecho Internacional y los Derechos Fundamentales. Se citan los principios para pronta referencia:

“El primero es el reconocimiento de que la cooperación internacional es un complemento de las responsabilidades de los Estados y no un sustituto de ellos; los Estados no pueden trasladar sus responsabilidades a las organizaciones internacionales.

El segundo, que el objetivo que subyace en los acuerdos de cooperación debe ser mejorar la protección de los refugiados y las perspectivas de soluciones duraderas.

El tercero, que los acuerdos de cooperación siempre deben estar guiados por los principios básicos de humanidad y dignidad, y estar alineados con el derecho internacional sobre refugiados y de derechos humanos.”²¹

4.3. Desventaja de no adherirse ni promover la repatriación voluntaria

4.3.1. El impacto del refugio

Esta desventaja que se expone, se realiza con un carácter informativo, en razón de que la ayuda humanitaria debe brindarse a toda persona susceptible de ser reconocida en la condición de refugiado, durante todo el tiempo en que no pueda regresar a su país.

²¹Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “*La situación de los refugiados en el mundo – En busca de solidaridad-*” (resumen), 6ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2012, páginas, 30-31

El Alto Comisionado, ha reconocido el impacto negativo de los refugiados en el país de acogida en la economía, el medio ambiente local, el equilibrio social y político, por lo que se puede creer que al no difundir la posibilidad del procedimiento de repatriación voluntaria, el país receptor estaría contrario a todo derecho humanitario e incumplimiento de los Tratados Internacionales, al condenar a los posibles nuevos nacionales a condiciones de pobreza y desabasto de servicios básicos, ya que al adquirir la nacionalidad, cesan la condición de refugiado.

*“Los refugiados pueden tener un impacto positivo en los países de acogida, pero en algunos casos su presencia tiene también consecuencias negativas que pueden afectar a la economía y al medio ambiente locales, así como al equilibrio social y político.”*²²

Por otra parte, el refugiado que conociendo el procedimiento de repatriación voluntaria, decida quedarse en el país, a sabiendas de que pierde la condición de refugiado para ser nacional, sin mayor privilegio que la protección del Estado, no podrá solicitar ningún beneficio con su anterior condición de refugiado, por lo que tendrá que ajustarse a la situación económica del país receptor, como ha señalado el Alto Comisionado:

*“La mayor parte de los estudios sobre refugiados distingue entre países que acogen a refugiados y países donantes. Los países receptores suelen ser Estados en desarrollo con ingresos bajos y medianos, que acogen al mayor número de refugiados. Los Estados que están cerca de zonas de crisis reciben a la mayoría de los refugiados del mundo. A comienzos de 2011, los países en desarrollo albergaban al 80 por ciento de los 10,5 millones de refugiados bajo mandato de Alto Comisionado. Más de la mitad de los 20 países con el mayor número de refugiados en relación con su Producto Interno Bruto eran países menos desarrollados.”*²³

²²Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo – En busca de solidaridad-” (resumen)*, op.cit., páginas,125

²³Ibídem, página, 29

La masa de refugiados en Tailandia, México y Malawi, fueron parte del análisis del Alto Comisionado, lo que permite asumir que: *“Estas consecuencias representan el precio oculto que pagan los países que acogen a grandes poblaciones de refugiados, especialmente cuando estos países se encuentran entre los más pobres del mundo.”*²⁴

El Alto Comisionado ha establecido que los refugiados: *“También pueden tener repercusiones graves sobre la paz y la seguridad nacional, regional o internacional.”*²⁵ como fue la violación a la seguridad y a la soberanía nacional con la incursión del ejército guatemalteco en territorio mexicano para ejecutar la masacre de refugiados en el campamento denominado “El chupadero” en abril de 1984.

Por ello, se especula que el país de acogida, tiene repercusiones mayores al momento del refugio; y después de este, con motivo de que las personas en condición de refugiados eligen ser nacionales, la ayuda humanitaria trasciende su objetivo.

*“Las consecuencias para los países vecinos que recibieron a la inmensa mayoría de estos refugiados fueron mucho más allá de las derivadas de proporcionarles protección.”*²⁶

²⁴Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *“La situación de los refugiados en el mundo 2000”*, 1ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2000, página, 125

²⁵ídem

²⁶ídem

4.4. Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales

Para desarrollar la propuesta Ley Federal del Procedimiento de Repatriación Voluntaria, es necesario contextualizar jurídicamente los tratados internacionales, ya que es de estos instrumentos que deriva el ordenamiento jurídico a elaborar.

En atención a lo anterior, se analiza el proceso para la aprobación o ratificación de un tratado internacional por parte del Estado mexicano en dos fases, que se exponen:

❖ *Celebración de tratados internacionales*

Los sujetos del Derecho Internacional Público con personalidad jurídica para contraer derechos y obligaciones derivadas de un tratado internacional, son los Estados y los Organismos Internacionales que adquieren una personalidad jurídica distinta al Estado o Estados que los instituyeron; es por ello, que los tratados entre Estados se encuentran regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; y los celebrados entre organizaciones internacionales y Estados por la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986*.²⁷

Asimismo, los destinatarios de los tratados serán los pueblos e individuos, por lo que la celebración de acuerdos debe tener como primacía la protección de los derechos fundamentales mediante la creación de mecanismos que la garanticen, como el procedimiento de repatriación voluntaria.

²⁷Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986*, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988 y 29 de marzo de 1998.

Para celebrar los tratados se designarán personas revestidas de poderes plenos que representen a los Estados y Organismos, con excepción de aquellos que por funciones no requieran poderes, como es el caso de los jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros de relaciones exteriores y los jefes de misión diplomática que se encuentran acreditados para tal efecto, como se dispone en los siguientes ordenamientos:

En el artículo 7, fracción I, de la Convención de Viena de 1969 y de 1986, se define en los mismos términos:

“Artículo 7. Plenos poderes.

*1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado”.*²⁸

La Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, en el artículo 2 fracción VI, se define el concepto de plenos poderes los cuales se presume debe ser otorgados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

*“VI.- “Plenos Poderes”: el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.”.*²⁹

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1966 y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986*, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988 y 29 de marzo de 1998.

²⁹ Ley sobre la Celebración de Tratados, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

Es importante destacar que un tratado podrá ser bilateral concerniente a dos Estados u organismos internacionales, o bien multilateral relativo a más de dos Organismos Internacionales o Estados, en el siguiente sentido: *“A Clasificación desde el punto de vista del número de Altas Partes Contratantes. Desde el punto de vista del número de Altas Partes contratantes, los tratados son bilaterales; cuando son dos las Altas Partes contratantes. Son tratados internacionales multilaterales o plurilaterales aquellos en que intervienen más de dos Altas Partes Contratantes”*.³⁰

Corroborado lo antes expuesto, se procederá a la elaboración del texto respecto de la problemática, hecho lo anterior, los Estados confirmarán la autenticidad del texto,³¹ es decir, harán la certificación de que el texto es auténtico y definitivo mediante un mecanismo previamente convenido, de no ser así, se plasmará la firma *“ad referéndum”* o la rúbrica colocada por los Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia.

En la Ley sobre la Celebración de Tratados , se define la firma *“ad referéndum”* en el artículo 2, fracción III, que a la letra establece:

III.- “Firma ad referéndum”: *el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.*

³⁰ Arellano García, Carlos, *1er. curso de derecho internacional público*, 3ª ed., Porrúa, México, 1997, página 638

³¹Se encuentra prevista en el artículo 9 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988.

❖ *La adopción del texto*

Los Estados dispondrán la adopción del texto,³² que es la manifestación del consentimiento, el cual deberá ser expresado por ambas partes en el caso de ser bilateral y por las dos terceras partes de los Estados al ser multilateral, mediante: la firma, el canje de instrumentos que constituyan el tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.

Por su parte, la Convención de Viena de 1969, definió como similares la aceptación, aprobación, adhesión y ratificación de acuerdo con el artículo 2, fracción I, inciso b, que se transcribe para pronta referencia:

“2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.”

En el caso de México, conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados, la ratificación, adhesión o aceptación se definen de la misma manera; sin embargo, la aprobación se distingue en términos del artículo 2, fracciones IV y V:

“Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV.- “Aprobación”: el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.”

³²Se encuentra prevista en el artículo 10 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988.

La anterior distinción es de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que el Tratado Internacional será “Ley Suprema” en territorio mexicano con la aprobación del Senado de la República, en el sentido de que la voluntad de México: *“Está integrada por la voluntad del órgano interno competente para intervenir en la redacción y firma de los Tratados Internacionales y por la voluntad del órgano interno competente para intervenir en la aprobación del tratado ya redactado y firmado.”*³³

Las leyes nacionales que dan fundamento legal a la aprobación o ratificación de los tratados en México, se exponen enseguida:

❖ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917³⁴, resultan aplicables los artículos 1, 76, 92 y 133, relativos a: la jerarquía de los tratados en relación con este ordenamiento; a las facultades del Senado para aprobar los instrumentos internacionales; y el refrendo ministerial de la Secretaría de Relaciones Internacionales. Hecho lo anterior, se declara *“Ley Suprema de toda la unión.”*:

“Artículo 1o. párrafo primero y segundo:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos parte, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

³³ Arellano García, Carlos, *1er. curso de derecho internacional público*, 3ª ed., México, Porrúa, 1997, página 669

³⁴ Última reforma a diversos artículos constitucionales se efectuó el 24 de febrero de 2017.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;”

“Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976³⁵, es aplicable el precepto 28, fracción I, que es aplicable por lo que se refiere al refrendo ministerial de los tratados internacionales por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Artículo 28.- *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

³⁵ Última reforma a diversos artículos de la ley se efectuó el 19 de mayo de 2017

❖ Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, en relación al artículo 2, fracción I, párrafo segundo, referente a la aprobación del senado para considerar a los tratados como “*Ley Suprema*” están por encima de la leyes federales, pero no así sobre la Constitución Mexicana en el entendido de que: “...*las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental*”³⁶:

“Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público...

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.”

❖ Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928³⁷, en los artículos 1 y 3 aplicables en lo concerniente a su publicación en el Periódico Oficial de la Federación de los Tratados Internacionales con el fin de que adquieran la observancia general, obligan y surten sus efectos:

“Artículo 1o.- Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del

³⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P. LXXVII/99, número de tesis 192867, “*Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*”, Tesis Aislada(Constitucional)en el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis Aislada(Constitucional), página 46

³⁷ Última reforma a diversos artículos del código se efectuó el 24 diciembre de 2013.

plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”

En síntesis, “...*el procedimiento interno de ratificación de los tratados ha sido concluido y el tratado ha entrado en vigor según sus disposición, será ley suprema de la Unión*”.³⁸

4.5. Propuesta de Ley Federal del Procedimiento de Repatriación Voluntaria

Expuesto el proceso de aprobación o ratificación de un tratado por el Estado mexicano, resulta inevitable conocer su impacto en el ámbito jurisdiccional nacional, derivado de la jerarquización de los instrumentos internacionales, respecto de las leyes federales que estarán por encima de ellas, pero no así de la Constitución como ley fundamental. En consecuencia, los jueces aplicarán los tratados por encima de la ley nacional, pero jamás de la Constitución. Se ejercerá el control de la constitucionalidad de los tratados mediante el Juicio de Amparo para efectos especiales, o a través de la acción de inconstitucionalidad para efectos generales, esto en razón de que los instrumentos internacionales contienen normas de dos tipos: las *autoaplicativas*, que no requieren normas secundarias para exigir su cumplimiento; y las *no autoaplicativas*, que necesitan para su aplicación la norma secundaria.³⁹

Es aquí, donde el análisis expuesto del tratado se encuentra con el tema de esta investigación. Los acuerdos y convenciones analizadas en los capítulos precedentes, tienen la misma naturaleza jurídica que el tratado, en consecuencia, la obligación de promover la repatriación de manera voluntaria, al cesar las causas del refugio, en beneficio de los refugiados, se encuentra contenida en diversos ordenamientos internacionales.

³⁸ Lara, Patrón, Rubén Jesús, De Icaza, Hernández (Coordinadores), “*Derecho Internacional Público*”, iure editores, 1ra. Edición, México, 2006, página 141

³⁹ Cfr. Lara, Patrón, Rubén Jesús, De Icaza, Hernández, coords., “*Derecho Internacional Público*”, iure editores, 1ra. Edición, México, 2006, página 143-144

Es además, norma *no autoaplicativa*, por lo que los refugiados que se encuentra en territorio nacional no pueden acceder a su aplicación de manera directa. Se requiere de una legislación secundaria independiente, con dos objetivos: el primero, que México cumpla con los tratados de forma integral; y el segundo, que se tenga una ley nacional denominada “*Ley Federal de Procedimiento de Repatriación Voluntaria*” que permita responder las siguientes interrogantes:

- ❖ ¿En qué consiste el procedimiento de repatriación voluntaria?
- ❖ ¿Cuáles son las etapas que lo integran?
- ❖ ¿Cuáles son las autoridades nacionales e internacionales que interviene en el procedimiento?
- ❖ ¿Cuáles son las atribuciones y facultades de las autoridades nacionales e internacionales que intervienen en el procedimiento?
- ❖ ¿Cuáles son los derechos que protege el procedimiento?
- ❖ ¿En qué sanciones puede incurrir el Servidor Público que no garantice o simule proteger los derechos fundamentales en el retorno?
- ❖ ¿Cuál es el mecanismo para asegurar la existencia del carácter voluntario de la repatriación?
- ❖ ¿Cuáles son los trámites administrativos a realizar para tener el beneficio de la repatriación voluntaria?
- ❖ ¿Se puede abandonar el procedimiento de repatriación voluntaria?
- ❖ ¿Cuáles son las causas por las que se puede suspender el procedimiento de repatriación voluntaria?
- ❖ ¿Cuál es la etapa que le corresponde financiar y garantizar al Estado mexicano?
- ❖ ¿La repatriación voluntaria protege que las familias viajen en conjunto?

Si bien es cierto que en la de Ley de Migración se contemplaba el retorno asistido, figura de mayor similitud con la repatriación voluntaria, también lo es que se encuentra mal ubicada en el “*Capítulo VIII relativo al Retorno Asistido y la Deportación de los Extranjeros que se encuentren irregularmente en Territorio*”, al mezclarse con la deportación y la expulsión que son sanciones que se imponen a los extranjeros.

La repatriación voluntaria es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que eligen regresar a su país, al desaparecer las condiciones que propiciaron el refugio. Es obvio, que no se pueden poner sanciones y protección mezcladas porque lo único que se genera es confusión en lugar de certeza jurídica.

De esta forma, se demuestra la necesidad de proponer y promulgar una nueva ley a nivel federal, con motivo de que la materia en la que versa es de interés nacional. Esta debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal, y ser denominada “*Ley Federal de Procedimiento de Repatriación Voluntaria*” de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos constitucionales 71, fracción I; 72, inciso “b”; así como en cumplimiento de los acuerdos, tratados y convenciones internacionales que el Estado mexicano aprobó o ratificó, que han sido objeto de análisis, obligándose a promover la repatriación voluntaria en beneficio de aquellos que la elijan, y que al ser normas *no autoaplicativas*, acreditan la obligación jurídica de emitir un ordenamiento independiente que disipe cualquier duda respecto de la repatriación voluntaria y no como sucede en la *Ley de Migración*, que carece de técnica legislativa en esta problemática, al mezclar dos instituciones distintas: repatriación voluntaria y deportación.

Para pronta referencia se citan los preceptos constitucionales antes referidos para creación de una nueva ley, cuyo proceso legislativo se integra por las etapas de iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación, iniciación de la vigencia:

“Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. Al Presidente de la República;

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.”

4.6. Control constitucional a los Tratados Internacionales

Asimismo, es importante mencionar que se ejercerá el control de la constitucionalidad de los Tratados Internacionales mediante el Juicio de Amparo Indirecto o mediante la acción de inconstitucionalidad, mismo que se exponen:

❖ El juicio de amparo indirecto⁴⁰ en contra de un tratado internacional procede conforme al artículo 107 fracción I, inciso “a”, para lo que deberá cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 108, ambos de la *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴¹, que disponen:

Artículo 107. *El amparo indirecto procede:*

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

⁴⁰ Cfr. Arellano Garcia, Carlos, “*El Juicio de Amparo y los Tratados Internacionales*” en el Juicio de Amparo a 160 años de la primera Sentencia, coord. González Oropeza, Manuel y FerrerMac-Gregor, Eduardo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, Serie Doctrina Jurídica, número 621, 1ra. Edición, UNAM, México, 2011, paginas 281-283

⁴¹ Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Ley publicada en el DOF el 2 de abril de 2013, Última reforma publicada DOF 17-06-2016.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;...”

“Artículo 108. *La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:*

I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

VIII. Los conceptos de violación.”

El juicio de amparo indirecto, podrá ser interpuesto cualquier persona a la que le perjudique el tratado, de acuerdo con los artículos: 5, fracción I y 6 de la ley antes citada, que dispone:

“Artículo 5o. *Son partes en el juicio de amparo:*

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley.”

“Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. El quejoso podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.”

Acreditado el interés jurídico, se fundará la acción conforme al artículo 1, fracciones I y II de la Ley de Amparo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles de acuerdo con los preceptos 17 y 19 de la ley en cita; por lo que se deberá indicar como acto reclamado, la violación de garantías individuales o la posible vulneración o restricción de la soberanía nacional en perjuicio de una persona física o moral, bajo la protección del Estado mexicano, y con motivo del acto de autoridad federal relativo a la celebración, aprobación o aplicación del instrumento Internacional; se citan los artículos para pronta referencia:

“Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

Artículo 17. *El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días...*

Artículo 19. *Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos...”*

Se señalarán como autoridades responsables al titular del Ejecutivo Federal que celebró y promulgó el tratado; al Senado que lo aprobó y al Secretario de Relaciones Exteriores que efectuó el refrendo ministerial en el documento.

El juicio se tramitará ante un Juez de Distrito en términos del artículo 35 de la Ley de Amparo, en Materia Civil Federal, de acuerdo con el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴³, que le atribuye la competencia de controversias civiles que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales y tratados internacionales. Disposiciones que se transcriben:

- *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

“Artículo 35. *Los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto.”*

- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*

Artículo 53. *Los jueces de distrito civiles federales conocerán:*

I. De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal;

⁴³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, Texto vigente, Última reforma publicada DOF 19-06-2017

❖ Finalmente, el control de constitucional a través de la acción de inconstitucionalidad en contra de los tratados internacionales deberá ser promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción que estará fundada en los artículos 61 fracción IV y 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, relativos a la competencia de la Suprema Corte para emitir la declaración de invalidez en la violación de los derechos fundamentales consagrados en cualquier tratado internacional.

Se transcriben los preceptos indicados:

“ARTICULO 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, de los que México sea parte que se estimen vulnerados.

ARTÍCULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. ... la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.”

4.7. Consideración de la naturalización

El otorgamiento de la naturalización vía especial, a los refugiados guatemaltecos o de cualquier otra nacionalidad que se encuentren en el supuesto del artículo 30 constitucional en relación el precepto 20, fracción I, incisos “a”, “b”, “c” y “d” de la Ley de Nacionalidad, demuestra el carácter humanitario y de avanzada de México para la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en la condición de refugiado, por lo que es ejemplo a seguir para otras naciones. Se citan los artículos:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

***Artículo 20.-** El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:*

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; ...

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.”

Es así que México, con el fin de no limitarse a la opción del procedimiento de repatriación voluntaria como única solución, otorga una segunda posibilidad para proteger el núcleo familiar, pero sobre todo, garantizar la tranquilidad de cualquier persona en condición de refugiado de elegir quedarse en territorio nacional.

En el caso de los guatemaltecos, se definió y promovió el Programa de Estabilización Migratoria en el sexenio de 1994- 2000, instrumento jurídico-administrativo, a cargo del Instituto Nacional de Migración para lo que se coordinó con la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados y la Secretaría de Gobernación, que de manera simultánea, inició el Programa de Integración Socioeconómica. El trabajo de ambos programas tuvo como resultado la primera carta de naturalización a un refugiado guatemalteco el 12 de diciembre 1996.

Así, México dio cumplimiento exhaustivo al artículo 34 de la Convención del Estatuto sobre los Refugiados de 1951, ratificado en el Protocolo de 1967, y en consecuencia, a los demás ordenamientos internacionales que derivan de estos máximos instrumentos en materia de refugio, al brindar facilidades para obtener la nacionalidad mexicana con la intención de lograr un mayor bienestar para los guatemaltecos.

Se transcribe el artículo antes citado:

“Artículo 34. -- Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.”

4.8. Consideraciones sobre la repatriación de los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos

Abordar este tema en la actualidad, requiere analizar dos antecedentes de la política migratoria estadounidense: la Ley Simpson-Rodino y la Ley Sesenbrenner, a fin de plantear las consideraciones pertinentes.

4.8.1. La Ley Simpson-Rodino⁴⁵

La ley Simpson-Rodino fue nombrada así en reconocimiento al senador republicano Simpson y el diputado demócrata Rodino, pero su verdadero nombre es: Ley de la Reforma y Controles a la Inmigración de 1986, que es la reforma a la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952.

La aprobación de la Ley Simpson-Rodino fue resultado de una propaganda masiva de discriminación en Estados Unidos de América, que expresaba:

“LOS ESTADOS UNIDOS HAN PERDIDO EL CONTROL SOBRE LAS FRONTERAS, EL RESULTADO ES QUE LA SOBERANIA TERRITORIAL SE HA VIOLENTADO CON LA GRAN AFLUENCIA DE EXTRANJEROS ILEGALES”.

Con la supuesta finalidad de combatir esta violación a la soberanía territorial dicha ley tenía tres objetivos:

1. Controlar la inmigración.
2. Legalizar las situaciones ilegales.
3. Reformar las normas de migración legal.

El control de la inmigración y la reforma de las normas de migración legal, muestran que Estados Unidos se encontraba en pleno ejercicio de su soberanía para establecer medidas preventivas en materia de seguridad nacional, con el fin de evitar el ingreso de extranjeros perjudiciales para ese país.

⁴⁵ Cfr. Mansilla y Mejía, Dra. María Elena, “ *La Ley Simpson-Rodino y los Derechos Humanos*” en Revista Lex Órgano de Difusión y Análisis, Año 3, número 11, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1988, página 52-55

La legalización de situaciones ilegales, se podría especular benévola al otorgar el beneficio a las personas que habían residido ininterrumpidamente en el país con un modo honesto de vida antes del 1 de enero de 1982. La aplicación de la ley, se efectuaba cuatro años, diez meses después de su ingreso al país, lo que sería el plazo suficiente para acreditar ser una persona con los requisitos legales de estancia.

Sin embargo, el aparente beneficio de legalizarse se coartó al privarlos del Derecho a la Seguridad Social durante 5 años, con la aplicación de la fracción “h” relativa a: “Descalificación temporal de recibir ciertos beneficios públicos de bienestar y asistencia”, por tanto, es de considerar que la aplicación de la Ley Simpson-Rodino, trasgredió el derecho humano a la salud promoviendo el genocidio de varios miles de mexicanos y fomentó el enriquecimiento ilegítimo por parte del gobierno de los Estados Unidos que cobró impuesto sin brindar servicios asistenciales.

Adicionalmente, destaca la intención oculta de La Ley Simpson-Rodino de evitar tajantemente el ingreso de mexicanos, al proporcionarles una aparente legalización que en realidad resultó ser una demostración de que no serían tratados como ciudadanos estadounidenses por considerarlos causa del desempleo y una carga fiscal adicional para el Estado en perjuicio de la población local, por el impacto de estos dos argumentos, se transcriben:

El primer argumento es el que: "... plantea que la emigración legal está compite con los trabajadores nacionales y residentes legales, al apropiarse de las fuentes de trabajo que les corresponderían, además de depreciar los salarios, por ser mano de obra barata. Este argumento resulta tremendamente impactante en una sociedad donde el desempleo alcanza 7%, con tendencia a agudizarse por una situación de pre-crisis económica, y el mismo penetra con facilidad y profundidad en los sectores populares, en los que los datos científicos sobre este aspecto no llegan, o llegan distorsionados.”⁵¹

⁵¹ Álvarez Gómez Josefina y Stalens Guillot Patrick, “Las perfecciones de una ley aparentemente imperfecta”, Revista Vínculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, México, 1990, página, 52

El segundo argumento suma al primero elemento: *“ideologizado que se ha manejado es el de que los emigrantes ilegales constituyen una carga fiscal adicional para el Estado americano, al apropiarse de servicios públicos que no les corresponden, con lo cual también reducen las posibilidades de los trabajadores nacionales y legales.”*⁵²

4.6.2. La Ley Sensenbrenner

La Ley Sensenbrenner, nombrada así en honor a su ponente el senador republicano James Sensenbrenner, es también conocida como la Ley para Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de Inmigración (HR4437).⁵³

Fue aprobada por unanimidad por el Congreso de los Estados Unidos el 16 de diciembre de 2005, ante la presión social en favor de los inmigrantes, pero se detuvo en el Senado.

Al igual que la Ley Simpson-Rodino aparentemente brindaba la posibilidad de legalizar la estancia, cuando se cumpliera total y estrictamente con los requisitos establecidos en la *Guía para la naturalización, U.S. Department of Justice, Immigration and Naturalization Service. Form M-476-SP(12/00), Estados Unidos de Norteamérica, 2000*: solvencia moral, idioma inglés, conocimiento de la forma de gobierno y la historia de los Estados Unidos de América, cumplimiento de la constitución, estar casado o vivir con un ciudadano americano, tener 18 años y una residencia de tres a cinco años.

⁵² Álvarez Gómez Josefina y Stalens Guillot Patrick, *“Las perfecciones de una ley aparentemente imperfecta”*, Revista Vinculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, México, 1990, página, 52

⁵³ Cfr. Munguía Salazar, Alex, *“Política Migratoria de los Estados Unidos”* Benemérita Universidad de Puebla, Facultad de Derecho, Puebla, primera edición, México, 2015, página 13.

El presidente en turno dio un giro diplomático al promulgar el 26 de octubre de 2006 la “Ley Cerca Segura”,⁵⁴ que ocultó el objetivo de la Ley Sensenbrenner relativo a la construcción de una barda fronteriza en el norte de México para evitar el flujo de inmigrantes, con el argumento de garantizar la seguridad de ambas naciones, con lo que se:

*“reguló la construcción de una cerca de 1,100 kilómetros y autorizó la instalación de iluminación, más barreras para vehículos, más puntos de registro y el incremento del uso de la tecnología para reforzar la seguridad en la frontera.”.*⁵⁵

La Ley Sensenbrenner y la Ley Simpson-Rodino, han tenido la misma intención de disminuir el deseo de latinoamericanos, y en específico de mexicanos, de ingresar a Estados Unidos, al perseguir el llamado “sueño americano”.

Sin embargo, a pesar de la adversidad y de las políticas anti migratorias que promueven, no han logrado evitar el arribo de inmigrantes que aunque ha disminuido está lejos de desaparecer.

⁵⁴También denominada “La Ley del Cerco Seguro de 2006” la SecureFenceAct en inglés.

⁵⁵Cable News Network isan American, en colaboración con la revista digital Expansión, publican el artículo denominado “La ley que levantó un muro entre México y Estados Unidos cumple 10 años” de fecha 26 de octubre de 2016, consultable en <http://expansion.mx/mundo/2016/10/25/cumple-10-anos-la-ley-que-levanto-un-muro-entre-mexico-y-estados-unidos>

4.6.3. Política migratoria actual⁵⁶

La actual política migratoria de Estados Unidos es inestable, porque el actual presidente pretende la construcción del muro fronterizo en los términos de la Ley Sensenbrenner con el firme objetivo de prohibir el ingreso al país por cuestiones de seguridad nacional, económicas y sociales, mientras que el Congreso dividido en demócratas y republicanos, intenta por su afiliación política apoyar la tendenciosa propuesta, o en su caso, propiciar una ideal política migratoria que permita salvaguardar tanto los derechos fundamentales de los inmigrantes como la soberanía nacional y las mejores condiciones en beneficio de su población local.

Es evidente, que el titular del gobierno de Estados Unidos ha realizado diversos ataques en medios de comunicación y redes sociales con el fin de lograr el apoyo de la ciudadanía estadounidense, a efecto de que el Congreso ceda ante la presión social y puedan conseguir las sumas económicas necesarias para la construcción del muro, que además ha dicho será pagado por México. Frente a esto, el gobierno mexicano ha mantenido la decisión de no aceptar la imposición, y muchos especulan sobre los probables mecanismos de cobro para el pago de la construcción.

En diversos periódicos nacionales e internacionales se ha documentado la deportación de varios miles de mexicanos, por las denominadas: “deportaciones masivas” prometidas por el actual presidente de esa nación, sin embargo, no existe un dato cierto que permita conocer cuántos han sido en realidad los mexicanos deportados y si lo han hecho en condiciones dignas. Las especulaciones que hasta el momento se han hecho respecto a la política anti migratoria en Estados Unidos, se dirigen a asegurar que no habrá opción a su legalización.

⁵⁶ Se han consultado diversas fuentes periodísticas, mismas que se encuentran glosadas en el apartado de Selección y sistematización de las fuentes de información.

4.6.4. Consideración Final

Como se puede advertir, las políticas migratorias plasmadas en la Ley Simpson-Rodino, Ley Sensenbrenner y la actual situación anti-migratoria en Estados Unidos, están dirigidas a los mexicanos de manera particular, con el fin de que excepcionalmente se sometan al procedimiento de repatriación voluntaria, es decir, se implementa la misma política utilizada en la crisis de 1929, porque en realidad no es una repatriación sino una deportación, como lo señala Mercedes Carreras De Velasco:

*“El éxito de la repatriación que realizó Estados Unidos de Norte América con los mexicanos en 1929, se llevó a cabo con base en una política denominada “voluntary departure” que de manera errónea se tradujo como “repatriación voluntaria”, lo que permitió considerar que era una invitación del gobierno norteamericano a salir de dicho país, por un sentimiento patriótico, situación que se originó con la crisis de 1929”.*⁵⁷

Estados Unidos, se caracteriza por tener una política migratoria funcional y no práctica, en relación a los temas de repatriación voluntaria y deportación, en razón de utilizar ambos términos para hacer salir de su territorio a los mexicanos.

Sin embargo, es importante hacer la diferencia que radica en que la repatriación es voluntaria al ser un mecanismo de protección para aquellos que decidan regresar a su país, mientras que la deportación es una repatriación forzosa cuya naturaleza es de sanción aplicada a los extranjeros por: *“...no reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia...”*.

58

Por lo que, Estados Unidos, está en un error al confundir la repatriación voluntaria con la deportación.

⁵⁷Carreras de Velasco, Mercedes, *Los mexicano que devolvió la crisis de 1929- 1932*, S.R.E., México, 1974,Pág.59

⁵⁸Arellano García, Carlos ,*Derecho Internacional privado*, Porrúa, México,1998, pag.493

Capítulo V.- Propuesta de un Curso a nivel Especialización en Repatriación Voluntaria

5. Exposición de motivos

La importancia de impartir un Curso de Especialización en “Procedimiento de Repatriación”, es la de propiciar especialista con conocimientos precedentes, actuales e innovadores en materia de repatriación voluntaria, ante la actual política migratoria mundial, al ser este problema de interés común, como se corrobora con la creación del Seminario Universitario de Estudios sobre Desplazamiento Interno, Migración, Exilio y Repatriación el cual depende de la Secretaría de Desarrollo Institucional de esta Casa de Estudios, mediante acuerdo publicado el 8 de mayo del año curso, en la Gaceta UNAM, número 4872¹.

Por tal motivo, el curso a nivel especializado es propuesto como una instrumentación didáctica con la aplicación de la Tecnología Educativa, la cual es una herramienta pedagógica, con la finalidad de brindar una estructura de conocimiento que permita lograr especialistas en materia repatriación voluntaria de alta competitividad en beneficio de aquellas personas que desean regresar a su país.

¹ Órgano Informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Gaceta UNAM*, Número 4872, UNAM, Ciudad Universitaria, 8 de mayo de 2017, página 18

5.1.- Instrumentación didáctica con una perspectiva de la Tecnología Educativa

5.1.1.-Concepto de Instrumentación Didáctica

Con fines metodológicos, se cita el concepto de Instrumentación Didáctica:

“...organización de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de facilitar en un tiempo determinado el desarrollo de las estructuras cognoscitivas, adquisición de habilidades y los cambios de actitud del alumno”²

De la anterior definición se logra determinar los siguientes tres elementos necesarios para la planeación de una clase:

- La organización los elementos que constituyen el conocimiento que se desea transmitir al alumno.
- La impartición de clase previa organización del conocimiento con la finalidad de facilitar el aprendizaje en tiempo determinado, en consecuencia, el desarrollo estructuras cognoscitivas y habilidades.
- El seguimiento de la relación enseñanza-aprendizaje, fuera del tiempo escolar, mediante actividades que le permitan al alumno reafirmar las estructuras cognoscitivas y habilidades adquiridas en clase.

En razón de lo anterior Porfirio Moran Oviedo establece: *“...la instrumentación didáctica no únicamente como acto de planear, organizar, seleccionar, decidir y disponer todos los elementos que hacen posible la puesta en marcha del proceso de enseñanza aprendizaje, sino entendemos en el aula como una actividad circunstanciada, con una gama de determinaciones, tanto institucionales como sociales.”³*

² Remedi, V.E., *Planeación de un Curso*, en *Aportaciones a la didáctica de la educación superior*, UNAM, ENEP-Iztacala, México, 1979, página 143.

³ Pansa Gonzalez, Margarita y otros, *Fundamentación de la Didáctica*, volumen I, editorial Gernika, octava edición, México, 1998, página 159.

5.1.2.- Instrumentación didáctica de la Tecnología Educativa

Se elige la perspectiva de Tecnología Educativa para desarrollar la instrumentación didáctica de la materia que propongo, en razón de que se implementa en la relación enseñanza-aprendizaje técnicas tradicionales e innovadoras. Con base en lo anterior, la Tecnología Educativa, tiene dos características:

- El profesor desarrolla la técnica del dominio de los conocimientos precedentes, actuales y prácticos vinculados entre sí, con la finalidad de impartir una clase holística al alumno, mediante facilitadores, como es la tecnología o técnicas pedagógicas tradicionales que garanticen la asimilación del conocimiento.
- En consecuencia, el alumno participará de manera activa tanto en el salón de clases, como en la efectiva realización de las actividades de seguimiento, con lo cual se demostrará el aprendizaje de la materia.

5.1.3.- Tecnología Educativa y Aprendizaje

La Tecnología Educativa analiza el aprendizaje como: *“un conjunto de cambios y/o modificaciones en la conducta que se operan en el sujeto como resultado de acciones determinadas”*⁴ pero este aprendizaje tiene que ir de manera simultánea a la enseñanza la cual es: *“el control de la situación en la que ocurre el aprendizaje.”*⁵

Con lo anterior, podemos establecer que el papel del profesor es de suma importancia para la relación enseñanza-aprendizaje, porque el ambiente en el que se desarrolla es el diseñado por el profesor, razón para propiciar el uso de facilitadores del conocimiento, como es el uso de la tecnología y las técnicas pedagógicas comprobadas por su eficiencia.

⁴ Pansa González, Margarita y otros, *“Fundamentación de la Didáctica”* op.cit., página 170.

⁵ Ídem

5.2.- Elementos de la Instrumentación Didáctica

5.2.1. Objetivos de Aprendizaje

Para la asignatura propuesta de Procedimiento de Repatriación Voluntaria, se establecen como objetivos conductuales de aprendizaje, los siguientes:

- Lograr que el alumno comprenda y analice cada uno de los temas que integran de las unidades, por ello se requiere que el profesor y alumno tengan previo conocimiento en Derecho Internacional Público en sus dos vertientes privado y público.
- Conocer el temario de la especialidad permitirá tanto al profesor como al alumno, establecer el parámetro del conocimiento en general y las horas necesarias para su impartición, con lo cual se logrará la planeación y estructuración de la clase, actividades de seguimiento y evaluación de manera adecuada, y en consecuencia, la efectiva relación enseñanza-aprendizaje.
- Conseguir identificar mediante la impartición de la clase, la asimilación del conocimiento que: *“Constituyen la definición operacional de los cambios propuestos en la conducta académica del estudiante como resultado de sus experiencias de aprendizaje.”*⁶

5.2.2. Análisis de contenidos

El análisis de los contenidos relativo a la selección de los temas que se integran a cada unidad se realizará conforme a los siguientes tres lineamientos:

- Un estudio particular en cada uno de los temas seleccionado al ser objeto de la curricula para obtener el grado de especialista, por lo que se encuentran supervisados, desarrollados y documentados con las fuentes de información correspondientes.

⁶ Pansza González, Margarita y otros, *“Fundamentación de la Didáctica”* op.cit., página 171.

- Los temas que se dictarán contienen conocimientos precedentes, actuales y prácticos a nivel nacional e internacional, vinculados entre sí, con la finalidad de impartir a los alumnos de Especialidad de la Facultad de Derecho de esta Universidad, un conocimiento holístico en materia de procedimiento de repatriación voluntario.
- Con la finalidad de estar en aptitud de aportar algún tema que se juzgue conveniente durante la clase, asimismo, como para analizar y aplicar los temas del temario, el docente deberá cumplir con los requisitos del perfil, que son:
 - Licenciatura en Derecho
 - ✓ Conocimientos del Derecho Internacional Privado y Público
 - ✓ Conocimiento del Procedimiento de Repatriación Voluntaria a nivel nacional e internacional.

5.2.3. Actividades de aprendizaje

Las actividades de aprendizaje que se plantean para la materia son de acuerdo a las siguientes directrices:

✓ Las actividades de aprendizaje tanto en el aula como de seguimiento deben cumplir con el objetivo relativo a que: “...*la enseñanza se define como el control de la situación en que ocurre el aprendizaje...cualquier cosa que se realice en el salón de clase para enseñar.*”⁷

✓ En razón de lo anterior, las actividades que se realicen para los alumnos deben ser preparadas por el profesor con anticipación a la clase, no deben formularse al momento, privilegiándose la planeación y la estructuración, con el fin de lograr un aprendizaje efectivo.

⁷ Pansza González, Margarita y otros, “*Fundamentación de la Didáctica*” op.cit., página 174

5.2.4. Evaluación del Aprendizaje

La evaluación se realizará con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, de acuerdo a los siguientes puntos:

- ✓ La evaluación podrá ser oral o escrita apegada a los temas elegidos en el temario e impartidos.
- ✓ Se fijará día para la aplicación de la evaluación la cual debe ser planeada y estructurada.
- ✓ La evaluación estará integrada por exámenes parciales, exposición oral, actividades de seguimiento (tareas), un examen final, participación y asistencia, por tanto, se asignará un porcentaje a cada una de las técnicas de evaluación que integren el máximo de 100%, en consecuencia, el porcentaje para considerar aprobada la materia será el 60%.

5.3. Instrumentación Didáctica del Curso de Especialidad en Procedimiento de Repatriación

Curso de Especialidad en Procedimiento de Repatriación			
Área: Derecho Internacional Privado y Público			
Horas/semana: 4 Horas/semestre:64			
Curso de Especialización	Clave:xxxxx	Duración de un semestre electivo	Créditos :8
Asignatura precedente: Derecho Internacional Privado y Público			
Asignatura subsecuente: Investigación en las causas que propician la Repatriación y su cuantificación realizada de estadísticas.			

Objetivo general: Reconocerá, analizará y relacionará los aspectos teóricos y doctrinales, actuales y prácticos, vinculados entre sí, de cada una de las etapas del procedimiento de repatriación voluntaria a nivel nacional e internacional.	
Unidades Temáticas	
Número de horas por unidad: 10 horas	Unidad 1.- Conceptos Operativos
	Objetivo particular: Al terminar la Unidad el Alumno: Analizará y explicará la definición de apátrida, deportación, expulsión, asilo, extradición y refugio, así como la naturaleza jurídica de la naturalización, procedimiento de repatriación, acuerdos internacionales y los programas de cooperación internacional.
	1.1. Refugiado en el ámbito nacional
	1.2. Refugiado en el ámbito internacional
	1.2.1. "Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951"
	1.2.2. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967
	1.3. Refugiado conforme a convenciones regionales
	1.3.1. Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África
	1.3.2. Declaración de Cartagena de 1984
	1.4. Naturaleza jurídica de apátrida, deportación, expulsión, asilo, extradición y refugio
	1.4.1. Apátrida
	1.4.2. Deportación
	1.4.3. Expulsión
	1.4.4. Extradición
	1.4.5. Asilo
	1.4.6. Refugio
	1.4.7. Diferencia entre asilado y refugiado
	1.5. Naturalización
	1.5.1. La naturalización ordinaria

	1.5.2. La naturalización especial
	1.6. Procedimiento de repatriación
	1.6.1. Procedimiento de repatriación voluntaria
	1.6.2. Procedimiento de repatriación forzosa
	1.6.3. Modalidades del procedimiento de repatriación
	1.6.3.1. Procedimiento de repatriación individual
	1.6.3.2. Procedimiento de repatriación colectiva
	1.7. Tratados Internacionales
	1.8. Programas de Cooperación Internacional
	Unidad 2.- Protección Nacional e Internacional al Proceso de Refugio
	Objetivo particular: Al terminar la Unidad el Alumno: Identificará y explicará la protección nacional e internacional en los procesos de refugio en México, Tailandia y Malawi.
	2.1. Proceso de Refugio en México
	2.1.1. Características geopolíticas de México-Guatemala
	2.1.1.1. México
	2.1.1.2. Guatemala
	2.1.2. Los orígenes del éxodo guatemalteco
	2.1.3. Proceso de refugio
	2.1.4. Protección nacional e internacional
	2.1.4.1. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
	2.1.4.2. Labor de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
	2.1.4.3. Programa Multianual (1988-1991)
	2.1.5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
	2.1.6. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA)
	2.1.7. Consideración del Exilio Español
	<i>2.2. Proceso de Refugio Tailandia</i>
	2.2.1 Características Geopolíticas de la República de Tailandia y Camboya
Número de horas por unidad: 21 horas	

	2.2.1.1 Tailandia
	2.2.1.2 Camboya
	2.2.2. Causas del éxodo
	2.2.3. El arribo a Tailandia
	2.2.4. Acciones del Alto Comisionado
	2.3. <i>Proceso de Refugio Malauí (Malawi)</i>
	2.3.1. Características geopolíticas de Malawi y Mozambique
	2.3.1.1. Malauí (Malawi)
	2.3.1.2. Mozambique
	2.3.2. Cronología del éxodo
	2.3.3. La llegada a Malauí (Malawi)
	2.3.4. Apoyo del Alto Comisionado a los Mozambiqueños
Número de horas por unidad: 12 horas	Unidad 3.- Procedimiento de Repatriación Voluntaria
	Objetivo particular: Al terminar la Unidad el Alumno: Analizará y describirá cada una de las etapas en las que se integra y se desarrolla el procedimiento de repatriación voluntaria en México a Guatemala; Malauí- Mozambique; y Tailandia-Camboya.
	3.1. Procedimiento de Repatriación Voluntaria: México-Guatemala
	3.1.2. Comisión Especial de Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados
	3.1.3. Programa en favor de los repatriados propuesto en la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos
	3.1.4. Acuerdos del 8 de Octubre de 1992
	3.1.5. Instancia mediadora y Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno
	3.1.6. Procedimiento de Repatriación
	3.1.7. Fase de traslado
	3.1.8. Fase de asentamiento y reintegración
	3.1.9. Acuerdo de Paz de 1996

	3.1.10. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
	3.1.11. Beneficio del refugio de los guatemaltecos en México
	3.1.12. Valoración del Procedimiento de Repatriación Voluntaria
	3.2. Procedimiento de Repatriación Voluntaria: Tailandia-Camboya
	3.2.1. Acuerdo de Paz de Paris de 1989
	3.2.2. Evaluación del procedimiento de repatriación voluntaria
	3.3. Procedimiento de Repatriación Voluntaria: Malawi-Mozambique
	3.3.1. Antecedentes del Acuerdo General de Paz
	3.3.2. El Éxito del Procedimiento de Repatriación: Malauí
	3.3.3. Apreciación de procedimiento de repatriación voluntaria
Número de horas por unidad: 21 horas	Unidad 4.- Solución al cesar las causas que dan origen al refugio
	Objetivo particular: Al terminar la Unidad el Alumno: Comparará y explicará las semejanzas y diferencias entre los procedimientos de repatriación voluntaria en México a Guatemala; Malauí-Mozambique; y Tailandia-Camboya. Con lo cual identificará el éxito del procedimiento, y analizará si es la solución óptima al cesar las causas que dan origen al refugio.
	4.1. Breve Estudio Comparativo de los Procedimientos de Repatriación Voluntaria promovidos por México, Malawi y Tailandia
	4.1.1. Semejanzas
	4.1.1.1. Primera semejanza: Reconocimiento del Carácter Voluntario de la Repatriación
	4.1.1.2. Segunda semejanza: La intervención del Alto Comisionado en acuerdos y programas
	4.1.2. Diferencias
	4.1.2.1. Primera diferencia: Las opciones a elegir por los refugiados.
	4.1.2.2. Segunda diferencia: La etapa de reinserción

	4.2. Ventajas
	4.2.1. Ventaja de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales
	4.2.2. Ventajas de Adherirse y Promover la Repatriación Voluntaria
	4.2.2.1. Protege el derecho fundamental de regresar al país de origen
	4.2.2.2. Fomento de la Cooperación Internacional
	4.2.2. Desventajas de No Adherirse y Ni Promover la Repatriación Voluntaria
	4.3.1. Impacto del refugio
	4.4. Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales
	4.5. Propuesta de Ley Federal del Procedimiento de Repatriación Voluntaria
	4.6. Control constitucional a los Tratados Internacionales
	4.7. Consideración de la naturalización
	4.4. Consideraciones sobre la repatriación de mexicanos que se encuentran en Estados Unidos
	4.4.1. La Ley Simpson-Rodino
	4.4.2. La Ley Sensenbrenner
	4.4.3. La Política migratoria actual
	4.4.4. Consideración Final
Bibliografía básica	
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, <i>La Situación de los refugiados en el mundo 2000</i> , 1ª ed., Icaria, España, Barcelona, 2000.	
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, <i>“La situación de los refugiados en el mundo – En busca de solidaridad-” (resumen)</i> , 6ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2012.	
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, Manual de Procedimientos y Criterios Para Determinar la Condición de Refugiado en Virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 Sobre el Estatuto de los Refugiados, (División de protección) 2ª ed., ACNUR, Ginebra, 1992.	
ANTOLIN PIÑA, Soria, El presidente Cárdenas y la Inmigración de Españoles republicanos, Multigráficos, SCOP, México, 1939.	
CARRERAS DE VELASCO, Mercedes, Los mexicanos que devolvió la crisis de 1929-1932, México, S.R.E., 1974. 133	

MANSILLA Y MEJÍA, Dra. María Elena, "La Ley Simpson-Rodino y los Derechos Humanos" en Revista Lex Órgano de Difusión y Análisis, Año 3, número 11, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1988.	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, Suiza, de 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954, en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio de la División de protección internacional, Ginebra, ACNUAR, 1984, pág. 26, Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000.	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, (Tratados de Naciones Unidas, No. 8791, Vol. 606), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de 31 de enero de 1967, entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, ACNUAR, Ginebra, p. 267. Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000.	
Las demás obras glosadas en el apartado de "Selección y sistematización de fuentes de información" de la presente investigación.	
–Se remite a la apartado de <i>Selección y sistematización de fuentes de información de esta investigación</i> –	
Bibliografía complementaria	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.	
Ley de Migración, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.	
Ley de Nacionalidad, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.	
Reglamento de la Ley de Nacionalidad, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.	
–Se remite a la apartado de <i>Selección y sistematización de fuentes de información de esta investigación</i> –	
Sugerencias didácticas	
Preparación y exposición de la clase por parte del profesor	
Exposición audiovisual tanto del profesor como del alumno	
Ejercicios dentro de la clase	
Trabajos de investigación	
Discusión de casos reales	
Tareas de seguimiento del aprendizaje que impulsen el análisis, crítica y la reflexión	
Analizar el temario conjuntamente profesor y alumno con la finalidad de conocer los objetivos.	
Sugerencias de evaluación	
Exámenes parciales	30%
Participación en clase	10%

Asistencia	10%
Realización de tareas de seguimiento *Exposiciones *Trabajos de investigación	20%
Examen final	30%
La materia se acreditará con el 60% del:	100%
Perfil profesiográfico del docente:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Licenciatura en Derecho ✓ Conocimientos particulares en Derecho Internacional Privado y Público ✓ Conocimiento del Procedimiento de Repatriación Voluntaria a nivel nacional e internacional. 	
Perfil profesiográfico del Alumno:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Licenciatura en Derecho ✓ Conocimientos particulares en Derecho Internacional Privado y Público ✓ Conocimiento del Procedimiento de Repatriación Voluntaria a nivel nacional e internacional. 	

5.4. Horario en que se propone la impartición de la Especialidad

Se sugiere para impartir la materia al ser de especialización, en cualquiera de los dos horarios de clases, de la siguiente forma:

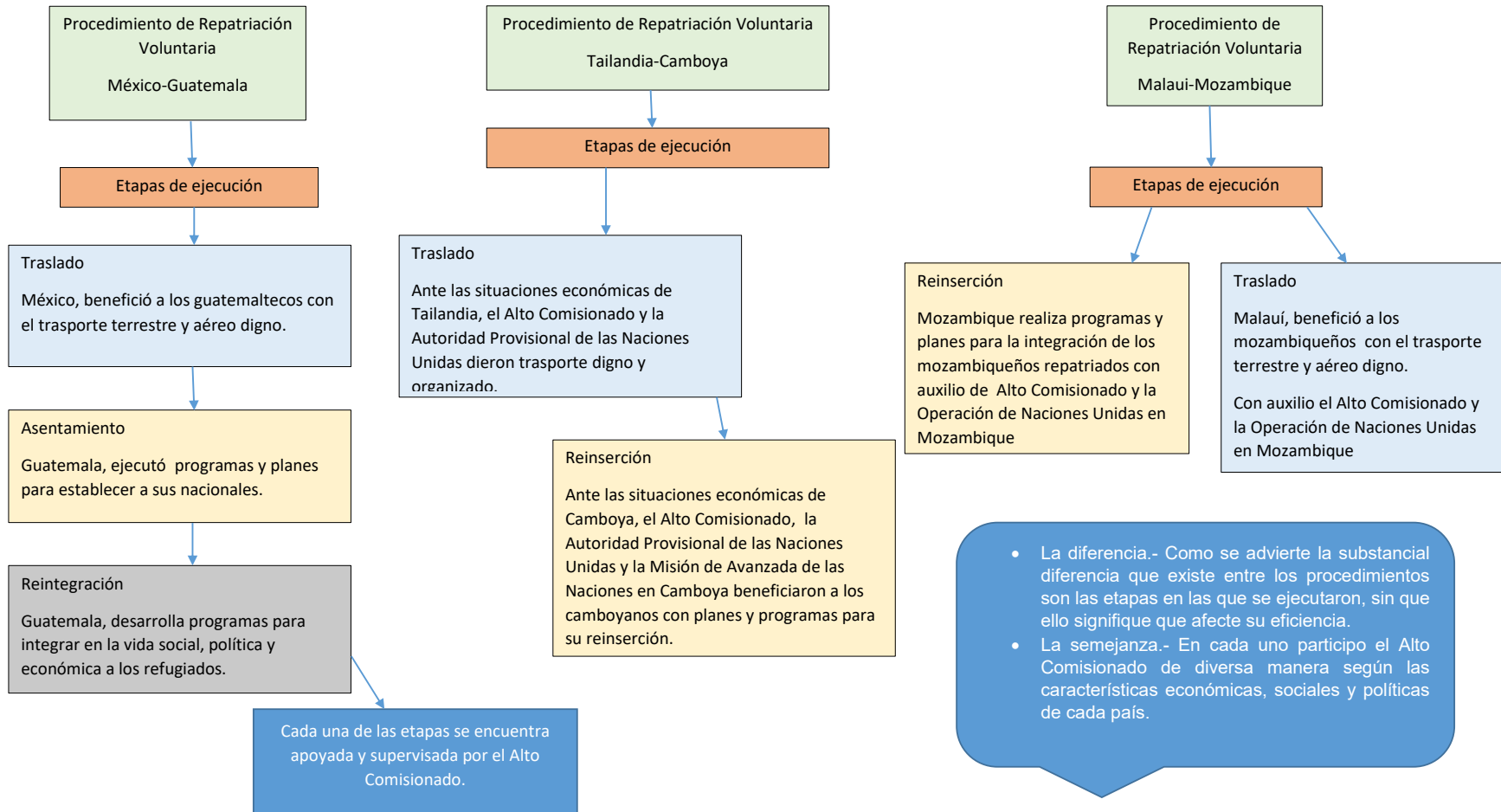
CLAVE	ASIGNATURA				SERIZACIÓN
0000	PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN VOLUNTARIA				No aplica
GRUPO	PROFESORES (AS)	INICIO	FIN	DIAS	SALÓN
0000	xxxx	07:00	08:00	LIV	C-XXX
0000	xxxx	19:00	20:00	LIV	C-XXX
0000	xxxx	07:00	08:30	MJ	C-XXX
0000	xxxx	19:30	21:00	MJ	C-XXX

Conclusiones

1. El procedimiento de repatriación voluntaria es un mecanismo de protección que salvaguarda los derechos fundamentales de aquellas personas que han decidido regresar a su país de origen, cesadas las causas del refugio.
2. Los procesos de refugio en México, Tailandia y Malawi, tuvieron como característica principal la intervención del Alto Comisionado, con lo cual se logró la protección del organismo internacional en beneficio de los refugiados.
3. Con el análisis de los procedimientos de repatriación voluntaria ejecutados en México-Guatemala, Tailandia-Camboya y Malawi-Mozambique, se puede concluir que fueron exitosos, por la cooperación nacional e internacional que aseguró el regreso en condiciones dignas.
4. La Ley Federal de Procedimiento de Repatriación Voluntaria que se propone, daría lugar al cumplimiento exhaustivo de los tratados, acuerdos y convenciones que ha ratificado México.
5. Los Tratados Internacionales que se encuentran integrados por normas *no auto-aplicativas*, requieren de una norma secundaria en la legislación nacional para ser aplicables, en favor de las personas que decidan regresar a su país, al desaparecer las causas que los ubicaron en la condición de refugiado, razón, para proponer y promulgar la Ley Federal de Procedimiento de Repatriación Voluntaria.

6. El Estado mexicano, a través del Ejecutivo Federal deberá promover y promulgar la Ley Federal de Procedimiento de Repatriación Voluntaria, ordenamiento que disipara cualquier duda respecto del procedimiento, en beneficio de aquellas personas que se encuentren bajo la tutela de México, pero tengan el deseo de regresar a su país, al terminar las causas que propiciaron su huida.
7. La nacionalidad por naturalización especial con motivo de haber contraído nupcias, tener hijos mexicanos o acreditar la descendencia en línea recta, es el resultado de la estancia continua y permanente en el territorio mexicano de cualquier refugiado sin importar su nacionalidad.
8. La naturalización especial, por ser originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica, es la demostración de que en México, reconoce los vínculos de similitud cultural con España y los países latinoamericanos.

Anexo 1.-Caudro Esquemático del Procedimiento de Repatriación Voluntaria en México, Tailandia y Malauí



Selección y sistematización de fuentes de información

❖ BIBLIOGRAFÍA

1. AGUAYO, Sergio, *El éxodo centroamericano; consecuencias de un conflicto*. Secretaría de Educación Pública, CONAFE, Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Publicaciones, México, 1986.
2. AGUAYO, Sergio, et al., *Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo. Condiciones sociales y culturales en México*, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas, El colegio de México, México, 1989.
3. AGUILAR ZINZER, Adolfo *Repatriation on Guatemala Refuges in México; Conditions and Prospectos” in Repatriation Under Conflict In Central America*, Georgetown University, Dallas, 1991.
4. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *La Situación de los refugiados en el mundo 2000*, 1ª ed., Icaria, España, Barcelona, 2000.
5. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *“La situación de los refugiados en el mundo – En busca de solidaridad-” (resumen)*, 6ª edición, Icaria, España, Barcelona, 2012.
6. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de Procedimientos y Criterios Para Determinar la Condición de Refugiado en Virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 Sobre el Estatuto de los Refugiados*, (División de protección) 2ª ed., ACNUR, Ginebra, 1992.
7. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *1er. curso de derecho internacional público*, 3ª ed., Porrúa, México, 1997.
8. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho internacional privado*, Porrúa, México, 1998.

9. ARELLANO GARCIA, Carlos, *“El Juicio de Amparo y los Tratados Internacionales”* en el *“Juicio de Amparo a 160 años de la primera Sentencia”*, coord. GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y FERRERMAC-GREGOR, Eduardo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, Serie Doctrina Jurídica, número 621, 1ra. Edición, UNAM, México, 2011
10. ANTOLIN PIÑA, Soria, *El presidente Cárdenas y la Inmigración de Españoles republicanos*, Multigráficos, SCOP, México, 1939.
11. BALCELLS, José María Y PÉREZ BOWIE, José Antonio, *El exilio cultural de la Guerra Civil (1936-1939)*, Universidad de Salamanca, España, 2001.
12. BILLINGS, Deborah Lynn, *Identities, consicusness, and organizing in exile: Guatemala refugege women in the camps of suothern México, (Dissetation for de Degree of Doctor of Philosophy)*, University of Michigan, AnnArbor, 1995.
13. CARRERAS DE VELASCO, Mercedes, *Los mexicanos que devolvió la crisis de 1929-1932*, S.R.E., México, 1974. 133
14. FRIAS, S., Yolanda, *“Instrumentos de protección en materia de refugio, en Protección Internacional de los Derechos Humanos, normas y procedimientos”* de Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, año 1, número I, enero-abril, 1ra. Edición, México, UNAM, 1986.
15. FREYERMUTH ENCISO, Graciela; HERNÁNDEZ CASTILO, Rosalba, *Una década de refugio en México*. Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Instituto Chiapaneco de Cultura, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.
16. FREYERMUTH ENCISO, Graciela, GODFRY, Nancy, *Refugiados Guatemaltecos en México. La vida en un continuo estado de emergencia. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de la Cultura, México, 1992.*
17. HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalía Aída, *Los refugiados guatemaltecos. Entre la resistencia y el cambio, Migración Internacional en las fronteras Norte y Sur de México*, Consejo Nacional de Población, México, 1992.

18. HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalía Aída, et al., *La Experiencia del refugio en Chiapas. Nuevas relaciones en la frontera sur mexicana*, 1ª ed., Academia Mexicana De Derechos Humanos /Centro De Investigaciones En Proyectos Para Refugiados Latinoamericanos/ Oxfam/ United Nations Reasearch Institute For Social Development, México, 1993.
19. ÍMAZ BALLONA, Cecilia, *Los refugiados y las relaciones bilaterales en la frontera sur de México*, Consejo Nacional de Población, México, 1992.
20. - KAUFFER MICHEL, Edith, *Formes D`Organisation Et Emergente Du Politique,Leas Refugiès Guatemalteques An Chiapas, Mexique*. Universidad dÀix-Marseille III,Aix-en-Provence, Francia, 1997.
21. KAUFFER MICHEL, Edith, "*Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos*", en *Los Derechos de los Migrantes: prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, fascículo 5, 2003.
22. KAUFFER MICHEL, Edith, *Refugiados Guatemaltecos y Conformación de la Frontera Sur de Chiapas en los años ochenta*, 1ª. ed. Centró Francés De Estudios Mexicanos, México, 1997.
23. LARA, PATRÓN, Rubén Jesús, DE ICAZA, Hernández, coords., "*Derecho Internacional Público*", 1ra. Edición, iure editores, México, 2006, página 143-144
24. LARKIN, Mary Ann, et al., *Repatriation Ander Conflict in Central Ameica, Hemispheric Migration Proyect Center for Inmigration Policy ande Refugee Assitance, Geroge Town University, Washington*, 1991.
25. LEÓN MATAMOROS, María Graciela, "*De la Migración al exilio: Éxodo español a México*", México, 2006.
26. MANSILLA Y MEJÍA, Dra. María Elena, *Derecho Internacional Privado*, 1ra, edición, lure Editores, México, 2014
27. MANZ, Beatriz, Guatemala: *Cambios en la Comunidad. Desplazamientos y Repatriación*, 1ª ed., Praxis, México, 1986.
28. MESSMACHER, Miguel; et al., *Dinámica Maya. Los refugiados Guatemaltecos*. 1ª ed., Fondo de Cultural Económica, México, 1997.

29. MUNGUÍA SALAZAR, Alex, *“Política Migratoria de los Estados Unidos”* Benemérita Universidad de Puebla, Facultad de Derecho, Puebla, primera edición, México, 2015.
30. NAMIHAS, Sandra, *Derecho Internacional de los Refugiados*, 1ª ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Perú, 2001.
31. ORDOÑEZ ALONSO, María Magdalena, *El Comité Técnico de Ayuda a los Republicanos Españoles: Historia y documentos*, INAH, México, 1997.
32. PANSZA GONZALEZ, Margarita y otros, *Fundamentación de la Didáctica*, volumen I, México, editorial Gernika, octava edición, 1998,
33. REMEDI, V.E. *Planeación de un Curso*, en Aportaciones a la didáctica de la educación superior, México, UNAM, ENEP-Iztacala, 1979
34. SOLER VINYES, Martí, *La casa del Éxodo: los exiliados y su obra en la Casa de España*, México, El Colegio de México, 1999.
35. SZEKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, (serie A, fuentes b. Textos y estudios legislativos, núm.9, 2a.edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.
36. QUINTERO MARIÑO, Roberto, *El ACNUAR y desplazamientos internos* en el libro *“Desplazamientos Internos en México”* coordinador ZEBADÚA GONZÁLEZ, Emilio, Centro de Producción Editorial, LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2004,
37. VÁZQUEZ SEGURA, María de la Luz, EGREMY PINTO Neyra. *Historia Universal*, Limusa, México, 1994.

❖ DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. *Diccionario de la Lengua Española*, 21ª ed., Espasa, Madrid, 1992.
2. CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 21ª ed., Heliasta, Buenos Aires, 1980.
3. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Porrúa, México, 2002.
4. *Diccionario Enciclopédico*, Grijalbo, Barcelona, 1986.
5. GARRONE, José Alberto, *Diccionario Jurídico*, 2ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
6. JANSEEN, Sarah, “*The world almanac and book of facts 2017*”, United States of America, New York, Word Almanac Book.
7. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, 11ª ed., Porrúa, México, 2001
8. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, Porrúa. México, 2000.

❖ HEMEROGRAFIA

1. ÁLVAREZ GÓMEZ Josefina y PATRICK STALENS Guillot, “*Las perfecciones de una ley aparentemente imperfecta*”, Revista Vinculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, México, 1990.
2. CASTILLO, Manuel Ángel. “*Algunas determinaciones y principales transformaciones recientes de la migración Guatemalteca a frontera sur de México*” en Revista Estudios Sociales Centroamericano, No.40, Secretaria General CSUCA, San José, Costa Rica, 1986.
3. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, de 22 de julio de 1980, en el que se publicó el Acuerdo presidencial por el que se crea con carácter permanente una comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional, que se denominó: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Consultable en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4857130&fecha=22/07/1980
(Fecha de consulta 21 de junio de 2017)
4. INSTITUTO INDIGENISTA, “*Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México*” 1996-1997 Primer Informe, Tomo I y II, 1º ed., Instituto indigenista, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México D.F.2000.

5. FLORES Carlos. *"Construyendo Identidades", Una década de Refugio en Chiapas*. Seminario permanente de Estudios Chicanos y fronteras. DEASINAH, México, D.F., S/F.
6. INSTITUTO INDIGENISTA, *"Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México"*, 2002, 1º ed., Instituto indigenista, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Nacional de Población, México, D.F, 2002
7. MANSILLA Y MEJÍA, Dra. María Elena, *"La Ley Simpson-Rodino y los Derechos Humanos"* en *Revista Lex Órgano de Difusión y Análisis*, Año 3, número 11, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1988.
8. SAENZ CARRETE, Erasmo, *"La Construcción de la Paz Guatemalteca, actores, procesos y lecciones"* Revista Mexicana de Política Exterior, No.52, México, 1997.
9. COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, Memorias: *"Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México"*, 1ra edición, México, 1999., obra que se integra por los siguientes autores:
 1. DE LEÓN, ESCRIBANO, Carmen Rosa, *"Repatriación voluntaria"*
 2. CARRERA, LUGO, Laura, *"Creación de nuevos asentamientos"*
 3. CASTILLO, Miguel Ángel Castillo, *"Causas del Éxodo"*
 4. FRAGA, Gabino, *"Creación de la COMAR"* en *"Presencia de los refugiados Guatemaltecos en México"*
 5. FRANCO, Leonardo, *"Un episodio controvertido"*.
 6. GÁNDARA, GABORIT, José Luis, *"Apoyo del gobierno de Guatemala"*.
 7. GARCÍA TOVAR, Máximo, *"Programa de Apoyo a la Repatriación Voluntaria"*.
 8. GONZÁLEZ CURI, Antonio, *"Proceso de Incorporación "*
 9. GONZALEZ, Oscar, *"Reubicación a Campeche y Quintana Roo"*.
 10. LORELEI, ZAPATA, Renée, *"La Recuperación"*
 11. MEJÍA LÓPEZ, Rubio, y otros, *"Retornos de la Vertiente Noroccidental"*

12. PÉREZ, MOTA, Luis Enrique, *"El asiento seguro en Chiapas"*
13. ORTIZ, MONASTERIO, Luis, *"Labor Asistencial de Emergencia"*.
14. SÁENZ CARRETE, Erasmo, *"El proceso de CIREFCA"*
15. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Faustino, *"Recepción y autosuficiencia"*.
16. SÁNCHEZ, MARTÍNEZ, Felipe, *"Cronología y Zonas de Arribo"*
17. SOLIS, CAMARA, Fernando, *"Presentación"*.
18. VEJAR RAMOS, Carlos, *La Participación Tripartita*
19. VAZQUEZ COLMENARES, Pedro, *"Culminación del refugio de los guatemaltecos en México"*.

10. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis: P. LXXVII/99, número de tesis 192867, *"Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal"*, Tesis Aislada(Constitucional)en el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis Aislada(Constitucional).
11. ÁLVAREZ GÓMEZ Josefina y STALENS GUILLOT Patrick, *Las perfecciones de una ley aparentemente imperfecta*, *Revista Vinculo Jurídico*, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, México, 1990.
12. RUBIO CORREA, Patricio, *Concepto de Refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: Tratamientos normativo y realidad*, *Revista Agenda Internacional*, Perú, volumen 6, número 12, Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 1999.
13. Órgano Informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Gaceta UNAM*, Número 4872, UNAM, Ciudad Universitaria, 8 de mayo de 2017. Consultable en:
<http://acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/83985/75038>
(Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

14. NOTAS PERIODISTICAS.-

- BRITISH BROADCASTING CORPORATION (BBC; en español: Corporación Británica de Radiodifusión) en su portal virtual en español "BBC Mundo" publicó el artículo denominado: *"Cómo hará Donald Trump para que México pague por el muro"* de fecha 17 de agosto de 2015, consultable en:

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150817_donald_trump_plan_migratorio_ao (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- CABLE NEWS NETWORK IS AN AMERICAN (CNN), en colaboración con la Revista Digital Expansión, publicó el artículo en español denominado “*la ley que levantó un muro entre México y estados unidos cumple 10 años*” de fecha 26 de octubre de 2016, consultable en:

<http://expansion.mx/mundo/2016/10/25/cumple-10-anos-la-ley-que-levanto-un-muro-entre-mexico-y-estados-unidos> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- NEW YORK TIMES, periódico virtual estadounidense, publico en su portal en español el artículo denominado: “*Trump ordena la construcción del muro con México y aumenta la cantidad de oficiales de inmigración*” de fecha 25 de enero de 2017, consultable en:

<https://www.nytimes.com/es/2017/01/25/trump-ordena-la-construccion-del-muro-con-mexico-y-aumenta-la-cantidad-de-oficiales-de-inmigracion/> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual el artículo denominado: “*El muro fronterizo también beneficiará a México: Trump*” de fecha 25 de enero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/01/25/el-muro-fronterizo-tambien-beneficiara-mexico-trump> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “*Trump resucita programa para deportar a presos indocumentados*” de fecha 25 de enero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/01/25/trump-resucita-programa-para-deportar-presos-indocumentados> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “*Entérate. Decretos migratorios firmados por Trump y los que podrían venir: Se prevé que el Presidente de EU realice más anuncios en materia migratoria en los siguientes días; este miércoles firmó un decreto para iniciar la construcción del muro fronterizo y retirar el apoyo a las ciudades santuario*” de fecha 25 de enero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/01/25/enterate-decretos-migratorios-firmados-por-trump-y-los-que-podrian-venir> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “*Se contradice Trump y Kelly por deportaciones*” de fecha 2 de febrero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/02/24/se-contradicen-trump-y-kelly-por-deportaciones> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “*Intelectuales exigen a Trump frene las deportaciones*” de fecha 13 de febrero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/13/intelectual-es-exigen-trump-frene-deportaciones#imagen-1> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “*Trump: Construcción del muro con México empezará antes de lo previsto*” de fecha 24 de febrero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/02/24/trump-construccion-del-muro-con-mexico-empezara-antes-de-lo-previsto> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “*EU publica calendario para construcción del muro Trump*” de fecha 24 de febrero de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/02/24/eu-publica-calendario-para-la-construccion-del-muro-de-trump> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “” de fecha 5 de abril de 2017, consultable en: “*Trump asigna 2 mil 600 mdd para iniciar construcción del muro con México*” de fecha 16 de marzo de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/03/16/trump-asigna-2-mil-600-mdd-para-iniciar-construccion-del-muro-con-mexico> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- LA JORNADA, periódico nacional, publicó en su portal virtual el artículo denominado: “Número de mexicanos deportados, a la baja en comparación con el año pasado” de fecha 19 de marzo de 2017, consultable en:

<http://www.jornada.unam.mx/2017/03/19/politica/010n2pol> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- MILENIO, periódico virtual nacional, publicó en su portal el artículo denominado: “Funcionario de Trump plantea construir muro en México” de fecha 29 de marzo de 2017, consultable en:

http://www.milenio.com/internacional/muro-mexico-usa-rio_bravo-construccion-frontera-ryan_zinke-geografia-milenio-noticias_0_928707333.html(Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “Llueven propuestas para muro; incluso, que sea atracción turística” de fecha 5 de abril de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/04/5/llueven-propuestas-para-muro-incluso-que-sea-atraccion-turistica>(Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “Trump retira partida presupuestal para construcción del muro” de fecha 24 de abril de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/04/24/trump-retira-partida-presupuestal-para-construccion-del-muro> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “100 días de Trump. EU endurece su política migratoria” de fecha 27 de abril de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/04/27/100-dias-de-trump-eu-endurece-su-politica-migratoria> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- LA JORNADA, periódico nacional, publicó en su portal virtual el artículo denominado: “A la baja, repatriados que buscan volver a EU” de fecha 5 de mayo de 2017, consultable en:

<http://www.jornada.unam.mx/2017/05/05/politica/014n3pol> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V, publicó en su portal virtual en el artículo denominado: “ *Trump insiste en el muro; “sí funciona, pregúntele a Israel”* de fecha 18 de mayo de 2017, consultable en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/05/18/trump-insiste-en-el-muro-si-funciona-preguntenle-israel>(Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- LA JORNADA, periódico nacional, publicó en su portal virtual, el artículo denominado: “*Este año ha repatriado EU 27 mil mexicanos menos que entre enero y mayo de 2016: INM*” de fecha 25 de mayo de 2017, consultable en:

<http://www.jornada.unam.mx/2017/05/25/politica/012n1pol> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- LA JORNADA, periódico nacional, publicó en su portal virtual el artículo denominado: “*Roque: desde que asumió Trump se redujo el retorno de mexicanos*” de fecha 31 de mayo de 2017, consultable en:

<http://www.jornada.unam.mx/2017/05/31/politica/008n1pol?partner=rss> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

❖ LEGISLOGRAFÍA

1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente, última reforma publicada DOF 24-02-2017; consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

2.- *Ley de Migración*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Texto vigente, última reforma publicada DOF 19-05-2017; consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_190517.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

3.- *Ley de Nacionalidad*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998. Texto vigente, última reforma publicada DOF 23-04-2012; consultable en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

4.- *Reglamento de la Ley de Nacionalidad*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009. Texto vigente, última reforma publicada DOF 25-11-2013; consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LNac.pdf (Fecha de consulta 6 de junio de 2017)

5.- *Ley Sobre la Celebración de Tratados*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Texto vigente, última reforma publicada DOF 02-01-1992; consultable en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

6.- *Ley Sobre la Celebración de Tratados*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Texto vigente. Consultable en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

7.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976, última reforma del 19 de mayo de 2017. Texto vigente. Consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

8.- *Código Civil Federal*, publicado en el Diario Oficial en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, últimas reformas publicadas el 24 diciembre de 2013. Texto vigente. Consultable en:

9.- *Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995. Texto vigente. Consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/205_270115.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

10.- *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, Texto vigente, Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF 30 de octubre de 2014. Consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

11.- *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Nueva Ley publicada en el DOF el 2 de abril de 2013, Texto vigente, Última reforma publicada DOF 17-06-2016. Consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

12.- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, Texto vigente, Última reforma publicada DOF 19-06-2017. Consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_190617.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

13.- *Ley General de Población*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Publicación Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Texto vigente, última reforma publicada DOF 01-12-2015; consultable en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_011215.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

14.- Legislación Precedente:

- *Ley de Migración* de 30 de agosto de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1930. Consultable en:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=1930&month=08&day=30> ((Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- *Ley General de Población* de 24 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1936. Consultable en:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=1936&month=08&day=29> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- *Ley General de Población* 23 de diciembre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1947. Consultable en:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=1947&month=12&day=27> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

- *Ley General de Población* de 11 de diciembre de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. Consultable en:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=1974&month=01&day=07> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

❖ CONVENCIONES Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES

1. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, *Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas*, Ginebra, Suiza, de 28 de julio de 1951, Entrada en Vigor: 22 de abril de 1954. Adhesión de México el 7 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000, en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio, Ed. ACNUAR, división de protección internacional, Ginebra, Suiza, 1984. Consultable en:

<http://diariooficial.gob.mx/index.php?year=2000&month=08&day=25> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra, Suiza, de 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954, en Recopilación de instrumentos relativos al asilo y refugio de la División de protección internacional, Ginebra, ACNUAR, 1984, pág. 26, Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000. Consultable en:

<http://diariooficial.gob.mx/index.php?year=2000&month=08&day=25> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967*, (Tratados de Naciones Unidas, No. 8791, Vol. 606), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de 31 de enero de 1967, entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, ACNUAR, Ginebra, p. 267. Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2000. Consultable en:

<http://diariooficial.gob.mx/index.php?year=2000&month=08&day=25> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

3. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención de la Organización de la Unidad Africana, por la que se regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África*, celebrada en Addis, Ababa, el 10 de Septiembre de 1969, la cual entró en vigor hasta el 20 de junio de 1974 en África, en serie de tratados de las Naciones Unidas. Consultable en:

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opedocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

4. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración de Cartagena*, celebrada en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, en "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", Ed. ACNUAR, división de protección internacional, Ginebra, 1984. Consultable en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

5. ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, *Convención sobre Condiciones de los extranjeros*, La Habana, de 20 de febrero de 1928, Ratificación por México: 25 de marzo de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931, consultable en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D34.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

6. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana sobre Extradición*, Caracas, Venezuela, de 25 de febrero de 1981, S.R. en Asilo y Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E ,varios num.14, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, UNAM, México 1982. Consultable en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-47.html> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

7. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Séptima Conferencia Internacional Americana, Convención sobre extradición, celebrada en Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, Ratificación por México: 27 de enero de 1936, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1936. Consultable en:

http://diariooficial.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=189186&pagina=4&seccion=1 (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

8. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, (Serie: Tratados de Naciones Unidas, núm. 5158, vol. 360), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 28 abril de 1954, S.R., página, 117 Adhesión de México: 7 de junio de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000. Consultable en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D30.pdf>
(Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

9. Organización de las Naciones Unidas, Declaración universal de los derechos humanos, (resolución 217 (III), de la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948, en Szekely, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público (Volumen I, Instrumento No.16, página 215), 3ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág.12. Adopción 10 de diciembre de 1948. Consultable en:

<http://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf>

http://www.pudh.unam.mx/ONU_declaracion-DH.html (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

10. Organización de los Estados Americanos, *Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954)*, Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954, Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954 de conformidad con el Artículo 23 en Serie sobre Tratados, OEA, N° 18, Ratificación por México: 6 de febrero de 1957; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril 1957. Consultable en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1957&month=04&day=05> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

11. Organización de los Estados Americanos, *Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954)*, Adoptado en la Décima Conferencia Interamericana realizada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954, Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1954 de conformidad con el Artículo 23 en Serie sobre Tratados, OEA, N° 18, Ratificación por México: 24 de marzo de 1981; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo 1981. Consultable en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1981&month=05&day=04> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

12. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, "*Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos*", New York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966, publicado en Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 1981, fe erratas 22 de junio de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en SZEKELY, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, serié A, fuentes b) Textos y estudios legislativos, num.9, 2º.edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989. Consultable en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1981&month=05&day=20>

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1981&month=06&day=22> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

13. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* del 23 de mayo de 1969, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988 y 29 de marzo de 1988. Consultable en:

http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4714894&fecha=11/01/1988

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales* del 23 de mayo de 1969, adhesión de México el 21 de marzo de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1988 y 29 de marzo de 1988. Consultable en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

15. Organización de Estados Americanos, *“Pacto de San José de Costa Rica celebrado en la Convención americana sobre derechos humanos”*, 22 de noviembre de 1969, en Szekely, Alberto, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público* (Volumen I, Instrumento No.21, página 269), op. cit., página 13, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Consultable en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1981&month=05&day=07> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

16. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración y Plan de Acción Concertado en favor de los Refugiados, Repatriados y desplazados Centroamericanos” en “Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos” celebrada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, Distr. General CIREFCA 89/13/Rev.1, 30 de mayo de 1989. Consultable en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/1581> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *“Principios y Criterios para la Protección y Asistencia de los Refugiados y Desplazados Centroamericanos en América Latina”* en “Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos” celebrada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989, Distr. General CIREFCA 89/9, abril de 1989. Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/cirefca_89-9_esp.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

17. *Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1975-2000* tomo IV, Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas de Colección, primera edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; Alto Comisionado; Universidad Iberoamericana, México, 2002. Consultable en:

http://www.acnur.es/PDF/3065_20120402174630.pdf (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

18. *Acuerdo de 8 de octubre de 1992*, suscrito entre las comisiones permanentes de representantes de los refugiados guatemaltecos en México y el gobierno de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), *Acuerdos de paz firmados por el Gobierno de la República Guatemalteca y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG)*, 2da, edición, editorial Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) Consultable en:

<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/24.pdf> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

19. Acta Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica de fecha 6 de junio de 1986, firmada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en la Ciudad de Panamá. Consultable en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1566> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)

20. República de Guatemala, “Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca” celebrado el 29 de diciembre de 1996, Guatemala, Guatemala. Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Consultable en:

<http://www.guatemalaun.org/paz.cfm> (Fecha de consulta 21 de junio de 2017)